



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza enajenar, mediante donación a título gratuito, a favor de la Fundación Bertha o De Osete, I.A.P., el predio ubicado en Av. 2, Oriente S/N, Parque Industrial San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Qro. 9873

#### PODER EJECUTIVO

Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro. 9877

Declaratoria que declara a la Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro. 9886

Convenio de colaboración administrativa que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales. 9893

Convenio de colaboración administrativa que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales. 9896

Recursos liberados a los municipios del Estado de Querétaro durante el tercer trimestre del periodo fiscal 2013, correspondiente a los conceptos de participaciones y aportaciones federales. 9899

#### OFICIALÍA MAYOR

Oficio OMJ/949/2013, mediante el cual el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, notifica al Director de Adquisiciones, la celebración de contratos y convenios en términos de la normatividad aplicable. 9904

#### INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General del Instituto, a celebrar convenio de colaboración en materia administrativa con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro. 9905

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General del Instituto, a celebrar convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Federal Electoral. 9913

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se emiten consideraciones respecto a los compromisos en materia político electoral, contenidos en el Pacto por México. 9917

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve el procedimiento ordinario sancionador recaído en el expediente IEQ/POS/016/2013-P. 9938

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve el fondo del expediente IEQ/C/40/2013-P. 9954

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 50 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro. 9962

Acuerdo relativo a la creación de la Comisión Transitoria de Dictamen de Atención a la Mujer, Municipio de El Marqués, Qro. 9964

Acuerdo mediante el cual se autoriza la formalización de donación de la Fracción D de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto, así como la aceptación de Donación; Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial, Municipio de El Marqués, Qro. 9967

Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. 9974

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización del condominio denominado Rincón de Santa Fe, ubicado en la calle Santa Fe No. 142, fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. 9991

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización del condominio denominado "Privada de la Luna", ubicado en la Calle Lago Saquila No. 115, fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. 9993

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS), para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San José Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. 9995

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional de venta de lotes para la Manzana 406 de la 2a Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines del Valle" Sección "Valle de Las Bugambilias", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. 10000

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población 300 hab./ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S) para el predio identificado como Lote 1, Manzana 3, Zona 1, ubicado en Calle Zafiro, asentamiento humano Rinconada Las Joyas, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. 10006

Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de modificación al listado de obra anual 2013 dentro del Fondo de Infraestructura Social Municipal. Municipio de Tequisquiapan, Qro. 10011

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** 10014

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que a fin de estar en posibilidad de otorgar los servicios públicos a su cargo, tanto los Estados como el Distrito Federal y los Municipios de toda la República tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces que sean necesarios, tal como lo dispone el artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que del contenido del primer párrafo, así como de las fracciones I y II del artículo 115 del ordenamiento legal antes citado, se desprende que el Municipio Libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los Estados; que aquél será gobernado por un Ayuntamiento, el cual ejercerá de manera exclusiva la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal; y que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
3. Que otra de las facultades que tienen los ayuntamientos, conforme lo establece la misma fracción II, del artículo 115 de la Constitución Federal, está la de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, así como de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la hacienda municipal; así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, según lo marca el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. Que el mismo cuerpo legal, señala que los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no se pueden ejercer acciones resolutorias, encontrándose dentro de éstos los de uso común, los bienes inmuebles en reserva para equipamiento, así como los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra, entre otros.
6. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante previo decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.
7. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., el día 19 de julio de 2013, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de "Decreto por el que se autoriza la donación de un predio propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., a favor de la Fundación Bertha O. de Osete I.A.P.", en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción VII, de la mencionada Ley Orgánica Municipal.
8. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, de la autorización para la donación del predio en cita, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., se entró al estudio y análisis de la transmisión de la propiedad, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la cual señala que sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado; ello, aunado a lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al establecer también que en definitiva, la Legislatura debe autorizar la enajenación de bienes inmuebles municipales.
9. Que de las constancias anexas a la iniciativa en comento, se desprende que:

- I. El Municipio de San Juan del Río, Querétaro, es propietario del inmueble identificado como lote 5, de la manzana 9, con clave catastral 1601 001 1001 2005, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública número 10,537, volumen 5, de fecha 29 de abril de 1996, pasada ante la fe del Licenciado José Arana Morán, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Catorce del Distrito Judicial de Querétaro.
- II. La Fundación Bertha O de Osete, I.A.P., es una institución de asistencia privada, constituida mediante escritura pública número setenta mil quinientos diez, volumen mil quinientos seis, de fecha 18 de junio de 1996, pasada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público número 16 del Distrito Federal.
- III. El Lic. Agustín Aguirre Osete, es Director General y representante legal de la Fundación Bertha O de Osete, I.A.P., según se acredita con la copia certificada de la escritura pública número setenta y un mil quinientos sesenta y cinco, volumen mil quinientos veintiocho, de fecha 04 de febrero de 1997, pasada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público número 16 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración.
- IV. La donación del predio referido, tuvo su origen en la solicitud formulada por el Lic. Agustín Aguirre Osete, en su carácter de Director General y representante legal de la Fundación Bertha O de Osete, I.A.P., como se menciona en el escrito de fecha 19 de febrero de 2013, dirigido al Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. El objeto de la petición, es construir un espacio con accesibilidad para las personas que laboran en la institución, así como para las que acuden a solicitar los servicios de ésta; y para el programa de captación de material para reciclar.
- V. Con fecha 11 de julio de 2013, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., aprobó la autorización del contrato de donación de una fracción de 6,296.74 metros cuadrados del predio ubicado en Avenida 2 Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 1601 001 1001 2005, a favor de la Fundación Bertha O. de Osete, I.A.P.
- VI. Mediante Acta de sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 17 de julio de 2013, se emite Acta de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito del inmueble propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., a favor de la sociedad denominada "Fundación Bertha O. de Osete I.A.P." ubicado en Avenida Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, entre las calles Eje Norte-Sur y Av. 2 oriente, con clave catastral 1601 001 1001 2005, el cual cuenta con una superficie de 6,296.74 metros cuadrados.
- VII. Al 10 de julio de 2013, se encuentra vigente la inscripción de la propiedad a favor de San Juan del Río, Querétaro, del inmueble ubicado en el lote 5, manzana 9, resto del predio, en el Fraccionamiento Parque Industrial, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con un área de terreno de 6,296,742 metros cuadrados, con número de folio 122117, según consta en el Certificado de Inscripción número 16611/2013, expedido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., Lic. Blanca Sánchez Blanco.
- VIII. El inmueble ubicado en el lote 5, manzana 9, resto del predio, en el Fraccionamiento Parque Industrial, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con un área de terreno de 6,296,742 metros cuadrados, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de folio 122117, se encuentra libre de gravamen, según consta en el Certificado de Libertad de Gravamen número 16610/2013, de fecha 10 de julio de 2013, expedido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., Lic. Blanca Sánchez Blanco.
- IX. Al 10 de julio de 2013, en el expediente 321, existe registro en la base de datos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de que el inmueble ubicado en Av. 2, Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, en dicho Municipio, identificado con la Clave Catastral 1601 001 1001 2005, con área de terreno de 6,296.74 metros cuadrados, con valor catastral de \$1,196,380.60 (Un millón ciento noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 60/100 M.N.), se encuentra dentro del patrimonio municipal; según documentos anexos al oficio SA/491/2013, de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por el Lic. Carlos Olguín González, Secretario de Administración de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

- X. Mediante oficio número DUS/291/D/13, de fecha 03 de abril de 2013, el Secretario de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, manifiesta, que respecto al inmueble ubicado en Av. 2, Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, en dicho Municipio, identificado con la Clave Catastral 1601 001 1001 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con la Partida 63, Libro 87-A, Tomo V, Sección Primera, del 23 de agosto de 1992, con una superficie de 6,266.74 metros cuadrados, se dictamina como factible el uso de suelo para industria, que fuera solicitado.
- XI. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de San Juan del Río, Qro., a través del oficio número SDUOPEM/M-375/2013, de fecha 18 de julio de 2013, señala que: “...*considera factible la desincorporación del predio[...] para ser dado en donación, debiendo cumplir con todos los trámites para la desincorporación*”, ello, respecto del inmueble ubicado en Av. 2, Oriente s/n, Fraccionamiento Parque Industrial San Juan, en dicho Municipio, identificado con la Clave Catastral 1601 001 1001 2005, con una superficie de 6,266.74 metros cuadrados.
- XII. Existencia de registro en la base de datos del Padrón de Impuesto Predial, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Qro., de que el inmueble ubicado en Av. 2, Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, identificado con la Clave Catastral 160100110012005, tiene un valor catastral actual de \$1,196,380.60 (Un millón ciento noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 60/100 M.N.), sin que al que al 09 de julio de 2013, presente adeudos de pago por concepto de impuesto predial; tal como se hace constar en el oficio número SF/DI/II/0560/13, suscrito por el C.P. Leonardo Coronado Elizalde, Director de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.
10. Que atendiendo al contenido de las constancias referidas y al beneficio social que representa para la población de San Juan del Río, dotar de un espacio donde pueda desarrollar sus actividades la Fundación Bertha O de Osete, I.A.P., cuya misión es dotar de aparatos para la motilidad a personas de escasos recursos con discapacidad y capacitar para el trabajo a personas con discapacidad; esta Legislatura estima pertinente enajenar a título gratuito, a favor de la mencionada fundación, el inmueble descrito con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN BERTHA O DE OSETE, I.A.P., EL PREDIO UBICADO EN AV. 2, ORIENTE S/N, PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de San Juan del Río, Qro., del inmueble ubicado en Av. 2, Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, en favor de la Fundación Bertha O de Osete, I.A.P.

**Artículo Segundo.** El beneficiario deberá destinar el bien inmueble para la consecución del objeto autorizado; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable, ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revocará a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** El inmueble objeto del presente Decreto queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

**Artículo Cuarto.** La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, una vez que se realice la aceptación de la donación, en términos del artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; quienes la formalizarán conforme a lo previsto por el artículo 2230 del último ordenamiento legal invocado.

**Artículo Quinto.** La autorización a que se refiere el presente Decreto, a efecto de formalizar la enajenación a título gratuito, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública municipal.

**Artículo Sexto.** Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación del inmueble descrito en el presente Decreto.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN BERTHA O DE OSETE, I.A.P., EL PREDIO UBICADO EN AV. 2, ORIENTE S/N, PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de octubre del año dos mil trece; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

## Considerando

Desde el año 2001, El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció como derecho fundamental la no discriminación.

Precepto constitucional que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, para instaurar en su párrafo quinto un parámetro ius fundamental de no discriminación, inserto en un nuevo modelo de protección garantista, más profundo y efectivo, de los derechos humanos en nuestro país, al establecer que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el plano normativo internacional, desde hace varias décadas el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos multilaterales que han sido incorporados a su derecho interno, como reflejo fiel de la preocupación generacional constante, compartida por el poder público y la ciudadanía, de contar con herramientas jurídicas que fortalezcan la prevención y erradicación de cualquier práctica o conducta que atente contra la igualdad que debe existir entre las personas que conforman nuestra sociedad, particularmente de aquellos que se encuentran en un estatus de vulnerabilidad o desventaja.

En esta vertiente normativa tutelar, encontramos, a guisa de ejemplo: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de Junio de 1975, el 12 de mayo de 1981 y el 12 de marzo de 2001, respectivamente.

En el año 2003, se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en el marco de ésta, 21 entidades estatales paulatinamente, han creado leyes locales contra el fenómeno de la discriminación, entre ellas se encuentra el Estado de Querétaro, toda vez que el 30 de agosto del 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley Para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro. Ordenamiento estatal, en cuyo artículo tercero transitorio, se estableció, el deber de emitir las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

La Ley estatal en la materia tiene también como norma fundante, el artículo 3º, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que dispone que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que, por circunstancias particulares lo requieran, establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.

Entre las instituciones jurídicas más importantes que consagra la Ley de la materia para cumplir con sus objetivos, destacan el Consejo para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, y el Programa Estatal en la materia.

Dicho Consejo, es el órgano colegiado con que cuenta el Estado de Querétaro, para que el Poder Ejecutivo a mí cargo, a través sus dependencias y entidades, y el órgano constitucional autónomo denominado Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, concurren de manera organizada y unificada a cumplir con las diversas responsabilidades públicas que la ley de la materia les atribuye de cara a los habitantes de

Querétaro, de manera concreta, para definir y coordinar la implementación de una política de estado, a través de la asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la identificación, prevención y eliminación de aquellas formas de discriminación que se ejerzan contra las personas de manera individual o colectiva, dentro de nuestra Entidad, así como a la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato.

El Consejo constituye una instancia pública de integración multidisciplinaria, en la medida que incorpora en su seno a un órgano constitucional autónomo como lo es la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, así como a la mayoría de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, siendo ésta, la respuesta del legislador queretano, para erigir, robustecer y presentar un frente estatal unificado ante la discriminación, como un fenómeno que posee nocivas facetas visibles en los más diversos campos de la vida humana en común.

En consecuencia con la ley, en el reglamento que se expide, se establecen normas que regulan la vida y funcionamiento interno del Consejo, como instancia multi-institucional, precisando las atribuciones que corresponden a dicho cuerpo colegiado, a su Presidente, a su Secretario Técnico y a sus propios integrantes; se precisan los requisitos que deben satisfacer los proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que se sometan a la aprobación del Consejo, así como el plazo para su elaboración; se fija un régimen normativo para el desahogo de sus sesiones; atendiendo al principio de división de trabajo y especialización del poder público, se faculta al Consejo a funcionar mediante grupos de trabajo, que le auxiliarán en la investigación, estudio, análisis y evaluación de los asuntos de su competencia, en ciertas ramas normativas especiales de tantas que atañe la discriminación; también se dota de atribuciones a dichos grupos de trabajo los que estarán integrados por un coordinador y el número de integrantes que sea necesario para su funcionamiento.

El Programa Estatal para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación, constituye una de las herramientas jurídicas más importantes para que las funciones y la política de Estado que tiene encomendadas el Consejo, trasciendan e impacten de manera decisiva y favorable en los derechos fundamentales de los principales sujetos beneficiarios de la nueva Ley, mujeres, niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y todos aquéllos que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad ante el fenómeno de la discriminación como uno de los que lastiman con más gravedad a las sociedades modernas.

Por consiguiente en el diseño, aprobación y modificación del Programa Estatal como documento rector de la política de Estado en esta materia, el Reglamento que se emite establece normas y un procedimiento encaminados a garantizar la participación plural, libre e informada de los diversos sectores que integran la sociedad queretana.

En lo referente a la transparencia social en la evaluación de los logros del Programa Estatal, se encomienda al Consejo que por conducto de su Secretario Técnico, establezca, administre, opere, controle y actualice una base de datos y página web que permitan registrar y dar seguimiento al Programa Estatal. Base informática en la que se describirán las acciones, actividades e informes ejecutados en la Entidad Federativa y sus municipios, en materia prevención y eliminación de toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Ley, respecto de lo siguiente:

- I. El Consejo para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, en lo sucesivo el Consejo, y
- II. El Programa Estatal para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación, en lo sucesivo el Programa Estatal.

## **Capítulo II Del Consejo**

**Artículo 2.** El Consejo estará integrado con los miembros que señala la Ley, quienes designarán a sus respectivos suplentes, los que actuarán en las ausencias de aquellos, previa comprobación ante el Secretario Técnico de su carácter de suplentes.

Los suplentes designados tendrán carácter de permanente, con capacidad para la toma de decisiones.

**Artículo 3.** Las determinaciones del Consejo se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, así como de los mecanismos de colaboración y cooperación que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

**Artículo 4.** Corresponden al Consejo, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas, planes, manuales, modelos, protocolos y demás acciones generales y particulares concernientes al cumplimiento del objeto de la Ley;
- II. Planear, programar, ejecutar las acciones de verificación para supervisar el cumplimiento de los instrumentos normativos referidos en la fracción I del presente artículo;
- III. Elaborar el proyecto de Programa Estatal de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Promover la vinculación y coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de las atribuciones que les asigna la Ley, así como impulsar el establecimiento de los enlaces respectivos que faciliten dichas tareas;
- V. Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Consejo, tomando en cuenta las propuestas que le entreguen sus diferentes miembros y grupos de trabajo;
- VI. Aprobar, a propuesta de su Presidente, la integración de los grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Turnar a sus miembros y grupos de trabajo, los asuntos que juzgue convenientes, fijándoles plazo para que presenten el proyecto correspondiente;
- VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, la celebración de convenios de coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal, federal y municipal, así como acuerdos de concertación con las instituciones privadas, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Ley;
- IX. Evaluar, aprobar y apoyar los proyectos y propuestas de asociaciones, sociedades civiles, instituciones de asistencia privada y organizaciones no gubernamentales, relacionadas con el objeto de la Ley;
- X. Remitir al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, los anteproyectos de reforma del marco jurídico estatal en la materia;

- XI. Autorizar los programas de investigación en la materia;
- XII. Realizar actividades y campañas de difusión, divulgación y orientación sobre las funciones que ejerce;
- XIII. Diseñar mecanismos de cooperación de la sociedad civil y de participación ciudadana que coadyuven al mejor cumplimiento del objeto de la Ley, y
- XIV. Las demás establecidas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Son atribuciones del Presidente:

- I. Ejercer la representación del Consejo;
- II. Elaborar y proponer las políticas de operación del Consejo;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir las sesiones y dirigir las actividades del Consejo;
- V. Proponer al Consejo para su aprobación, las políticas, planes, programas, presupuestos, informe de actividades y manuales administrativos;
- VI. Auxiliarse del Secretario Técnico, para la organización, logística y desarrollo de las sesiones del Consejo;
- VII. Instruir al Secretario Técnico, para que emita y haga llegar a los miembros del Consejo, con una anticipación no menor a siete días hábiles, las convocatorias a sesiones, el orden del día y documentación concerniente, y
- VIII. Las que le confiera el Consejo y aquéllas previstas en las leyes y en este Reglamento.

**Artículo 6.** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Anual de Trabajo del Consejo;
- II. Elaborar los anteproyectos de reforma al marco legislativo y reglamentario estatal en la materia, así como los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación a celebrar por el Consejo, con instituciones de los sectores público, social y privado, y someterlos a consideración del Presidente, quien de considerarlos viables, los someterá al Consejo para su aprobación. Una vez aprobados los proyectos se remitirán al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno;
- III. Auxiliar al Consejo, a coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente el orden del día para las sesiones del Consejo;
- V. Elaborar y emitir, por instrucciones del Presidente, las convocatorias de sesión del Consejo; anexando el orden del día y la documentación concerniente a los temas por tratar;
- VI. Contar con el registro de los miembros del Consejo y vigilar su permanencia, así como determinar la existencia del quórum de las sesiones y tomar lista de presentes;
- VII. Llevar lista de oradores para cada caso, y darles el uso de la voz;

- VIII. Efectuar el cómputo de los votos emitidos durante las sesiones;
- IX. Elaborar y suscribir junto con el Presidente, las actas relativas a los acuerdos, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que apruebe el Consejo, así como recabar las firmas de los miembros que participaron en las mismas;
- X. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que apruebe el Consejo;
- XI. Auxiliar al Consejo, en el ámbito administrativo, coordinar el diseño, elaboración y ejecución del Programa Estatal;
- XII. Administrar, controlar y mantener actualizado el registro de las actas del Consejo;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Consejo y proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida a dicho órgano colegiado, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables;
- XIV. Coadyuvar a la organización y dirección de las actividades del Consejo;
- XV. Celebrar, otorgar y ejecutar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Consejo, y
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo y su Presidente.

**Artículo 7.** Los miembros del Consejo, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer temas a tratar en las sesiones;
- III. Discutir y votar los proyectos de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones y demás asuntos de los que conozca el Consejo;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones o la que les sea requerida por el Consejo;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, en el ámbito de su competencia;
- VI. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplimentar el objeto del Consejo;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo;
- VIII. Integrarse como coordinadores o integrantes de los grupos de trabajo relativos a su esfera de competencia, y
- IX. Las demás que les confiera el Consejo y su Presidente.

### **Capítulo III De los proyectos**

**Artículo 8.** Los proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que se sometan a consideración del Consejo, cumplirán los requisitos siguientes:

- I. Nombre del documento en el que se mencione de manera detallada y concreta el contenido del mismo;
- II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;
- III. Número de expediente asignado al asunto de que se trate;
- IV. Fundamentos legales que sustentan la emisión del documento;
- V. Fecha de recepción en el Consejo;
- VI. Descripción de los actos conforme a los que normaron y dirigieron el criterio para la emisión del documento;
- VII. Motivos que formaron la convicción para emitir el proyecto de dictamen, informe, opinión o resolución;
- VIII. Los puntos de acuerdo con proposiciones claras y precisas, y
- IX. Firma de los miembros participantes;

Los integrantes Consejo, para suscribir los proyectos a que se refiere este artículo, podrán hacerlo en sentido afirmativo o negativo.

**Artículo 9.** La elaboración de los proyectos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser encomendados por el Presidente, a alguno de los miembros del Consejo o algún grupo de trabajo, quienes partir de la sesión en que les sean asignados, contarán con un plazo de setenta días naturales para presentarlos a consideración del Pleno.

En caso que los asuntos tengan el carácter de urgente resolución, serán analizados y resueltos dentro de la sesión en que sean presentados.

**Artículo 10.** A petición de algún miembro del Consejo, podrá prorrogarse el plazo señalado en el artículo anterior, por una sola ocasión, por un periodo igual.

La solicitud deberá presentarse y someterse a consideración del Consejo dentro de la sesión en que debió entregarse el proyecto de dictamen, informe, opinión o resolución de que se trate.

**Artículo 11.** Si algún miembro del Consejo, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado ante el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico incluirá la presentación de dicho escrito en el Orden del Día de la siguiente sesión, a efecto que el Consejo resuelva lo conducente para el despacho del asunto.

#### **Capítulo IV De las sesiones**

**Artículo 12.** Las sesiones del Consejo, se sujetarán a lo siguiente:

Las ordinarias se celebrarán por lo menos cada seis meses, de acuerdo al calendario que será aprobado en la primera sesión que realice el Consejo en el año lectivo que corresponda.

Las extraordinarias cuando el Presidente o más de dos miembros o grupos de trabajo lo soliciten. El Secretario Técnico convocará a las sesiones, con siete días hábiles de anticipación por lo menos, a su celebración, tratándose de sesiones ordinarias y con cuando menos tres días hábiles de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias. En ellas se indicará el carácter de las mismas y el orden del día a tratar.

En caso que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por caso fortuito o fuerza mayor, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria, notificándose a los miembros del Consejo de la nueva fecha.

**Artículo 13.** Para la validez de las sesiones del Consejo, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Únicamente los miembros del Consejo pueden presentar propuestas.

Planteando un problema o punto de debate, se le dará lectura y el Presidente lo someterá a discusión, pudiendo intervenir en ésta el número de oradores que resulten pertinentes, a juicio del Presidente, limitando su intervención a quince minutos como máximo.

Terminada la intervención de los oradores inscritos, el Presidente podrá declarar suficientemente discutido el punto, o bien de considerarlo pertinente, ampliar la discusión en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Concluida la discusión, se procederá a la votación, asentándose el acta correspondiente.

**Artículo 14.** Las resoluciones del Consejo serán válidas cuando se aprueben por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las actas de las sesiones se harán constar en el libro respectivo y contendrán: la lista de asistencia, el orden del día a tratar, el desarrollo de la misma, las resoluciones y acuerdos tomados, la firma de los participantes, así como las observaciones que en su caso, estos últimos deseen asentar.

## **Capítulo V De los Grupos de Trabajo**

**Artículo 15.** El Consejo podrá instalar grupos de trabajo para coadyuvar con la investigación, estudio, análisis y evaluación de los asuntos de la competencia de aquélla, a través de la elaboración de proyectos de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que les sean encomendados.

**Artículo 16.** Cada grupo de trabajo estará integrado por un Coordinador y el número de integrantes que sea necesario para su funcionamiento, los que serán nombrados por el Pleno en la misma sesión en la que se apruebe la instalación el grupo de que ese trate.

**Artículo 17.** Son atribuciones de los grupos de trabajo, las siguientes:

- I. Someter a la consideración del Consejo, los proyectos de dictamen, informes, opiniones o resoluciones que le sean encomendados por el Pleno;
- II. Realizar los trabajos de análisis y diagnóstico de la problemática de discriminación en el Estado que les encomiende el Consejo, y
- III. Las que le asigne el Consejo con base en el presente Reglamento y demás ordenamiento aplicables.

## **Capítulo VI De la capacitación a los servidores públicos**

**Artículo 18.** El Consejo, con el apoyo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, coordinará el diseño e implementación de los programas de capacitación, formación y actualización permanente de los servidores públicos estatales en materia de prevención y eliminación de toda forma de discriminación.

El Consejo propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios de coordinación del Estado con los municipios, respecto de la capacitación, formación y actualización de servidores públicos municipales en esta materia.

## **Capítulo VII Del Programa Estatal**

**Artículo 19** Para la elaboración del Programa Estatal, el Consejo expedirá la convocatoria correspondiente, a fin que las autoridades municipales, así como los organismos privados, sociales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos interesados, participen mediante propuestas, las que serán presentadas en los foros que al efecto se realicen.

La convocatoria deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en tres periódicos de mayor circulación en la Entidad; debiendo realizarse la primera publicación por lo menos quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración del primer foro; y debiendo mediar entre cada publicación, cinco días hábiles.

**Artículo 20.** En la convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá señalarse, el número de foros a realizar, así como el lugar, día y hora en que tendrán verificativo.

**Artículo 21.** Concluido el último foro de consulta, el Consejo, elaborará el proyecto de Programa Estatal, y lo remitirá al Poder Ejecutivo para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo 22.** Cuando a juicio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sea necesaria la modificación del Programa Estatal, se procederá en los términos de lo previsto en los artículos 19 al 21 de este Reglamento.

## **Capítulo VIII De la Base de Datos**

**Artículo 23.** El Consejo contará con una página web en la que se implementará una base de datos única que permita registrar y dar seguimiento al Programa Estatal. En dicha base se describirán las acciones, actividades e informes ejecutados por el Estado y los municipios, en materia de discriminación.

La administración, operación, control y actualización de la base de datos y página web antes mencionada, estará a cargo del Secretario Técnico del Consejo.

Con la información contenida en la base de datos a que se refiere este artículo, el Secretario Técnico concentrará y procesará los indicadores que le remitan las autoridades competentes, que le permitan al Consejo, evaluar del Programa Estatal e informar cada semestre a la sociedad, de los avances, resultados e impactos generados por el citado Programa.

**Artículo 24.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, están obligadas a proporcionar al Secretario Técnico, la información que solicite en el plazo otorgado al efecto.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Los programas de capacitación, formación y actualización a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento deberán diseñarse dentro del plazo de ciento veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento.

**Artículo Tercero.** La Secretaría Técnica del Consejo, en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, implementará la página web a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Las autoridades mencionadas en los artículos 10 a 20 de la Ley, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la publicación del Programa Estatal, para implementar las acciones, mecanismos y procedimientos conducentes a dar cumplimiento a tales preceptos e informarán a la Secretaría Técnica del Consejo, sobre las actividades realizadas.

**Artículo Quinto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 10 diez de Octubre de 2013 dos mil trece.**

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 43, 49 y 50 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que la Real Academia Española, en su vigésima segunda edición, define a la cultura como un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social. Asimismo, define a la costumbre como un modo habitual de obrar o proceder, establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos.

2. Que en 1982, la UNESCO declaró que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ellas discernimos los valores y efectuamos opciones, el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden.

3. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, considerando entre otras cosas, la inestimable función que cumple el Patrimonio Cultural Inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, aprobó el 17 de octubre de 2003 la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Que en el artículo 2 del Acta de la Convención del 17 de octubre de 2003, se definió al "Patrimonio Cultural Inmaterial", como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos a los individuos y que reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 6, establece: *"La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible"*.

5. Que la Ley para la cultura y las artes del Estado de Querétaro en su artículo 43 señala: *"se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares"*.

6. Que la misma Ley, en su artículo 49, también prevé que *"son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido"*.

7. Que mediante oficio número GHR/048/2013 de fecha 19 de Marzo de 2013, el Dr. Gilberto Herrera Ruíz Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicitó al suscrito, considerar el emitir la declaratoria de la "Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro" como Patrimonio Cultural Inmaterial.

8. Que la Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro fue fundada el 4 de octubre de 1963 bajo la manifestación de grupo musical, incidiendo en el arte de la música popular mexicana y tradicional de las tunas españolas, con identidad propia al agregarle elementos queretanos y mexicanos como un vestuario e instrumentos diferentes a los usados por los grupos de ese tipo imperantes en España y Portugal.

9. Que el grupo es pionero de un movimiento musical importante en los años sesentas, recibe el Trébol de Oro en 1965 y 1966, otorgado por la compañía Musart por las altas ventas del tema "El Bachiller", de su primer disco de Larga Duración.

Durante su brillante trayectoria ha sido reconocida a Nivel Nacional e Internacional, destacándose:

**Primer Gira Internacional.** Centroamérica 1970 participando en: Guatemala Honduras, el Salvador y Nicaragua.

- Costa Rica 1971.
- Willamette, Oregon 1973, actuando en las Universidades de: Oregon State, Corville, Willamette, Salem, Portland State, Lewis Clark College Portland y de Eugene.
- Orange, California 1975. Con el apoyo del Arq. Antonio calzada Urquiza.
- Toronto, Canadá 1975.
- Montreal, Canadá 1976. Previo a los Juegos Olímpicos en la feria Internacional. Nuevamente con el apoyo del Arq. Antonio Calzada Urquiza, gobernador del Estado.
- Premio por "Musicalidad" en 1979 de la Universidad de Santiago de Compostela España, en el Primer Festival Internacional de Estudiantinas.
- Gira de Buena Voluntad, de la ciudad de Orange California en 1981.Reconocimiento en 1983 de Anneewakee College Atlanta Georgia, por participación en Intercambio Cultural.
- Reconocimiento en 1984 por el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Mérida, por la participación en los festejos del 442 Aniversario de la ciudad.
- La Barra de Abogados de Salamanca AC., por la participación en la Primera Semana Académica 1984.
- Reconocimiento en 1984 de la UNAM y La Asociación Mexicana de Estudiantinas, por la participación en el Día del Tuno.
- Diploma 1985 del Voluntariado de la Secretaría General de Gobierno, por la participación en eventos destinados al beneficio público.
- Reconocimiento 1989 de la República Socialista de Albania, por la gira que abarco: Durrës, Elbasan, Korçë, Pogradec, Shkoder, cerrando con un Magno concierto en el Teatro de la Opera de Tirana (ciudad Capital).
- En 1994 se realizó una gira de buena voluntad a la Universidad Laval en Québec, Canadá.
- En 1998 Reconocimiento por el Intercambio cultural realizado en las universidades de Illinois Chicago, Hope College en Holland Michigan, Wester Michigan y otras más.
- En el año de 1997 recorrido artístico a Mérida, Campeche y Tabasco junto con "Los Cómicos de la Legua", con quienes recorrieron Mérida, Campeche y Tabasco.
- Reconocimiento en el 2001 de la Organización de Ciudades Hermanas de Orange California y el Condado de Orange California, por la relación Fraternal y Cultural con la Estudiantina de la UAQ., por más de 35 años.
- El 14 de Septiembre del 2002 participación especial en una emisión del programa "Ronda la Tuna" en Clara + Visión Internacional.
- Reconocimiento de participación en el 2003 del Comité del Festival Internacional Juvenil en Yeosu Corea del Sur.

- Gira a Holland Michigan en Octubre del 2005.

#### **España-Italia, noviembre 2003.**

La Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro celebró su 40 Aniversario de vida y tradición en nuestro Estado, realizando una gira en España e Italia, realizando las siguientes presentaciones:

- Encuentro de Tunas con Ars Tunae (Asociación de Antiguos Tunos de Barcelona España).
- Recital en la Sala de Actos del Seminario Mayor en Toledo España.
- Recepción en el Cabildo de Santiago de Compostela España, a la Estudiantina de la UAQ.
- Programa de Radio especial en Radio Galicia, dedicado al Encuentro Internacional de Tunas y Estudiantinas, con la participación especial de la Estudiantina de la UAQ.
- Participación de la Estudiantina de la UAQ., en la Ceremonia Solemne Religiosa “Misa del Peregrino” Día de Santa Cecilia en la Catedral de Santiago de Compostela España, y posteriormente pasacalles por las avenidas principales de esa ciudad.
- Encuentro Internacional de Tunas y Estudiantinas, en el Auditorio Galicia de Santiago de Compostela España.
- Participación de la Estudiantina de la UAQ, durante la Audiencia General de su Santidad Juan Pablo II en Ciudad del Vaticano.
- Concierto en la Iglesia de S. Carlos de las Cuatro Fuentes. Festival Millenium in Música Roma Italia.
- Concierto en la Iglesia de S. Bibiana Agli Orti. Festival Millenium in Música Roma Italia.
- Recital para la comunidad Mexicana en Roma, en la Casa Di Accoglienza Ancelle Della Carità en Roma Italia.

#### **Roma Italia, Diciembre 2004.**

- Durante la Audiencia General del día miércoles 15 de Diciembre de 2004 se entregó a S. S. Juan Pablo II, el Disco del 40 Aniversario de la Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro (en el que se integró especialmente para esta memorable ocasión en DVD, el Vídeo Clip “Peregrino de la Fe”), entregándose además en este emotivo encuentro, la Partitura Original del tema dedicado al Santo Padre por el Maestro Aurelio Olvera Montaño.

#### **Encuentros Internacionales en el Estado y otras actividades.**

- La Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro se ha distinguido a Nivel Nacional e Internacional, por la calidad de eventos que realiza, y así lleva a cabo el I Congreso y el II Encuentro Internacional de Tunas y Estudiantinas en Querétaro 2003. El III y IV Encuentro Internacional de Tunas y Estudiantinas en Querétaro en el año 2004. Y en el 2008 el V Encuentro Internacional de Tunas y Estudiantinas en Querétaro.
- Basílica de Guadalupe, de la ciudad de México, el Domingo 17 de Julio del 2004, teniendo el honor de cantar en la celebración religiosa de la Peregrinación anual de la Ciudad de Querétaro. Y en el 2005, nuevamente participó la estudiantina en la ceremonia religiosa.

#### **Gira 2006 España-Francia e Italia.**

El programa de participaciones de la estudiantina de la UAQ, fue el siguiente:

- Viernes 24 de Noviembre. Recital en el Teatro del Pueblo de Olías del Rey en Toledo España.

- Martes 28 de Noviembre. Recital en el auditorio de la Asociación Cultural “Primo de Rivera” en Madrid España.
- Miércoles 29 de Noviembre. Visita y breve participación musical para el Sr. Javier Aguirre Director Técnico del equipo de Fútbol Atlético de Madrid, en las Instalaciones del club en Majadahonda provincia de Madrid.
- Miércoles 29 de Noviembre participación musical en el programa deportivo de la estación Radiofónica “Punto Radio” en Madrid España. En el que la Estudiantina interpretó unas coplas compuestas y dedicadas al Sr. Javier Aguirre.
- Jueves 30 de Noviembre. Recital en el Auditorio de las Américas en Madrid España.
- Lunes 04 de Diciembre. Recital para la Asociación de Amigos de México en Francia, en el Salón France – Amériques. París Francia.
- Sábado 09 de Diciembre. Recital en la Embajada de México en Italia.
- Domingo 10 de Diciembre. Participación en la celebración religiosa presidida por el Arzobispo de Roma, en la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Roma Italia. Participación especial de la soprano queretana Martha Juliana Ayech.
- Domingo 10 de Diciembre. Recital en el auditorio de la Basílica de Nuestra Señora de Guadalupe en Roma Italia.
- Domingo 10 de Diciembre. Participación musical en la celebración a la Virgen de Guadalupe en el Pontificio Colegio Mexicano en Roma Italia.
- Miércoles 13 de Diciembre. Participación en la Audiencia General de S. S. Benedicto XVI, en la sala Paulo VI en Ciudad del Vaticano.
- Miércoles 13 de Diciembre. Grabación de Concierto en Vivo en la Sala Asunción de Radio Vaticana, en los Jardines del Vaticano. Con la participación especial de Martha Juliana Ayech.
- Miércoles 13 de Diciembre. Participación en la Celebración Religiosa y en la celebración de la orden de las Hermanas Esclavas de la Caridad Al Casaletto en Roma Italia.

#### **44 Aniversario**

- La estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro, con motivo de la celebración de su 44 aniversario el sábado 6 de octubre 2007, en la Plaza de Armas del centro histórico de Querétaro, presentó su álbum doble conmemorativo grabado en la Sala Asunción del edificio Leone XIII. Y con el apoyo de la Fundación Roberto Ruiz Obregón A.C., de manera conjunta con la estudiantina queretana, se logró apoyar a Dame Vida I.A.P.

#### **Gira Jackson Wyoming y Salt Lake City Utah, Junio del 2008.**

La estudiantina de Querétaro, fue invitada a participar en una serie de eventos bajo la organización del Latino Resource Center, el Consulado de México en Salt Lake City, el Zions Bank y “Rico”. Siendo el programa el siguiente:

##### ***Jackson Wyoming.***

- Miércoles 18 de Junio: Actuación en el Civic Center.
- Jueves 19 de Junio: Actuación en el Civic Center.
- Jueves 19 de Junio: Concierto en el Center For The Arts.

- Viernes 20 de Junio: Concierto en el Center For The Arts.

#### ***Salt Lake City, Utah.***

- Sábado 21 de Junio: Actuación en el Parque Central.
- Sábado 21 de Junio: Concierto en el Salón del Zions Bank.
- Domingo 22 de Junio: Participación musical en la celebración religiosa, Catedral De Santa Madeleine.
- Domingo 22 de Junio: Concierto para la comunidad latina, en la Catedral De Santa Madeleine.

#### **Gira Managua, Nicaragua y Costa Rica, Septiembre del 2009.**

Gracias a la Universidad Católica de Managua "UNICA", fue posible realizar esta gira donde esta estudiantina se presentó en:

- 29 de Septiembre entrevista en el Canal 11 de la Televisora de Managua.
- Concierto en Honor del Cardenal Miguel Obando Bravo, Presidente Fundador de la Universidad Católica de Managua. Contando con la presencia de la Lic. Michelle Rivas, Rectora de la Universidad Católica, el día 30 de Septiembre
- Programa especial musical para canal 11 de Televisora de Managua.
- Concierto en la Universidad de Ciencias Comerciales de Managua.
- Concierto en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- Concierto en la UCA, Coordinado por la Embajada de México en Nicaragua. Contando con la asistencia de Sr. Raúl López Lira, Embajador de México en Nicaragua. Además de los Embajadores de Costa Rica en Managua, y de Naciones Unidas en Nicaragua.
- Concierto en honor del Sr. Harold Rivas, Embajador de Nicaragua en Costa Rica "Instituto de Estudios brasileños".
- En la celebración religiosa "Iglesia de Santa Ana, Costa Rica".
- Concierto en el Instituto de Enseñanza General Básica "Andrés Bello López".
- Concierto en el Teatro La Palestra de Ciudad Colón Costa Rica.
- Participación musical en la ceremonia religiosa "Iglesia de Esparza, Costa Rica".
- Concierto en el auditorio de la Ciudad de Esparza, Costa Rica.
- Concierto en Auditorio Parroquial de la Iglesia de Santa Ana, Costa Rica.
- Concierto en el Instituto de México, de la Embajada de México en Costa Rica. Con la presencia de la Dra. Zadalina González y Reynero Embajadora de México en Costa Rica, y del Sr. Harold Rivas Embajador de Nicaragua en Costa Rica.

**Gira Bogotá, Colombia 2010.**

Con el propósito de participar en los eventos Conmemorativos del 40 Aniversario de APICE, y el 60 Aniversario del ICETEX. La Universidad Autónoma de Querétaro y la Fundación Roberto Ruiz Obregón, apoyaron a la Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro, quienes ofrecieron conciertos en estos relevantes eventos, participando además en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, y en la Universidad Católica de Colombia. La gira inició el sábado 31 de julio y terminó el miércoles 4 de agosto.

**Gira España e Italia 2011**

- Sábado 10 de diciembre, Concierto en la *Sala Cultural Alfonso de la Torre*, Cuéllar, Segovia.
- Domingo 11 de diciembre, Participación en la Ceremonia Religiosa Bendición de la imagen de la Virgen de Guadalupe, y concierto en la *Iglesia de la Pilarica*, Valladolid.
- Domingo 11 de diciembre, Concierto en el *Teatro Las Peñuelas*, Cigales, Valladolid.
- Lunes 12 de diciembre, Misa de Homenaje y Mañanitas a Nuestra Santísima Virgen de Guadalupe, en la *iglesia del Santuario Nacional*, Valladolid.
- Martes 13 de diciembre, Concierto en la *Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción*, Cogeces del Monte, Valladolid.
- Miércoles 14 de diciembre, Concierto en *Centro Cívico Zona Este*, Valladolid.
- Jueves 15 de diciembre, Concierto en *Centro Cívico La Rondilla*, Valladolid.
- Viernes 16 de diciembre, Encuentro con el Alcalde de Valladolid, Francisco Javier León de la Riva, en la *Casa Consistorial* donde se ofrece un breve concierto.
- Viernes 16 de diciembre, Concierto en el *Centro Cultural el Fénix*, Valladolid.
- Lunes 19 de diciembre, Participación en la Celebración religiosa y posteriormente en concierto de Aniversario, de la Orden Esclavas de la Caridad en *Casaleto*, Roma.
- Miércoles 21 de diciembre, participación en la Audiencia General de S. S. Benedicto XVI, en la *sala Paulo Sexto* en Ciudad del Vaticano, Roma.

**Año 2012-Aniversario 49 Estudiantina de la UAQ.**

El suscrito en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro recibí a la estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro, el martes 10 de enero en el salón Gobernadores del Palacio de Gobierno. Donde felicité a este grupo universitario por la trascendencia de la gira que tuvieron por Europa, en especial por haberle cantado al Santo Padre.

- Durante el mes de septiembre y octubre, se realizó en la ciudad de Querétaro el **“VI Encuentro Internacional de Tunas y Estudiantinas”** participando de manera especial la Tuna de la Universidad de León, España.
- En el mes de Noviembre, se lleva acabo el **“VII Encuentro Internacional de Tunas y Estudiantinas”**, participando como invitado especial la Estudiantina Femenina de Coímbra SAAFC, Portugal.

**10.** Que mediante acta de la segunda sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, celebrada el 25 de septiembre de 2013, el referido Consejo emitió el Acuerdo IQCA 2013- Extra/02, por el cual externó su opinión favorable para que se declare a la Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

11. Que al ser la Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro, un grupo musical cultural estatal representativo de la Máxima Casa de Estudios de la Entidad, que ha adquirido presencia como agrupación orquestal musical embajadora queretana con su participación en eventos de corte nacional e internacional durante 50 años de trayectoria, formando parte de la interacción de la historia cultural del Estado de Querétaro, transmitiéndose de generación a generación, he tenido a bien emitir la siguiente:

### DECLARATORIA

**Primero.** Se declara a la Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, por considerar que forma parte de la tradición, folclore y costumbres de nuestro Estado, y se constituye como un acervo extraordinario en expresiones musicales, culturales y sociales que la distinguen a nivel nacional e internacional.

**Segundo.** El Titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, cuando sea requerido, se coordinará y coadyuvará con la Universidad Autónoma de Querétaro, en todas aquellas acciones encaminadas a promover a nivel local, nacional e internacional la preservación y difusión de las actividades de la Estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro.

### Transitorios

**Artículo Primero.** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Una vez publicada la Declaratoria, remítase copia de la misma a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 8 ocho días del mes de Octubre de 2013 dos mil trece.**

**Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Licenciado Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**  
**del Estado de Querétaro**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL T.C. GILBERTO GARCÍA VALDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN, DE LA C. INÉS CANO MEJÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C.P. SALVADOR UGALDE ROJAS, TESORERO MUNICIPAL, Y EL ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

- I. En fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 de enero de 2009.
- II. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.
- III. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

## DECLARACIONES

- I. “EL ESTADO”, DECLARA QUE:
  - I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.
  - I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
  - I.3. Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
- II. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:
  - II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
  - II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a “EL MUNICIPIO” para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro

aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de Octubre de 2012, cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**, se autorizó al Presidente y Síndico Municipal, a celebrar los actos, convenios y contratos para el mejor desempeño de las funciones Municipales.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como, con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 20, Colonia Centro, C.P. 76850, Amealco de Bonfil, Qro.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL ESTADO” conviene delegar en “EL MUNICIPIO” las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., corresponderá a “EL MUNICIPIO” llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por “EL MUNICIPIO” a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

- II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDA.-** “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

**TERCERA.-** “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

**CUARTA.-** “EL MUNICIPIO” rendirá a “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como **ANEXO II** a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “EL MUNICIPIO” deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo, “EL MUNICIPIO”, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes deberá presentar a “EL ESTADO”, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior. Asimismo, “EL MUNICIPIO” deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan, que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación, de que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

**SEXTA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SÉPTIMA.-** Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVA.-** El presente convenio tendrá vigencia a partir del 08 de Octubre de 2012 dos mil doce, y hasta el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio, y sabedores las partes del alcance y fuerza legal de su contenido, es firmado de conformidad, por cuadruplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro; al Octavo día del mes de octubre de 2012.

**POR "EL ESTADO"**

**POR "EL MUNICIPIO"**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL**  
**PODER EJECUTIVO**  
Rúbrica

**T.C. GILBERTO GARCÍA VALDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
Rúbrica

**ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA.**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**  
**DEL PODER EJECUTIVO**  
Rúbrica

**C. INÉS CANO MEJÍA**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
Rúbrica

**C.P. SALVADOR UGALDE ROJAS**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
Rúbrica

**ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C DELFINA AGUAS SINDICO MUNICIPAL, EL C. CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACION DEL C. MA LIBIA GARCIA PACHECO, DIRECTOR DE FINANZAS, EL C. RUBEN ESPINOZA OLVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

- I. En fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 de enero de 2009.
- II. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.
- III. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

## DECLARACIONES

### I. “EL ESTADO”, DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

### II. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a “EL MUNICIPIO” para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de

índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro. mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de Octubre de 2012, cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**, autorizó al Presidente Municipal, a celebrar los actos, convenios y contratos para el mejor desempeño de las funciones municipales.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Su domicilio es el ubicado en Juárez No 4 Col. Centro Pinal de Amoles, Qro.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL ESTADO” conviene delegar en “EL MUNICIPIO” las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., corresponderá a “EL MUNICIPIO” llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por “EL MUNICIPIO” a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

- II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDA.-** “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

**TERCERA.-** “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

**CUARTA.-** “EL MUNICIPIO” rendirá a “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “EL MUNICIPIO” deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo “EL MUNICIPIO”, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes deberá presentar a “EL ESTADO”, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior. Asimismo “EL MUNICIPIO” deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

**SEXTA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SÉPTIMA.-** Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVA.-** El presente convenio tendrá vigencia a partir del 16 de Octubre de 2012 dos mil doce, y hasta el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; AL 16 DE OCTUBRE DE 2012.

**POR "EL ESTADO"**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL**  
**PODER EJECUTIVO**  
Rúbrica

**ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA.**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**  
**DEL PODER EJECUTIVO**  
Rúbrica

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C. CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
Rúbrica

**C. DELFINA AGUAS.**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
Rúbrica

**C. MA LIBIA GARCIA PACHECO.**  
**DIRECTOR DE FINANZAS**  
Rúbrica

**C. RUBEN ESPINZOZA OLVERA.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

## Recursos Liberados a los Municipios del Estado de Querétaro

### Participaciones

Tercer Trimestre

Período Fiscal 2013

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales								T o t a l
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes	
Amealco de Bonfil	14,332,891	4,356,922	256,717	657,162	548,762	30,761	367,499	24,321	20,575,035
Arroyo Seco	12,301,365	3,298,716	220,330	564,017	109,262	26,401	315,410	20,873	16,856,374
Cadereyta de Montes	18,064,545	6,000,275	323,554	828,261	592,953	38,769	463,179	30,652	26,342,188
Colón	16,177,036	5,193,576	289,747	741,716	648,165	34,717	414,783	27,449	23,527,189
Corregidora	27,033,799	9,581,558	484,203	1,239,499	2,024,765	58,018	693,152	45,871	41,160,865
El Marqués	24,575,995	8,622,877	440,181	1,126,807	1,456,099	52,743	630,134	41,700	36,946,536
Ezequiel Montes	12,124,790	3,190,631	217,168	555,921	472,897	26,021	310,883	20,573	16,918,884
Huimilpan	11,770,380	2,956,104	210,820	539,672	390,555	25,262	301,795	19,972	16,214,560
Jalpan de Serra	14,842,124	4,594,901	265,838	680,511	208,061	31,854	380,556	25,183	21,029,028
Landa de Matamoros	13,026,065	3,705,241	233,310	597,247	163,264	27,956	333,992	22,102	18,109,177
Pedro Escobedo	13,757,752	4,078,912	246,415	630,796	712,912	29,526	352,752	23,344	19,832,409
Peñamiller	11,941,273	3,072,745	213,881	547,509	152,264	25,628	306,177	20,261	16,279,738
Pinal de Amoles	13,296,867	3,846,730	238,161	609,660	220,857	28,537	340,935	22,561	18,604,308
Querétaro	141,145,638	52,208,527	2,528,066	6,471,527	11,717,231	302,918	3,619,006	239,492	218,232,405
San Joaquín	11,018,339	2,160,447	197,349	505,193	78,125	23,647	282,513	18,696	14,284,309
San Juan del Río	36,877,686	13,350,572	660,517	1,690,842	2,814,638	79,144	945,552	62,573	56,481,524
Tequisquiapan	14,297,166	4,339,944	256,077	655,525	719,205	30,684	366,582	24,257	20,689,440
Tolimán	12,614,273	3,480,237	225,934	578,362	276,910	27,072	323,432	21,404	17,547,624
<b>T o t a l</b>	<b>419,197,984</b>	<b>138,038,915</b>	<b>7,508,268</b>	<b>19,220,227</b>	<b>23,306,925</b>	<b>899,658</b>	<b>10,748,332</b>	<b>711,284</b>	<b>619,631,593</b>

Rúbrica



**Recursos Liberados a los  
Municipios del Estado de  
Querétaro  
Aportaciones  
Tercer Trimestre  
Período Fiscal 2013**  
(cifras en pesos)

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)		Total
	FISM	FORTAMUN	
Amealco de Bonfil	25,614,120	7,674,660	33,288,780
Arroyo Seco	3,628,977	1,593,000	5,221,977
Cadereyta de Montes	10,294,881	7,919,718	18,214,599
Colón	4,065,339	7,177,881	11,243,220
Corregidora	1,739,784	17,654,175	19,393,959
El Marqués	6,692,586	14,370,078	21,062,664
Ezequiel Montes	3,544,446	4,704,102	8,248,548
Huimilpan	4,429,026	4,387,107	8,816,133
Jalpan de Serra	6,420,939	3,152,685	9,573,624
Landa de Matamoros	8,386,143	2,459,094	10,845,237
Pedro Escobedo	2,781,513	7,892,943	10,674,456
Peñamiller	2,734,995	2,275,485	5,010,480
Pinal de Amoles	9,954,051	3,343,080	13,297,131
Querétaro	18,669,465	98,953,608	117,623,073
San Joaquín	2,751,411	1,093,878	3,845,289
San Juan del Río	14,584,938	29,823,912	44,408,850
Tequisquiapan	3,340,242	7,824,708	11,164,950
Tolimán	4,122,525	3,254,115	7,376,640
<b>Total</b>	<b>133,755,381</b>	<b>225,554,229</b>	<b>359,309,610</b>

Rúbrica



**Total de Recursos Liberados a los Municipios del  
Estado de Querétaro  
Participaciones y Aportaciones**

*Tercer Trimestre*

*Período Fiscal 2013*

(cifras en pesos)

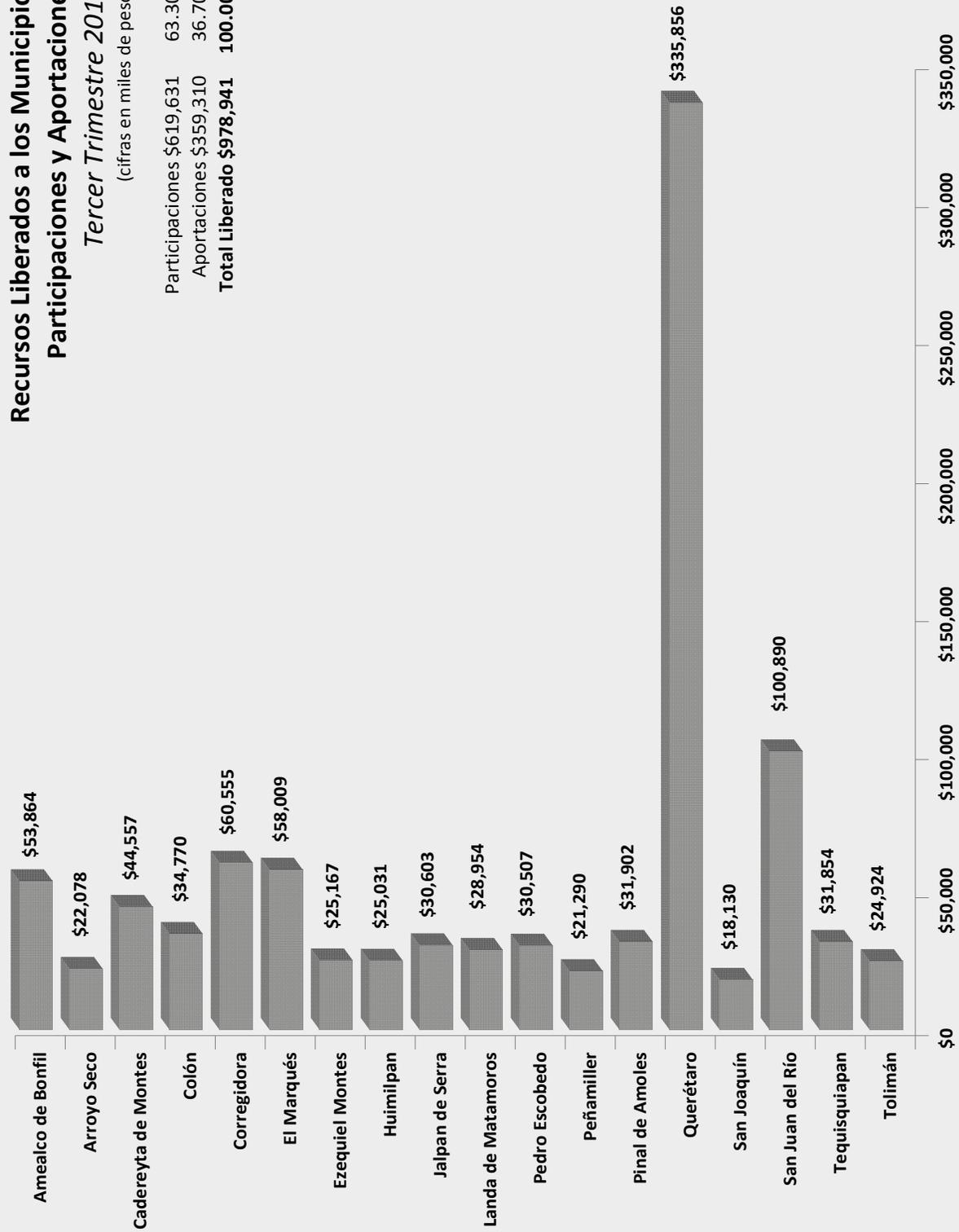
Municipio	Ramo		Total
	Participaciones	Aportaciones	
Amealco de Bonfil	20,575,035	33,288,780	53,863,815
Arroyo Seco	16,856,374	5,221,977	22,078,351
Cadereyta de Montes	26,342,188	18,214,599	44,556,787
Colón	23,527,189	11,243,220	34,770,409
Corregidora	41,160,865	19,393,959	60,554,824
El Marqués	36,946,536	21,062,664	58,009,200
Ezequiel Montes	16,918,884	8,248,548	25,167,432
Huimilpan	16,214,560	8,816,133	25,030,693
Jalpan de Serra	21,029,028	9,573,624	30,602,652
Landa de Matamoros	18,109,177	10,845,237	28,954,414
Pedro Escobedo	19,832,409	10,674,456	30,506,865
Peñamiller	16,279,738	5,010,480	21,290,218
Pinal de Amoles	18,604,308	13,297,131	31,901,439
Querétaro	218,232,405	117,623,073	335,855,478
San Joaquín	14,284,309	3,845,289	18,129,598
San Juan del Río	56,481,524	44,408,850	100,890,374
Tequisquiapan	20,689,440	11,164,950	31,854,390
Tolimán	17,547,624	7,376,640	24,924,264
<b>Total</b>	<b>619,631,593</b>	<b>359,309,610</b>	<b>978,941,203</b>

Rúbrica

### Recursos Liberados a los Municipios Participaciones y Aportaciones Tercer Trimestre 2013

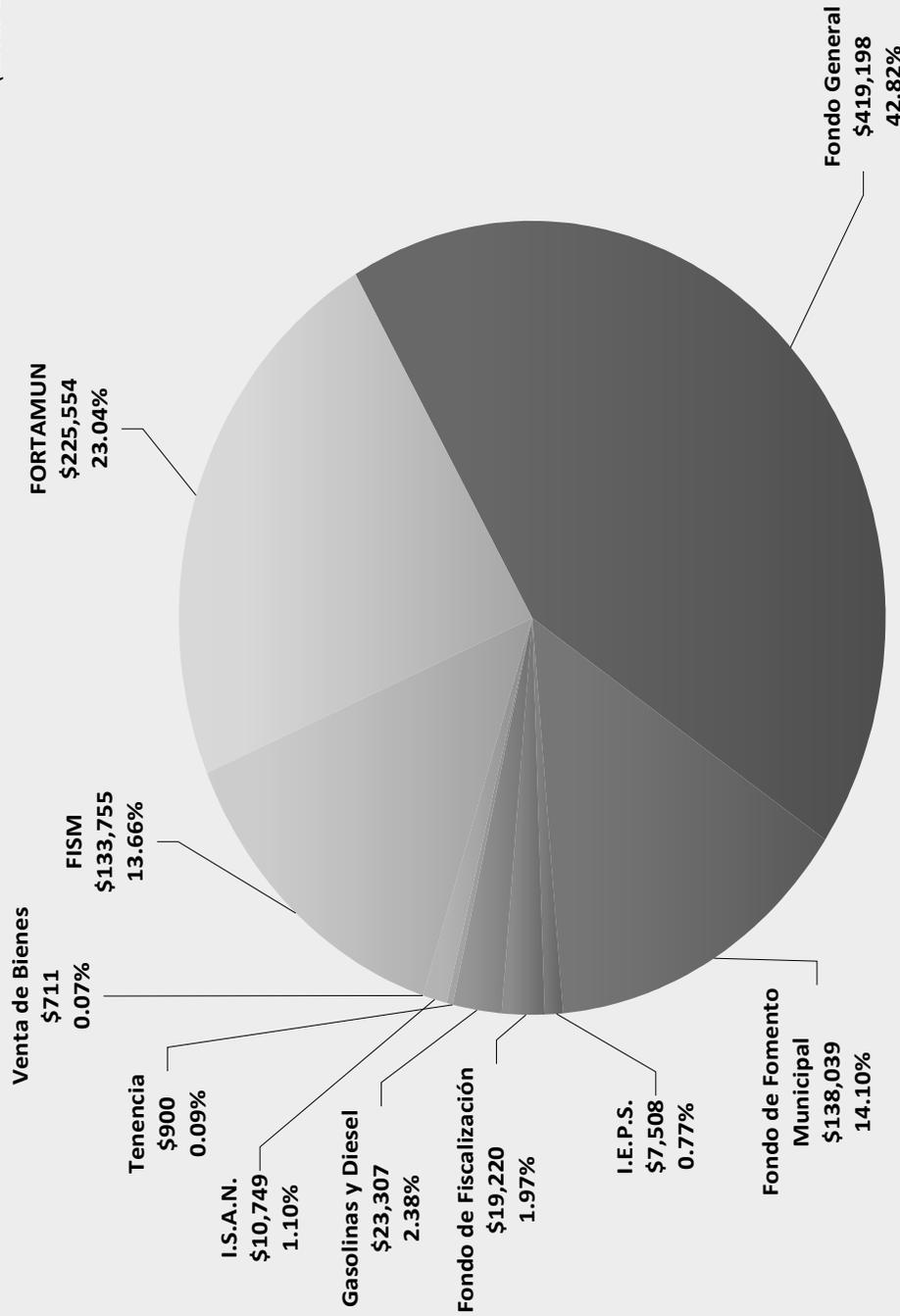
(cifras en miles de pesos)

Participaciones \$619,631 63.30%  
Aportaciones \$359,310 36.70%  
**Total Liberado \$978,941 100.00%**



Rúbrica

**Recursos Liberados a los Municipios**  
**Participaciones y Aportaciones**  
**Tercer Trimestre 2013**  
 (cifras en miles de pesos)



Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

Santiago de Querétaro, Qro., 3 de octubre de 2013  
**OMCJ/949/2013**

**LIC. MARIA DEL PUEBLITO RANGEL GIRÓN**  
**DIRECTOR DE ADQUISICIONES**  
**P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 16 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 5, 6 fracción XV y 12 Fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, le notifico que en su carácter de Director de Adquisiciones, deberá celebrar los contratos y convenios, con los proveedores que resulten adjudicados mediante los procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JULIO CESAR PÉREZ RANGEL**  
**OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** Teniendo en cuenta que mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” se otorgó al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que sería autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Acuerdo que expide el C. Secretario de la Contraloría, en el que se establecen las Normas mediante las cuales los servidores públicos del Poder Ejecutivo podrán presentar las manifestaciones de bienes mediante la opción vía internet.** Que en fecha trece de agosto del año dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo al que hace mención el presente antecedente, del cual se desprende que, en términos de su artículo segundo transitorio, se determinó que los Poderes Legislativos y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y Municipios, podrán hacer uso del Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet, previo convenio de colaboración administrativa que se celebre con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

**III. Entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro.** Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha veintiséis de junio del año dos mil nueve, entró en vigor la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, la cual contempla dentro de su Título Cuarto, un Capítulo Único denominado “Del Registro Patrimonial de los Servidores Públicos” estableciéndose en él, quiénes son los funcionarios obligados de presentar la manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos y plazos ahí señalados.

**IV. Oficio SC/DJAC/DRSP/0506/2013 del Secretario de la Contraloría.** Que teniendo como fundamento el artículo 50, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el Secretario de la Contraloría solicitó a los organismo autónomos precisar quiénes son los servidores públicos que se encuentran obligados a presentar, manifestación de bienes, ya sea, porque sus cargos se encuentran expresamente previstos, o bien por que desempeñan una o más de las funciones a que se refiere el artículo citado. Asimismo, solicitó informar a la Secretaría, la designación o, en su caso, ratificación del nombre y cargo del servidor público que tendría la obligación de informar periódicamente los movimientos de las altas y bajas del personal obligado a presentar Manifestación de Bienes.

**V. Remisión al Secretario Ejecutivo del Proyecto de Convenio de colaboración en materia administrativa, que se pretende suscribir con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.** Mediante oficio DG/492/13, y con la finalidad de atender la petición de los Consejeros Electorales, el Director General remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, el proyecto de convenio de colaboración en materia administrativa, que se pretende suscribir con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, con la finalidad de ser incluido en el orden del día, de la sesión del Consejo General que corresponda.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** Que de conformidad con los artículos 60 y 65 fracción XXXI de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales; que para ello, está facultado para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 76, fracción I y VI de la ley comicial local, señalan que la representación legal del Instituto recae en el Director General del mismo; y que este último tiene la atribución y obligación a la vez, de proveer a los órganos del Instituto, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** En consecuencia, el presente Acuerdo tiene como finalidad, que este máximo órgano de dirección del Instituto, autorice al Director General para llevar a cabo la celebración de un convenio en materia administrativa con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, con la finalidad de que los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, obligados a presentar declaración patrimonial, puedan presentar las manifestaciones de bienes, mediante la opción de vía internet.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 1. (...)**

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. ...”*

**“Artículo 6. (...)**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*(...)*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*(...)”*

**“Artículo 109.** *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*(...)*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*(...)*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*(...)”*

**“Artículo 116.** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.*

*(...)*

**IV.** *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*(...)”*

**“Artículo 127.** *Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de*

los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”

“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que disponga la Federación, los Estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

### Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

#### “Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

(...)”

### Constitución Política del Estado de Querétaro.

“**Artículo 32.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.

(...)”

“**Artículo 38.** Los Servidores Públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. La Ley y demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades, se ajustarán a las siguientes prevenciones:

(....)”

### Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

“**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público y observancia general. Tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de:

- I. Responsabilidad administrativa de los sujetos, en el servicio público estatal y municipal;
- II. Obligaciones en el servicio público;
- III. Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitoria, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la presente Ley, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
- (....)
- VI. Registro patrimonial de los servidores públicos”.

“**Artículo 2.** Es sujeto de esta Ley, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.

También son sujetos de este ordenamiento legal, aquellas personas que manejen o administren recursos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con los municipios y aquellos que en los términos de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, y prestación de servicios relacionados con éstas, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos”.

**“Artículo 3.** Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, son:

(...)

II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;

(...)

VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y”

**“Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Para los mismos efectos, se entiende como superiores jerárquicos:

(...)

VI. En el Instituto Electoral de Querétaro, al Consejo General;

(....)”

**“Artículo 49.** La Secretaría llevará el registro de la manifestación de bienes de los servidores públicos, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

**“Artículo 50.** Tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos señalados por esta Ley, bajo protesta de decir verdad:

(...)

III. Los titulares de los organismos descentralizados y fideicomisos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales;

(...)

V. Los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.

b). Representación legal, titular o delegada para realizar actos de dominio, administración general o de ejercicio presupuestal.

c) Manejo de fondos estatales o municipales.

(...)

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria o de los fideicomisos públicos, precisarán, durante el mes de febrero de cada año, cuáles son los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes, por tener a su cargo una o más de las funciones antes señaladas.”

**“Artículo 51.** La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea”.

**“Artículo 52.** La Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar”.

**“Artículo 53.** En la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.”

“**Artículo 54.** Cuando los signos exteriores de riquezas sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudieran tener un servidor público, la Secretaría podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorías; cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la propia Secretaría formulará ante ésta, la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se hará saber al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellas consten, para que exponga lo que a su derecho convenga”.

“**Artículo 55.** El servidor público a quien se practique visita de investigación y auditoría, podrá interponer inconformidad ante la Secretaría contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquéllas, en el que se expresarán los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita, deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto designe. Si el servidor público o los testigos se negaran a firmar, el visitador lo hará constar sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea dicho documento”.

“**Artículo 60.** Se prohíbe que los servidores públicos reciban para sí, para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, obsequios de los particulares respecto de los cuales, en razón de la función que tengan encomendada, haya tomado o deban tomar alguna decisión de trámite, despacho o resolución, con el ánimo de beneficiar indebidamente a éstos, dentro de un año anterior a la fecha del obsequio o dentro de un año posterior a la misma.

Los obsequios que se hagan de acuerdo con los supuestos anteriores, se entenderán cedidos al patrimonio del Estado, del Municipio o de los organismos auxiliares, en su caso, debiendo los servidores públicos hacer entrega de ellos a los órganos internos de control, dentro de los diez días siguientes a su recepción.

Si el servidor público incumple con lo anterior, su conducta se castigará como cohecho y será sancionado en los términos de la legislación penal.

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos, que no se encuentren en las hipótesis antes señaladas, deberán ser declarados por éstos en la manifestación anual de bienes, cuando el valor unitario de cada obsequio exceda a tres días de salario mínimo general diario vigente en la zona.

Para los efectos de esta Ley, se considera obsequio todo bien que reciban con motivo de sus funciones los servidores públicos, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado”.

“**Artículo 61.** En todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los Títulos Tercero, Cuarto y Sexto de esta Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro”.

## **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

“**Artículo 4.** Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.”

“**Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales y las consultas populares; en su integración participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos previstos en las leyes vigentes.”

“**Artículo 57.** El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.”

“**Artículo 58.** El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I. Consejo General;
  - II. Dirección General
- (...)

“**Artículo 59.** Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

**XXXI.** Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.”

**“Artículo 67.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...)

**XIV.** Las demás facultades y obligaciones que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General y su Presidente.”

### **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

**“Artículo 1.** Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central del Estado.

Forman la administración pública central del Estado de Querétaro, el Gobernador, las dependencias del Poder Ejecutivo de que se trata esta Ley y la Procuraduría General de Justicia.”

**“Artículo 19.** Para el estudio, planeación, despacho, y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado, auxiliarán al titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:

(...)

**III.** La Secretaría de la Contraloría;

(...)”

**“Artículo 23.** La Secretaría de la Contraloría es el órgano encargado de planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las dependencias, organismos del Poder Ejecutivo del Estado y entidades paraestatales. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

**IX.** Recibir, registrar y requerir las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la administración estatal central y paraestatal, así como corroborar la veracidad de las mismas.

(...)”

### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 25.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

(...)”

**“Artículo 26.** Serán consideradas como comisiones permanentes:

(...)

**III.** Control Interno;

(...)

**VII.** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.”

**“Artículo 36.** La Comisión de Control Interno tiene competencia para:

(...)

**IX.** Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

(...)

**XVIII.** Las demás que le confiera la Ley, el presente reglamento y las disposiciones que para los órganos de naturaleza análoga previenen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, entre otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

**“Artículo 39 Bis.** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información tiene competencia para:

(...)

**X.** Vigilar con los medios que tenga a su alcance que la información del Instituto tenga su máxima publicidad;

(...)”

**“Artículo 87.** Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...)

**II.** Acuerdos.”

**“Artículo 90.** Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.”

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones jurídicas.** En atención a lo narrado en el capítulo de Antecedentes de este documento, así como del contenido de las disposiciones constitucionales, convenios internacionales, leyes y reglamentos que se citan, podemos advertir que todo servidor o funcionario público, al percibir sus remuneración de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente, se entiende que este es cubierto con dinero público, ya sea de la federación, estados o municipios, según corresponda, por lo que en ese sentido y al ser una obligación de las autoridades, darles transparencia a esos recursos, para que cualquier persona que tenga interés, pueda tener acceso y conocer los sueldos y remuneraciones de todo servidor público.

Ahora bien, atendiendo al grado de responsabilidad o de las funciones que desempeñan, así como al manejo privilegiado de recursos públicos por parte de algunos servidores públicos, se ha implementado un modelo de control administrativo, el cual consiste en que de acuerdo a lo establecido en la ley respectiva, determinados funcionarios tienen la obligación de presentar una manifestación de bienes, con la finalidad de poder establecer que los signos exteriores de riqueza concuerden con los ingresos lícitos del servidor público, ya que de lo contrario, podrán llevarse a cabo por parte de la autoridad competente, la práctica de visitas de inspección o auditorias con la finalidad de garantizar que no exista enriquecimiento ilícito de los servidores públicos en perjuicio del erario público o, en su caso, de las dependencias o entidades públicas.

En este sentido, atendiendo al nuevo paradigma constitucional, toda autoridad tiene la obligación, desde el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad; derechos humanos que, desde luego, tienen también los funcionarios o empleados públicos, quienes en contrapartida y de acuerdo a las funciones que desempeñan, tienen la obligación de presentar la manifestación de bienes que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

De igual manera, no debe perderse de vista que atendiendo al principio de interdependencia con que cuentan los derechos humanos, también se encuentra el derecho a la información pública de los gobernados, para que sean éstos quienes también al advertir signos ostensibles de riqueza, que no correspondan a los ingresos del funcionario, puedan hacer la denuncia correspondiente ante la autoridad facultada para ello y se lleven a cabo las investigaciones correspondientes.

En este orden de ideas, el presente Acuerdo por el que se autoriza al Director General del Instituto Electoral de Querétaro a suscribir el convenio de colaboración en materia administrativa con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, con la finalidad de que los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, obligados a presentar declaración patrimonial, puedan presentar las manifestaciones de bienes, mediante la opción de vía internet, el Instituto Electoral de Querétaro, cumple un doble propósito: uno interior, consistente en que los funcionarios del Instituto, que tienen por disposición legal, la obligación de presentar su manifestación de bienes, cuenten con un mejor instrumento como lo es la presentación de la manifestación de bienes vía internet, con las ventajas que ello ofrece como son: la protección de datos, realizar el trámite desde la comodidad de cualquier lugar que cuenta con internet, acceder al sistema en cualquier momento y desde cualquier punto geográfico; y el segundo propósito que se cumple es al exterior dando transparencia a la rendición de cuentas.

En tal sentido, el instrumento de colaboración en materia administrativa a suscribir con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, debe tener por objeto que todos aquellos servidores públicos que tienen obligación de presentar manifestación de bienes en todas sus modalidades, es decir: inicial, final y en su caso anual, por encontrarse contemplados en los supuestos que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, puedan hacerlo a través del "sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía internet" operado por el Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección Jurídica y de Atención Ciudadana. De igual forma, en el Convenio de Colaboración que se suscriba deberá designarse al responsable de realizar todas las gestiones administrativas ante la Secretaria de la Contraloría para proporcionar el padrón de servidores públicos del Instituto Electoral de Querétaro que tienen la obligación de rendir declaración patrimonial y actualizarlo durante el mes de febrero de cada año, así como informar los cambios que se susciten en los encargos, empleos o comisiones, en un plazo no mayor de quince días naturales, a la fecha en que se llevó a cabo el movimiento de alta, baja, o promoción. Deberá ser el enlace para solicitar, recibir, y remitir cualquier información relacionada con la responsabilidad patrimonial y los cambios que sufran en sus encargos a presentar manifestación de bienes en sus diversas modalidades.

Garantizando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se deben observar en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver respecto de otorgar autorización al Director General de este Instituto, para la celebración de un convenio de colaboración en materia administrativa con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, con la finalidad de que los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, obligados a presentar declaración patrimonial, puedan presentar las manifestaciones de bienes, mediante la opción de vía internet, en atención a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de esta determinación.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General de este organismo, para que celebre un convenio de colaboración en materia administrativa con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, con la finalidad de que los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, obligados a presentar declaración patrimonial, puedan presentar las manifestaciones de bienes, mediante la opción de vía internet.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Director General, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado, debiendo informar a este Colegiado de los resultados.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES:

**I. Ofrecimiento de los cursos y eventos de capacitación que imparte el Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral.** El día tres de abril del año dos mil trece, por oficio CDD/218-22/2013, dirigido al Licenciado José Vidal Uribe Concha, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la doctora Arminda Balbuena Cisneros, Coordinadora General del Centro para el Desarrollo Democrático, del Instituto Federal Electoral, remite el catálogo de cursos y eventos de capacitación con los que cuenta y que podrían ser impartidos al personal del Instituto Electoral de Querétaro.

**II. Remisión a la Dirección General del Catálogo de cursos y eventos de capacitación que pone a disposición el Instituto Federal Electoral.** Por oficio P/0328/13, suscrito por el Presidente del Consejo General, Licenciado José Vidal Uribe Concha, se remitió al Director General del Instituto Electoral, de Querétaro, Licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, el catálogo de cursos y eventos de capacitación que pone a consideración el Instituto Federal Electoral, a través del Centro para el Desarrollo Democrático, a cargo de la Coordinadora General, Doctora Arminda Balbuena Cisneros.

**III. Solicitud de cursos y eventos de capacitación que imparte el Centro de Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral.** Por diversos oficios SE/0318/2013 y CCI/172/13, de fechas veintinueve y treinta de mayo del año dos mil trece, el Consejero Electoral Licenciado Magiel Hernández Tinajero, en su calidad de Secretario Ejecutivo y la Consejera Electoral Licencia María Esperanza Vega Mendoza, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Control Interno, respectivamente, solicitaron al Director General del Instituto Electoral de este organismo, realizar las acciones a efecto de que se concretara la realización de los cursos y eventos de capacitación que imparte el Centro de Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral.

**IV. Solicitud de la Dirección General para someter a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General, el Convenio de Colaboración Institucional con el Instituto Federal Electoral.** Mediante oficio DG/492/13 de fecha 20 de agosto de 2013, el Director General solicitó, a la Secretaría Ejecutiva, incluir en el orden del día de la sesión del Consejo que corresponda, someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, la autorización para suscribir el Convenio de Colaboración Institucional con el Instituto Federal Electoral, enviando para tal efecto copia del proyecto que el órgano federal hace llegar a través del Maestro José Gabriel de la Paz Sosa, Director del Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento.

Por su parte, el artículo 76 fracción I, en relación con la fracción VI y XVI del numeral citado, en lo que aquí interesa señalan que, son facultades del Director General, entre otras, representar legalmente al Instituto, así como de proveer a los órganos del mismo, de todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas la capacitación para un continuo desarrollo y mejoramiento de la función electoral, a través de la suscripción, previo acuerdo del Consejo General, de los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común respecto a la colaboración académica.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que este órgano máximo de dirección autorice al Director General, la suscripción del convenio de colaboración Interinstitucional entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para la formación, capacitación, asesoría y actualización de los servidores públicos, en la difusión del conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, ...*

*(...)*

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

*(...)*”

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...).*”

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.*

*(...)*”.

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**“Artículo 105.**

*1 Son fines del Instituto:*

*a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*(...)*

*g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y*

*(...)*”

**“Artículo 125.**

*1.- Son atribuciones del secretario ejecutivo:*

*(...)*

*f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; ...”*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 4.** *Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.*”

**“Artículo 55.** *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales y las consultas populares; en su integración participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos previstos en las leyes vigentes.*”

**“Artículo 56.** *Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*

*II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes;*

*III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio*

*V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y*

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y  
V. Organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.”

**“Artículo 65.**

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

X. Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral, en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral, fiscalización, medios de comunicación y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento;

(...).”

**“Artículo 76. Son facultades del Director General:**

I. Representar legalmente al Instituto;

(...)

V. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

(...)

XVI. Suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales; y ...”

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 2.** Es sujeto de esta Ley, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen...”.

**“Artículo 41.** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: (...).”

**Cuarto. Conclusiones a las disposiciones legales.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se advierte que tanto el Instituto Federal Electoral como el Instituto Electoral de Querétaro, son las autoridades que por mandato constitucional, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen encomendada la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, respectivamente; mismos que tienen dentro de otros fines en común, la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En este contexto, resulta importante que, con la finalidad de que el Instituto Electoral de Querétaro lleve a cabo la encomienda que la Carta Magna le otorga, se desarrolle en los funcionarios electorales, una formación profesional continua en el desempeño de sus funciones, para lo cual se deberán realizar acciones que fortalezcan e intensifiquen programas de capacitación y desarrollo, con el objetivo de favorecer la formación individual de los servidores públicos, en términos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, entendiéndose este último, como principio constitucional, donde la organización y la función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, ligado a la planificación y a la rendición de cuentas.

Es una aspiración para este órgano máximo de dirección contar con capital humano eficiente y eficaz en el ejercicio de sus funciones, lo cual se puede lograr a través de la capacitación, por lo que resulta necesario contar con un instrumento jurídico que tenga por objeto apoyar en las actividades de formación, capacitación, asesoría, y actualización de los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral, objetivo que no se cumple a través de los diversos convenios de colaboración que se han suscrito con el Instituto Federal Electoral, ya que éstos han sido delimitados para que surtan efectos en actividades vinculadas con la educación cívica y procesos electorales, lo cual no resulta idóneo ni pertinente para lograr las metas de profesionalización de los funcionarios electorales que contribuya al constante mejoramiento de los servicios que se prestan a la sociedad así como el crecimiento humano y profesional de aquellos servidores públicos que realizan una carrera electoral.

Por lo que, de acuerdo a lo anterior, en relación a lo establecido por los artículos 56 y 76, fracciones I, VI y XVI de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para autorizar al Director General, a celebrar convenios de colaboración encaminados a cumplir con los fines que este tiene.

En consecuencia y atendiendo a la solicitud hecha por el Director General, para que este órgano máximo de dirección emita la autorización correspondiente, para la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo dicha encomienda, es que debe otorgarse la misma.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver el Acuerdo relativo a autorizar al Director General a suscribir el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que suscriba el instrumento jurídico señalado en el punto de acuerdo anterior, lo anterior en términos del Considerando cuatro del presente acuerdo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Director General, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado, así como para realizar la notificación al Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral, debiendo informar a este Colegiado de los resultados.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EMITEN CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS COMPROMISOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, CONTENIDOS EN EL PACTO POR MÉXICO.**

## ANTECEDENTES

**I. Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos.** Mediante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 2011, se elevaron de a rango constitucional las normas relativas a los derechos humanos, determinándose que las mismas “*se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*”; como efecto a la reforma de mérito, es deber de toda autoridad, el respeto irrestricto a este mandamiento constitucional.

**II. Organismos facultados para presentar Controversias Constitucionales.** En fecha 11 de junio de la presente anualidad, se reformó el artículo 105 Constitucional, adicionando el inciso i) a la fracción I de dicho precepto; en virtud de esta reforma, los organismos constitucionales autónomos, se convierten en entes facultados para promover controversias constitucionales cuando se susciten entre “*dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales*”.

**III. Firma del Pacto por México.** El 2 de diciembre de 2012, fue hecho público el documento denominado “Pacto por México”, en virtud del cual el Presidente de la República y los líderes nacionales de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional se comprometieron a llevar a cabo una serie de acciones contenidas en 95 compromisos específicos.

En la parte que nos interesa, los compromisos 89 y 90 de dicho pacto establecen:

### *“Partidos Políticos y Elecciones*

*Los partidos políticos requieren de un marco jurídico que genere mayor certidumbre, transparencia y estabilidad al sistema político en su conjunto. De igual forma, los procesos electorales tienen que ser más baratos y más transparentes. Para lograr estos objetivos, se impulsarán las siguientes acciones:*

- *Se aprobará una Ley General de Partidos para dar un marco jurídico estable y claro a la actuación de los mismos tanto en tiempos electorales como en tiempos no electorales. (Compromiso 89)*
- *Se impulsará una Reforma Electoral que atienda los siguientes temas (Compromiso 90):*
- *Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos.*
- *Disminución en el monto de los topes de campaña.*
- *(Incorporación a las causales de nulidad de una elección lo siguiente: 1) el rebase de los topes de campaña; 2) la utilización de recursos al margen de las normas que establezca el órgano electoral; y 3) la compra de cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas, con la correspondiente sanción al medio de que se trate)*
- *Revisión de los tiempos oficiales de radio y televisión para impulsar una cultura de debate político y una racionalización del uso de los anuncios publicitarios.*
- *Prohibir el uso y la entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, materiales textiles, despensas y materiales de construcción.*
- *Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto.*
- *Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales.”*

**IV. Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.** El 19 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, cuerpo normativo que asigna al Instituto Electoral de Querétaro el cumplimiento de sus disposiciones, en lo referente a la organización y desahogo de los procedimientos de plebiscito y referéndum en todo el estado; lo anterior, como una acción que, fundada en el principio de progresividad, amplía la gama de derechos humanos a favor de los ciudadanos de Querétaro, fomentando el ejercicio práctico de su intervención en la construcción de las decisiones fundamentales para la vida pública de la entidad.

**V. Candidaturas independientes.** El día 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; mediante el acto legislativo de cuenta se reforman, entre otros numerales, el primer párrafo y la fracción II del artículo 35, para establecer como un derecho ciudadano el solicitar su registro como candidato de manera independiente, estableciendo en el Artículo Tercero Transitorio, la obligación de los Congresos de los Estados para realizar las adecuaciones necesarias en su respectiva legislación secundaria, posicionándose el Instituto Electoral de Querétaro, como garante de los derechos reconocidos a los ciudadanos queretanos.

En tal sentido y en puntual cumplimiento a lo ordenado por el Constituyente Permanente, en fecha 27 de julio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; reformas que regulan las nuevas condiciones de competencia electoral en la que participan tanto los partidos políticos como los ciudadanos, a través de las figuras de la candidatura independiente.

**VI. Posicionamientos en torno a los compromisos en materia político electoral contenidos en el Pacto por México.** Con relación a los compromisos derivados del "Pacto por México", en específico en lo que se refiere a la creación de una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales, existen diferentes posicionamientos emitidos por parte de especialistas en las materias constitucional y electoral, como son:

**1.- El Dr. José Woldenberg**, exconsejero del Instituto Federal Electoral, ha desestimado los beneficios que pueda traer la creación de una autoridad nacional en materia de organización de elecciones, así como de la desaparición de los organismos electorales locales. En este sentido, ha manifestado que *"...no está claro que en un primer momento, al disolver los institutos locales y darle esta función de organizar las elecciones locales al IFE vayamos a tener ahorros muy considerables"*.

Por otro lado, en lo referente a la cuestionada autonomía de las autoridades manifestó: *"...además de que creo que es una versión muy simplificada que mete en un mismo saco a realidades muy distintas, si realmente es así, ¿la mejor receta es desaparecerlos? ¿Si de lo que adolecen es de falta de autonomía, la receta no debería ser vamos a fortalecer la autonomía de esos institutos? (...) ¿No estaremos dando una receta a un diagnóstico de manera excedida?"*.

**2.- Al respecto, el Maestro Javier Santiago Castillo**, expresidente del Instituto Electoral del Distrito Federal y responsable del Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones de la Universidad Autónoma Metropolitana, señaló en el Foro "Reforma Electoral 2013: Los retos para la Gobernabilidad Democrática", en la Cámara de Diputados, el 13 de marzo de 2013:

*"...México es una República Federal y, en materia electoral la historia política y jurídica le ha otorgado a los congresos estatales la atribución de legislar en la materia. La existencia de una sola legislación y autoridad organizadora de las elecciones sería regresar la rueda de la historia, pues significaría mermar la atribución de los órganos parlamentarios locales y centralizar la función estatal de organizar las elecciones..."*

De igual forma, señala en relación a la presión e intervención de los gobernadores hacia los organismos electorales locales que:

*"...Nadie duda que eso suceda en mayor o menor medida, independientemente de los colores partidistas del titular del Ejecutivo local. Pero hay que decirlo con claridad, los mecanismos de fraude electoral de antaño ya no son posibles desde el ámbito institucional. El principal mecanismo en el presente, es el clientelismo electoral que se logra por medio de dadas de diferente naturaleza, desde favores, gestiones, hasta llegar al extremo de otorgar dinero en efectivo a los electores. Y todos los partidos lo hacen en la medida de sus posibilidades económicas. En el pasado reciente los institutos electorales de Puebla, Oaxaca y Sinaloa fueron vituperados hasta el cansancio, pero computaron los votos que le dieron el triunfo a sus detractores..."*

Por lo que deja de manifiesto la autonomía con la que actúan los organismos electorales.

3.- En ese mismo sentido, el Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, **Dr. Lorenzo Córdoba Vianello**, en una colaboración en la revista Voz y Voto, señaló:

*"...la complejidad y particularidad regional, las características propias de nuestro sistema federal, así como el buen resultado general que durante dos décadas ha demostrado el actual sistema de distribución de competencias electorales entre autoridades federales y locales, son argumentos que abonan a favor de mantener el diseño existente..."*

Abonando a la capacidad que han demostrado los organismos electorales locales señaló que éstos hacen mucho más que organizar elecciones, en este sentido afirmó lo siguiente:

*"...son árbitros de las contiendas políticas, administran justicia administrativa a través de la resolución de quejas, auditan las cuentas de los partidos políticos, emiten normas vinculantes de carácter general mediante las que se regulan conductas de ciudadanos, autoridades, concesionarios y permisionarios de radio y televisión, e incluso tienen potestad para reglamentar el ejercicio de derechos..."*

*"...hoy en día tenemos un diseño electoral que ha funcionado y que, a pesar de que sin duda es perfectible y en muchos sentidos es disímulo, ha permitido que la legalidad electoral funcione, que la pluralidad política se recree a lo largo y ancho del país, que la representación política refleje esa pluralidad y, en general, se hayan naturalizado entre nosotros fenómenos típicamente democráticos como la alternancia, la ausencia de mayorías predefinidas y elecciones competidas y frecuentemente con resultados cerrados. La base sobre la que se ha construido nuestro sistema electoral es un consenso básico y transversal en relación con las reglas del juego político. Al parecer existe un consenso, también éste amplio y generalizado, sobre la pertinencia de nacionalizar las elecciones. Es algo que no puede desacreditarse a priori. Lo que sí debemos exigir es que, si se avanza en una operación tan profunda y radical, se hayan tomado en cuenta todas las aristas y complejidades que esa transformación supone, que se haya sopesado a la luz de ese análisis la pertinencia de la idea y que se convengan las soluciones para resolver todas las dificultades. No hacerlo implicaría poner en riesgo los logros que hemos obtenido y abriría un delicado flanco en la dimensión electoral de nuestra democracia..."*

4.- Respecto a la propuesta de creación de un Instituto Nacional de Elecciones, el **Dr. Luis Carlos Ugalde**, exconsejero del Instituto Federal Electoral, al dictar la conferencia "La última reforma política y la que viene" en el Auditorio Fernando Díaz Ramírez de la Universidad Autónoma de Querétaro, por invitación de la universidad y el Instituto Electoral de Querétaro, presentó razones por las que consideró no es una buena idea; en primer lugar, porque esto *"no contribuiría a solucionar los problemas centrales que aquejan a la democracia electoral"*, además de que los problemas estructurales de la democracia en México no se solventarían con la creación de una autoridad nacional, pues estos no tienen su origen en los institutos locales.

En este sentido, en relación a que algunos gobernadores tienen injerencia en la toma de decisiones de los organismos locales, consideró que *"...Si bien es cierto que la discusión debe concentrarse en crear los instrumentos que mejores y fortalezcan la democracia en México, me parece que hay alternativas para combatir la intromisión de algunos gobernadores, en lugar de nacionalizar la función electoral. Por mencionar algunos (...) uno de ellos podría ser centralizar la fase final de la designación de los consejeros electorales."*

Otra de las medidas que propone el Dr. Ugalde es reforzar el principio de inamovilidad de los consejeros locales para fortalecer su independencia, así como ampliar el periodo de ejercicio a plazos de 7 años.

En relación al costo excesivo de la organización electoral, manifiesta que el problema real no está en los institutos locales, sino en *"el financiamiento no registrado de las campañas...el gasto no reportado en campañas es enorme y puede ser varias veces mayor que aquél fiscalizado por las autoridades electorales"*.

En abono a este tema manifestó:

*“...si el objetivo de la reforma es ahorrar recursos derivados del costo del sistema electoral, valdría más la pena considerar las siguientes fuentes de ahorro:*

- *Combatir el costo creciente de las campañas electorales, mediante mecanismos que ataquen el desvío de recursos públicos o los flujos de efectivo que se usan para la movilización del voto o las prácticas de pagar cobertura informativa.*
- *Reducir las prerrogativas a los partidos políticos: en 2012 alcanzaron los 5 mil 143 millones de pesos, en el ámbito federal, monto similar a lo que recibieron los partidos en 2006 (5 mil 393 millones), previo a la reforma de 2007.*
- *A nivel estatal, la reforma no ha sido efectiva para reducir los costos de las campañas y los partidos reciben más recursos que antes: sus prerrogativas pasaron de 1,690 millones en 2004 a 2,750 millones en 2012, esto representa un incremento de 62.8% en términos reales.”*

**5.-** En lo que a la materia de la presente determinación interesa, tenemos que el Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Flavio Galván Rivera**, en relación a la creación del Instituto Nacional de Elecciones para que organice las elecciones federales y locales representaría un atentado al federalismo y a la soberanía de las entidades. Consideró que desde el punto de vista organizativo, resultaría inviable y desembocaría en un conflicto irresoluble al tener que realizar en una sola fecha al menos seis elecciones, con las dificultades y confusiones para el ciudadano al momento de votar, y de contabilizar y revisar los sufragios para la autoridad.

En este sentido manifestó:

*“Tendríamos que modificar de manera extraordinaria la estructura administrativa del Instituto Federal Electoral. Complicaría demasiado, porque no es sólo llevar a cabo la capacitación para todas las elecciones, sino tendría que llevar la necesidad de, en una sola fecha, realizar seis elecciones...No sé cómo una mesa directiva de casilla podría recibir seis o más votos de ciudadanos en una sola fecha. Además llevar a cabo el escrutinio y cómputo y selecciones”*

**VII. Solicitud del Presidente del Consejo General para incluir un punto de acuerdo en el orden del día.** Mediante oficio P/786/13 de fecha 5 de septiembre de 2013, el Presidente del Consejo General de este organismo electoral, solicitó al Secretario Ejecutivo la inclusión de un punto en el orden del día de la sesión correspondiente del máximo órgano de dirección, a fin de emitir un acuerdo con motivo de las posibles reformas político-electorales, con el propósito de crear un Instituto Nacional Electoral.

## **CONSIDERANDO**

**Primero. Competencia.** La actuación de las autoridades dentro del marco de su competencia es un supuesto indisputable del estado constitucional de derecho. Implica que los organismos públicos deben desempeñarse siempre dentro del marco constitucional, convencional y legal aplicable; por tanto, absteniéndose tanto de invadir esferas de diversas autoridades, así como como de afectar indebidamente los derechos de las personas.

En tal sentido, y tomando en cuenta la materia objeto del presente Acuerdo, la competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para emitirlo, como se verá, deriva de una atribución doblemente constitucional, por referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Dispone el artículo primero de la Carta Nacional, conforme a la reforma publicada el 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además de establecer como estándar de interpretación el de la más favorable al ejercicio de un derecho. Es de notarse que la redacción del Constituyente Permanente implica una obligación, no una mera facultad; por tanto, debe afirmarse en primer lugar, que es deber constitucional inexcusable de esta autoridad comicial, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como su interpretación acorde con los principios ya apuntados.

En segundo lugar, es menester referirnos a lo que señala el numeral 2 de la vigente carta particular del estado. En dicho artículo se obliga a las autoridades, a salvaguardar el régimen de derechos y libertades de las personas, y que los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos, resolviendo siempre a favor del gobernado.

Como puede observarse, el texto de la norma suprema nacional y de la norma local máxima de Querétaro, descansa en la concepción garantista del derecho, en virtud de la cual el primer deber de toda autoridad radica en la protección y promoción de los derechos fundamentales, entendiendo con Luigi Ferrajoli por tales, a aquellos que son otorgados bajo un criterio de generalidad, y que por tanto, contempla tanto a los derechos humanos, que se otorgan por la simple existencia como persona; como los políticos, en los que la regla general es la posesión de la ciudadanía y tienen por objeto la formación de la voluntad política del estado por medio de la participación de los ciudadanos.

Así, podemos afirmar, antes de definir con precisión las normas que justifican la competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que es obligación de este máximo órgano de dirección, el proteger los derechos fundamentales de los queretanos, bajo los principios aplicables al caso, que son los de progresividad e irreversibilidad, este último, interpretando de forma complementaria, el anterior.

Por su parte, el numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el marco general de la regulación de los poderes y órganos autónomos en el ámbito local. Dicho numeral, en conjunto con los diversos 73, 115, 117, 118 y 124, constituyen la regla del sistema federal mexicano, que de forma sencilla puede resumirse afirmando que, lo no previsto expresamente a favor de las autoridades federales o del municipio, ni prohibido total o parcialmente a las entidades, pertenece al ámbito de estas últimas.

En la fracción IV del artículo 116 en comento, encontramos las disposiciones de contenido electoral que deben respetarse en cada uno de los estados de la unión. Entre ellas, destaca lo dispuesto por los incisos b) y c), que establecen como contenido obligatorio de las constituciones y leyes electorales locales, el que la función electoral se encargue a autoridades dotadas de autonomía e independencia, que estén regidas por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Lo anterior da fundamento máximo a la autonomía de este órgano constitucional, y a la vez, requiere que su actuar se apegue a principios concretos de forma permanente. De manera complementaria tenemos que el carácter de órgano constitucional autónomo de esta autoridad, se refuerza con la reforma publicada el 11 de junio del año en curso, a la fracción I, inciso L) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como tal le faculta a la presentación de controversias constitucionales contra normas de carácter general expedidas por el Congreso de la Unión o el Poder Ejecutivo federal.

A su vez, el diverso 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Instituto Electoral de Querétaro, es un órgano público autónomo, autoridad para la organización de las elecciones locales. De igual manera, reitera los principios que regirán su actuar ya señalados en el artículo 116 de la Carta Nacional, adicionando el de equidad. Estos, a su vez, se repiten nuevamente en el numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; y particularmente importante para este Acuerdo, garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de sus derechos político electorales; de igual manera, organizar las consultas populares en los términos de la Ley respectiva.

De todo lo anterior, podemos extraer algunas afirmaciones relevantes:

1. Es deber de toda autoridad en el estado de Querétaro, en su ámbito de competencia, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales.

2. El Instituto Electoral de Querétaro, órgano autónomo de rango constitucional, además de organizar los procesos comiciales locales; cuenta entre sus atribuciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los queretanos, así como garantizarles el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por tanto, puede afirmarse que, cuando esta autoridad comicial considera que se realiza un acto que atente contra la vida democrática de la entidad, o los derechos político electorales de los queretanos, tiene la obligación constitucional y la convicción moral, de señalarlos y postular públicamente su defensa, basada en razones y argumentos.

Obrar de otra manera, por la causa que sea, implicaría abdicar del credo constitucionalista que es guía rectora del actuar de este Colegiado. La renuncia que así se hiciera, por omisión, a un mandato del más alto cuerpo normativo, no encontraría excusa en el temor a la crítica o al señalamiento. Se es autoridad para cumplir con los mandatos de la ley, no para pretender obviar su cumplimiento.

Específicamente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado, es competencia de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Ley en cita.

De esta forma, y como conclusión a lo hasta aquí expuesto, es competencia de este Colegiado, el emitir el presente acuerdo, en el que se exponen diversas consideraciones respecto los compromisos en materia político electoral que contiene el Pacto por México, en virtud de considerar que pueden afectar negativamente los derechos de los queretanos.

**Segundo. Materia del acuerdo.** Ahora procede el planteamiento del asunto de fondo del presente acuerdo. En tal sentido, debemos hacer dos estimaciones, la primera sobre el acuerdo de voluntades entre fuerzas políticas en la conducción política de las sociedades; y la segunda sobre los derechos de los queretanos y su defensa.

Atentos al primer punto, existen como sabemos diversas teorías de reputados autores, que sostienen una explicación contractual del gobierno común. Es así, que mediante el acuerdo de los integrantes de la sociedad, que se erige un gobierno en beneficio de todos, orientado a garantizar los mínimos de bienestar y seguridad a las personas; de forma que sin sustituir la debida acción de los particulares en cuanto a su integridad y desarrollo, haga posible la consecución de beneficios generales.

Siguiendo lo anterior, no es extraño en la vida política contemporánea, la existencia de acuerdos entre las fuerzas políticas de un país, que den lugar a grandes cambios institucionales bajo la cobertura del acuerdo. Como ejemplo, puede citarse los conocidos acuerdos del Pacto de la Moncloa en España.

México no ha estado ajeno a esta tendencia; particularmente a partir de los años ochenta del siglo pasado, dentro del marco de lo que se ha dado en llamar *transición*, se han generado una serie de modificaciones de fondo en la integración y operación del sistema político mexicano. Esto ha permitido, desde la legalización del Partido Comunista Mexicano, hasta la inclusión de la representación proporcional; y muy señaladamente, el surgimiento de órganos autónomos encargados de la organización y vigilancia de los procesos electorales, tanto en el ámbito federal como en el local.

Los cambios anteriores han surgido de la voluntad de las fuerzas políticas, principalmente en espacios legislativos. Y han contado, en general, con la aprobación, apoyo y guía de la academia y la ciudadanía en general, que los ha considerado positivos y necesarios, aun cuando desde luego, imperfectos y por tanto mejorables.

Tales ajustes se han dado en lo que se conoce en el constitucionalismo español como *momentos constitucionales*, esto es, la coincidencia en tiempo y lugar, de voluntades políticas (no sólo de los partidos, sino también del gobierno y de diversos sectores sociales) que se orientan hacia un objetivo común, siendo capaces de delinear los rasgos principales de una nueva composición del poder y su relación con los ciudadanos.

Es así, que el Pacto por México, reseñado ya en los Antecedentes de este Acuerdo, contiene el germen de una transformación del sistema político mexicano. Incide en la estructura del gobierno y en la forma de ejercer el poder público, toca temas variados que abarcan de la cuestión hacendaria a los temas de educación; de la transparencia a los asuntos político electorales.

Implica entonces un acuerdo entre fuerzas políticas con representación legislativa en el Congreso de la Unión, y por tanto, se mantiene dentro de la línea pactista de la que aquí nos hemos ocupado.

En congruencia con lo anterior, hay que estimar que las formulaciones del Pacto por México son necesariamente generales, dado que expresan los puntos en que sus firmantes tienen acuerdos, y por necesidad, obvian el detalle que deberá ser objeto de su expresión en iniciativas, tanto constitucionales como legales.

Afirmado lo anterior, es interés de esta autoridad electoral, con anclaje constitucional, expresar sus consideraciones sobre los contenidos que el Pacto de referencia se ocupan justamente de los aspectos político electorales, a la luz de la defensa de los derechos de los ciudadanos queretanos.

En cuanto al segundo punto, el sistema federal es una técnica de distribución de competencias legislativas y ejecutivas entre al menos dos ámbitos de gobierno, uno federal y dos o más locales; y tiene su fundamento en una decisión constitucional, que entonces, da origen a los dos ámbitos de referencia, sin que existan entre ellos relaciones de subordinación. En el modelo mexicano, debe además incluirse el ámbito de lo municipal.

Esta distribución de competencias, siguiendo a Hans Kelsen, es a partir de un modelo de descentralización parcial tanto estática como dinámica, que permite conjuntar en un mismo estado, al menos dos ámbitos diversos de gobierno.

Debemos afirmar entonces que la Constitución es, en cuanto al aspecto estructural del gobierno, una norma de distribución de competencias entre tres ámbitos del poder público. Por tanto, y siguiendo aquí las ideas de Rolando Tamayo y Salmorán, más que un texto, es una *función* que se expresa no sólo en el documento llamado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sino también en otras normas, principalmente las llamadas *leyes generales* o *leyes constitucionales*, que afinan y detallan el reparto competencial en materias tales como protección civil, educación, seguridad, deporte, asentamientos humanos, vías de comunicación, salud; entre otras.

Ahora bien, el sistema federal no es un fin en sí mismo. Esto es, defender el federalismo de presuntos ataques simplemente afirmando simplemente que tal esquema debe mantenerse, es una petición de principio que no debemos admitir. No es objeto de este Acuerdo defender el ámbito de competencias local a partir de sofismas.

Aquí debemos recordar la afirmación de Alexis de Tocqueville en su obra *La democracia en América*, en la que el viajero francés señalaba la existencia de dos gobiernos en la Unión americana; uno dedicado a los grandes temas nacionales, como el comercio, la guerra y las relaciones exteriores; y otro dedicado a los asuntos más cercanos e inmediatos de los ciudadanos, y que por tanto era el más visible. No escapará a la inteligencia del lector, que el primero es el gobierno federal, y el segundo refleja a las autoridades locales.

¿Cuál es la razón del federalismo? El reparto de competencias tanto administrativa como políticamente. No debemos dejar a un lado esto. El sistema federal permite a las partes integrantes de un todo, el contar con su propia representación política y gobierno. Pero aún no hemos llegado a la razón de esta forma de estado; el reparto de competencias no se puede justificar por sí mismo, debemos señalar alguna razón que, escapando de un argumento circular, nos demuestre la necesidad de tal distribución.

La clave está en lo expresado tanto por Tocqueville, en tanto observador externo; como por Hamilton, Madison y Jay, constructores en lo interno en *El federalista*, documento en cuya importancia no ahondaremos: el sistema federal tiene su razón de ser en el mantenimiento o la concesión de un espacio amplio de facultades a los ámbitos locales, a fin de que sean los ciudadanos de cada porción territorial los que decidan los asuntos más

acuciantes de su comunidad, y por tanto, estructuren su sistema político de la manera más acorde con su carácter y temperamento, respetando algunas bases generales que den uniformidad al edificio de la nación.

De esta manera, se evitan dos riesgos: un gobierno central omnipotente, que decida los asuntos desde un centro de poder alejado de las diversas realidades de un país extenso y plural; y la dispersión absoluta del poder público en múltiples centros, desapareciendo así la nación al pulverizarse el ejercicio del mismo.

Nuestra forma de estado, debemos recordar, es producto dual del devenir histórico, representado por las luchas físicas y políticas de los siglos XIX y XX; y de retomar los avances que, en el campo del Derecho y la Ciencia Política, se han realizado en diversas partes del mundo. No es una construcción teórica sostenida por las hojas de un libro; ni un producto de los hechos sin mayor maduración intelectual.

En el sistema federal, los ciudadanos de las entidades tienen un espacio de decisión, ya sea de forma directa utilizando mecanismos como plebiscito y referéndum, que dicho sea de paso, existen ya en Querétaro pero no han encontrado aún regulación en el ámbito federal; o por la elección de sus autoridades, que de esta forma están ligadas a la sociedad más inmediata que deben representar.

Lo anterior, permite que los problemas locales tengan, por redundante que parezca, soluciones desde lo local. Así, se atiende también al principio de subsidiariedad, en virtud de que los temas de la comunidad se deben resolver en la instancia más cercana a la misma, con el apoyo si es necesario, de un círculo superior (en este caso, la autoridad federal) pero sin ser suprimida o absorbida.

Desde una perspectiva política, la estructura federal permite atender de manera escalonada los conflictos, evitando que todos se centralicen en instancias nacionales, lo que podría generar estancamiento, inamovilidad y descontento social en las entidades. El federalismo, entonces, contribuye a una gobernabilidad democrática de las sociedades pluriculturales, como puede observarse en un ejercicio comparado en casos tales como Estados Unidos, Canadá, la federación sudafricana, India; entre otros casos.

De todo lo anterior, podemos entender entonces que la distribución de competencias en cada país federal sea distinta, ya que atiende a realidades políticas e históricas concretas. También, podemos concluir que dentro de una misma nación, en una línea de tiempo, la adjudicación de facultades a los diversos ámbitos de gobierno varíe. Utilizando una imagen, podemos decir que esta forma de estado se construye de forma permanente, constituyendo una obra inacabada por necesidad.

Por tanto, vale aquí la pena fijar como el sustento para la distribución de competencias algunas premisas:

La primera, que deben ser asuntos del orden nacional aquellos que atañan a la seguridad y mantenimiento de la Unión, así como a temas que, de ser regulados en lo local, no permitirán su adecuada atención, tales como el comercio.

La segunda, que los temas que atañan a la vida más inmediata y diaria de las comunidades, deben ser regulados por éstas mediante los mecanismos que, dentro de un marco general de uniformidad, permitan su atención conforme a las peculiaridades de tales comunidades.

La tercera, que no debe pretenderse ni la sumisión de lo local a lo federal; ni la atomización del poder de manera que perezca como tal la nación.

En el fondo, el sistema federal implica confiar en los pobladores de las entidades, aceptarlos como ciudadanos de pleno derecho, capaces de decidir sus asuntos de la mejor manera, y gobernarse conforme a las leyes y personas que ellos mismos determinen. A esto hacía referencia don Emilio O. Rabasa, cuando afirmaba que, al madurar plenamente las instituciones constitucionales, la capacidad de los estados causaría sorpresas que al momento escapaban a los espíritus más penetrantes; puesto en términos modernos, es de esperar (y existen muestras en tal sentido) que la creatividad y capacidad de juicio de los que nos afirmamos provincianos, sea guía de las acciones nacionales, y no copia de lo decidido por los poderes centrales. Aquí la pregunta es, si estamos dispuestos a considerarnos ciudadanos de primer orden, o preferimos vivir bajo la sombra de quienes deciden en un solo lugar por todos los lugares de México.

Estas premisas nos servirán para fundamentar las consideraciones que se realizan sobre los puntos político-electorales del Pacto por México.

De las dos estimaciones que hemos formulado, podemos colegir que la construcción de pactos es una vía común, y seguramente deseable, para transformar el sistema político de un país; y que en México han formado parte de la llamada *transición a la democracia*. También, que el modelo federal de Estado, atiende a permitir la máxima expresión política de los ciudadanos de las entidades federativas, acorde con las necesarias medidas para mantener la unidad y centralización de los asuntos realmente nacionales.

Pasemos ahora a analizar el Pacto por México. De inicio, debemos extraer sus postulados:

- Reconocimiento a la pluralidad de la sociedad mexicana (primer párrafo de la visión, punto 1.4 por referencia a la composición pluricultural; punto 1.6, reconocimiento de los pueblos indígenas; pluralidad política, punto 5).
- Fortalecimiento del federalismo, al menos en el aspecto hacendario (punto 2.11, compromiso 70).
- Democracia eficaz, eficiente y transparente (Visión, sexto párrafo; punto 5, por referencia a un régimen político que genere mayor gobernabilidad, ampliando y mejorando el sistema democrático; 5.3, buscar procesos electorales más baratos y transparentes, compromisos 89 y 90)
- Mayor autonomía a órganos locales (por referencia a las comisiones de derechos humanos, 1.5, compromiso 26; en el caso de las instancias de acceso a la información, se refuerza su autonomía, colegiación y especialización, aunque se propone que el IFAI tenga facultades de revisión)

Este órgano electoral de cariz constitucional, comparte los postulados antes enunciados. En efecto, México es un estado pluricultural, así reconocido tanto por el texto de las constituciones Nacional como en el ámbito local; y que por tanto, ha encontrado en la forma federal el mejor medio para expresar la unión en la diversidad.

La democracia eficaz, eficiente y transparente es desde luego un objetivo deseable. No sólo en comparación con otros modelos que internacionalmente pueden consultarse, sino atendiendo al principio de progresividad al que ya hemos hecho mención. Así, la democracia mexicana de hoy es sin duda mejor que la de hace treinta o cincuenta años; y desde luego, deberá mejorarse y robustecerse en los años por venir.

No debemos omitir aquí que las diversas reformas constitucionales, tanto en lo nacional como en lo local, han aportado de forma significativa a este mejoramiento progresivo. Expresión de esto es la creación de autoridades electorales autónomas, estatuidas al más alto nivel normativo, y regidas por principios a los que también hemos hecho mención en el lugar oportuno.

La creación de tales instituciones locales en materia electoral, han demostrado su eficacia (uno de los postulados a cubrir, no lo olvidemos) mediante la alternancia de los gobiernos en las entidades. 24 estados, desde la década de los noventas en el siglo pasado, han tenido alternancia en los partidos en el poder, y esto ha sido en procesos **organizados y vigilados por organismos constitucionales autónomos locales permanentes en materia comicial, en cuya integración participan partidos y ciudadanos.**

En retrospectiva, parece que el modelo históricamente anterior, en el cual las autoridades electorales locales no eran permanentes, ni autónomas, y se encontraban sujetas a una mayor centralización, no fue el idóneo para permitir la alternancia política. Nos remitimos a la historia para sostener tal afirmación.

Ahora bien, ¿cuáles son las propuestas específicas en materia político-electoral que contiene el Pacto por México? Se encuentran a continuación:

- I. Ley general de partidos.
- II. Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos.
- III. Disminución en el monto de los topes de campaña.

- IV. Incorporación a las causales de nulidad de elección el rebase a los topes de campaña, la utilización de recursos al margen de las normas, y la compra de cobertura informativa en cualquier modalidad periodística.
- V. Revisión de tiempos oficiales para impulsar el debate político y racionalización del uso de anuncios publicitarios.
- VI. Prohibir el uso y entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, textiles, de construcción y despensas.
- VII. Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto.
- VIII. Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales.

Procede entonces realizar las consideraciones que este Colegiado, en el marco de lo expuesto tanto en los antecedentes como el anterior y presente considerando, estima pertinentes.

**Tercero. Consideraciones.** Sobre cada uno de los puntos anteriores, se manifiesta lo siguiente:

**1. Ley general de partidos.** Tiene sentido a partir de considerar que los partidos políticos nacionales, con independencia de que tengan registro local, son una sola persona jurídica. Pero es necesario puntualizar lo siguiente:

Una ley auténticamente general, para serlo, debería establecer normas marco, esto es, no agotar la regulación y tampoco dejar sin materia a la legislación local. Tenemos ejemplos en materia de asentamientos humanos (Ley General de Asentamientos Humanos), educación superior (Ley para la Coordinación de la Educación Superior), seguridad (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública), salubridad (Ley General de Salud) etc.; estas normas, como puede comprobarse al consultarlas, distribuyen una competencia entre los ámbitos federal y local, así como municipal; establecen mecanismos de coordinación y principios que las autoridades de los diversos ámbitos, deben respetar.

En consideración a lo anterior, una Ley general de partidos no supondría por sí misma, si utilizamos el concepto acorde con la descripción que la práctica legislativa mexicana mostramos en el párrafo anterior, la desaparición de las normas locales sobre partidos políticos; contendría entonces criterios de obligatoria atención por los ámbitos federal y local, así como reglas mínimas aplicables en todos los casos; pero no agotaría la regulación de los partidos.

Existe la posibilidad de constituir partidos políticos locales. Esto se desprende de los artículos 24, 25, 162 a 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tales institutos, que de hecho existen en otras entidades, y haciendo notar que al momento ante el Instituto Electoral de Querétaro se encuentran en trámite dos peticiones para constituir partidos locales, encuentran en nuestro caso apoyo en el artículo 7 constitucional, que en su segundo párrafo establece como derecho ciudadano (por tanto, como un derecho fundamental en la concepción de Ferrajoli a la que hemos hecho mención líneas arriba). Esto se ratifica, además, en el numeral 8, fracción IV, de la citada Ley Electoral queretana.

Una norma nacional única sobre partidos, si en tal sentido se interpretara la noción de *ley general* en contra de lo que ya se expresó en el punto inmediato anterior, ¿qué espacio dejaría a los partidos políticos locales? ¿Cómo atinaría a respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos queretanos a constituir organizaciones políticas que busquen acceder al poder local, integrar a los queretanos al gobierno de su entidad y proponer soluciones a los problemas propios del estado? Más aún, partiendo del postulado de pluriculturalidad que el propio Pacto por México contiene, ¿de qué manera se podría regular en una norma única los requisitos, procedimiento de registro, obligaciones y facultades, a partidos políticos locales que lo mismo se constituyan en Querétaro, Zacatecas, Oaxaca o cualquiera otra entidad, con inquietudes y necesidades necesariamente disímolas? Y ahora bien, partiendo de que la generalidad de la ley consiste en que se pueda aplicar la misma regla a un número indefinido de casos, ¿cómo sería posible cumplir con este principio, sin debilitarlo con inúmeras excepciones y reglas especiales, que sólo sustituirían, o incluso copiarían, las disposiciones ya existentes en las leyes locales?

Los partidos políticos no son la única expresión posible de las instituciones políticas. En el caso de Querétaro, nuestra ley comicial en sus artículos 29, 31, 172 y 173, contempla a las asociaciones políticas como otras expresiones posibles del interés de los queretanos en los asuntos locales; y no escapa a la vista de los integrantes de este Consejo General, la existencia al momento de una asociación política debidamente constituida en la entidad.

En concreto, el derecho a formar y pertenecer a las asociaciones políticas es un derecho de los ciudadanos queretanos, que puede verse literalmente expresado en el artículo 8, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En conclusión a este punto, este máximo órgano de dirección considera necesario plantear ante las autoridades y los firmantes del Pacto por México; que debe respetarse el sentido de las leyes generales; que si bien puede considerarse necesaria la expedición de una ley de tal tipo referida a los partidos políticos, no debe entenderse como sustitutiva de todas las normas locales en materia de partidos políticos; que es derecho fundamental de los ciudadanos queretanos, actualmente en ejercicio incluso ante esta autoridad, el constituir partidos políticos estatales; y que además gozan del derecho de constituir asociaciones políticas, instituciones que escapan al planteamiento de una ley sobre partidos políticos.

**2. Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos.** Es un tópico afirmar que los partidos tienen muchos recursos y que gastan demasiado dinero, particularmente en proceso electoral. Sin embargo, este tema pasa por varias aristas. En primer lugar, la determinación de las reglas del financiamiento público, esto es, las fórmulas mediante las cuales se determina el dinero del erario que se destinará a cada partido político (recordemos, además de los nacionales existen también partidos locales) para actividades ordinarias y electorales. En este sentido, vale la pena señalar que Querétaro es de las entidades que menores recursos entregan a los partidos, y para determinar que hay un financiamiento excesivo de los partidos, no sólo debe atenderse a las reglas que se aplican en el ámbito federal, sino también a todos y cada uno de los casos locales, por lo que sin hacer un ejercicio de conocer las fórmulas y montos de asignación, resultaría al menos aventurado afirmar que todas las legislaciones comiciales prevean las mismas reglas para fijar el financiamiento público. Lo mismo resulta aplicable en los casos de topes máximos de precampañas y campañas.

Los temas de financiamiento y topes de gastos, deben partir también de no generar incentivos negativos, esto es, que en lugar de que se impulse el cumplimiento de las normas, se genere la convicción de que sólo mediante su violación será posible realizar campañas políticas exitosas.

En este punto el Pacto vincula de forma directa la transparencia con el gasto de los partidos; vale la pena por tanto señalar que este es un asunto propio de la actual composición del Consejo General del IEQ. De esto dan cuenta los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información que este Colegiado ha aprobado recientemente, y en los que se regulan obligaciones en tal materia de los partidos políticos en sus numerales décimo quinto a décimo séptimo. El legislador queretano incluso ha sido en este punto protector que el Congreso de la Unión durante varios años, pues la vigente Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, contempla en su artículo 3, fracción IX, a los partidos políticos como sujetos obligados, cuando en la norma federal de transparencia no se les contemplaba.

Si lo anterior se concatena con el derecho fundamental de los queretanos a la información, prescrito en el diverso 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, tenemos que aquí hay un derecho protegido de la mejor y más amplia manera, superando incluso a la regulación federal.

Así pues, si bien se reconoce la necesidad de revisar todo el sistema de financiamiento de los partidos políticos, este Consejo General estima que no es dable realizar generalizaciones sin datos que las respalden, ni obviar en la materia la diversidad cultural, geográfica y política de los estados. También, que siendo deseable sin duda la transparencia del actuar de los partidos políticos, en Querétaro no existe en la materia ni déficit normativo ni omisión de las autoridades, por lo que el derecho fundamental respectivo se encuentra adecuadamente tutelado, de forma incluso más completa que en el ámbito federal.

Ahora bien, en cuanto al financiamiento de fuentes no permitidas, o por montos mayores a los legislados, en este punto debe considerarse que está vinculado de forma directa con la supervisión que deben realizar las autoridades fiscales, más allá que las electorales. En el caso de estas últimas, debe reconocerse la limitación de recursos financieros y de personal para realizarla aún con mayor profundidad, por tanto, es más un asunto fiscal que electoral (en tanto el dinero debe de salir de alguna parte).

No existe garantía alguna de que, al establecer un mecanismo único y nacional de financiamiento de los partidos políticos, esto redundará en una disminución de la carga sobre las aportaciones económicas de los queretanos a través de los presupuestos públicos. No hay certeza de que se tendrá, en las sumas finales, un ahorro, dado que se desconocen al momento las fórmulas que se aplicarían.

**3. Disminución en el monto de los topes de campaña.** En este punto también debe reconocerse que no todas las legislaciones contemplan los mismos parámetros para los topes de campaña, entre otras razones, porque existen diversas duraciones de los procesos electorales. De regularse en una sola ley las normas para los topes de campaña, no se garantiza a priori que el monto sea menor al que se tiene actualmente.

Salvo que se afirme que este punto se construyó por referencia a lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla para las campañas federales; es necesario respaldarlo con una investigación que, al menos numéricamente, muestre los diversos topes de campaña que existen para las más de cuatro mil elecciones que se realizan en todo el país para los cargos municipales y locales de representación popular.

Atendiendo tanto a la diversidad geográfica de nuestro país (no es lo mismo hacer una campaña en la sierra de Puebla que en semidesierto queretano o en la zona tarahumara de Chihuahua), así como a la ya apuntada composición pluricultural de nuestro país, es necesario sopesar los gastos reales de una campaña política, y en base a tal consideración, preguntarnos si es posible construir una fórmula única, válida para todas y cada una de las elecciones tanto municipales como locales y federales; o si sería necesario establecer una pléyade de fórmulas, de nueva cuenta, en peligró al principio de generalidad de la norma.

En el caso de Querétaro, los topes de campaña difícilmente pueden considerarse excesivos, como se demuestra con la siguiente tabla de los topes autorizados tanto para precampañas como para campañas aprobados para el proceso electoral local ordinario de 2012.

**Topes de Gastos de Campaña  
para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**

<b>Tope determinado para la elección de Gobernador</b>	15	<b>Tope de Gasto de Campaña para cada uno de los Distritos</b>
\$12,076,233.89		<b>\$805,082.26</b>

**Topes de Gastos de Campaña para la Fórmula de Ayuntamientos**

Ayuntamiento	1Lista Nominal <sup>1</sup>	%	Tope de Gobernador	Resultado	Más la mitad	Tope de Gastos de Campaña
Amealco de Bonfil	39,528	3.17%	\$12,076,233.89	\$382,305.23	\$191,152.62	\$573,457.85
Arroyo Seco	10,107	0.81%		\$97,752.45	\$48,876.23	\$146,628.68
Cadereyta de Montes	43,313	3.47%		\$418,912.84	\$209,456.42	\$628,369.25

<sup>1</sup> Según oficio VE/0482/2012 suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE.

Colón	35,646	2.85%		\$344,759.47	\$172,379.74	\$517,139.21
Corregidora	92,383	7.40%		\$893,505.98	\$446,752.99	\$1,340,258.97
El Marqués	69,949	5.60%		\$676,529.77	\$338,264.89	\$1,014,794.66
Ezequiel Montes	25,655	2.05%		\$248,128.94	\$124,064.47	\$372,193.41
Huimilpan	23,039	1.85%		\$222,827.62	\$111,413.81	\$334,241.43
Jalpan de Serra	17,718	1.42%		\$171,364.20	\$85,682.10	\$257,046.30
Landa de Matamoros	14,123	1.13%		\$136,594.23	\$68,297.12	\$204,891.35
Pedro Escobedo	41,479	3.32%		\$401,174.83	\$200,587.42	\$601,762.25
Peñamiller	11,970	0.96%		\$115,770.94	\$57,885.47	\$173,656.41
Pinal de Amoles	17,748	1.42%		\$171,654.35	\$85,827.18	\$257,481.53
Querétaro	575,677	46.11%		\$5,567,808.39	\$2,783,904.19	\$8,351,712.58
San Joaquín	5,856	0.47%		\$56,637.81	\$28,318.91	\$84,956.72
San Juan del Río	164,346	13.16%		\$1,589,514.67	\$794,757.34	\$2,384,272.01
Tequisquiapan	43,274	3.47%		\$418,535.64	\$209,267.82	\$627,803.46
Tolimán	16,797	1.35%		\$162,456.51	\$81,228.26	\$243,684.77
<b>Total</b>	<b>1'248,608</b>	<b>100.00%</b>		<b>\$12,076,233.87</b>	<b>\$6,038,116.98</b>	<b>\$18,114,350.84</b>

**Topes de Gastos para Precampaña  
de Diputados de Mayoría Relativa**

Topes de Gastos de Campaña para cada uno de los Distritos	10%	Topes de Gastos de Precampaña para cada uno de los Distritos
<b>\$805,082.26</b>		<b>\$80,508.23</b>

**Topes de Gastos Precampaña  
para la Fórmula de Ayuntamientos**

Ayuntamiento	Topes de Gastos de Campaña	10%	Topes de Gastos de Precampaña
Amealco de Bonfil	\$573,457.85		\$57,345.79
Arroyo Seco	\$146,628.68		\$14,662.87
Cadereyta de Montes	\$628,369.25		\$62,836.93
Colón	\$517,139.21		\$51,713.92

Corregidora	\$1,340,258.97	\$134,025.90
El Marqués	\$1,014,794.66	\$101,479.47
Ezequiel Montes	\$372,193.41	\$37,219.34
Huimilpan	\$334,241.43	\$33,424.14
Jalpan de Serra	\$257,046.30	\$25,704.63
Landa de Matamoros	\$204,891.35	\$20,489.13
Pedro Escobedo	\$601,762.25	\$60,176.22
Peñamiller	\$173,656.41	\$17,365.64
Pinal de Amoles	\$257,481.53	\$25,748.15
Querétaro	\$8,351,712.58	\$835,171.26
San Joaquín	\$84,956.72	\$8,495.67
San Juan del Río	\$2,384,272.01	\$238,427.20
Tequisquiapan	\$627,803.46	\$62,780.35
Tolimán	\$243,684.77	\$24,368.48
<b>Total</b>	<b>\$18,114,350.84</b>	<b>\$1,811,435.09</b>

No puede afirmarse desde una perspectiva de la lógica formal, que establecer una regulación nacional de los topes de campaña llevará necesariamente a una reducción general de los mismos. Centralizar no implica indeclinablemente ahorrar.

**4. Incorporación a las causales de nulidad de elección el rebase a los topes de campaña, la utilización de recursos al margen de las normas, y la compra de cobertura informativa en cualquier modalidad periodística.** Desde luego es legalmente posible incorporar los elementos anteriores al sistema de nulidades electorales, tanto en lo federal como en lo local. Para hacerlo, deben considerarse algunos aspectos:

- Rebase de topes de campaña: Exigirá un monitoreo más intenso por parte de las autoridades electorales, lo que implicaría mayores recursos económicos para las mismas. Además deberá fortalecerse la fiscalización hacendaria y los mecanismos de control y coordinación entre autoridades; de hecho, la mejor forma de precisar los rebases de topes de campaña y el uso de recursos provenientes de fuentes no permitidas, descansa en la labor de las autoridades fiscales.

Debe haber claridad en que el plazo para realizar las impugnaciones y la fiscalización, sería corto, atendiendo a la jornada electoral y la fecha de toma de posesión. Esto, implicará un esfuerzo mayúsculo no sólo para los impugnantes, sino también para las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, y obligaría no sólo a un ajuste en los tiempos legales de la revisión, sino como ya se dijo, al fortalecimiento financiero y de recursos humanos.

- Uso de recursos prohibidos: Este tema pertenece más a las autoridades hacendarias y penales. Y presenta una particular complejidad, derivada de que los tiempos de las investigaciones y procedimientos de dichas autoridades no necesariamente corresponden a los que se tienen para la calificación de las elecciones. Por tanto, podría presentarse el caso de que se determine en sede penal o fiscal el uso de recursos prohibidos, pero el representante ya se encuentre en el ejercicio del cargo.

- Compra de cobertura informativa: En este punto, lo primero es determinar si las autoridades electorales son las que deben tener la competencia de determinar la existencia de la compra, sobre todo respecto de radio y televisión. Por otra parte, debe estimarse si el tema de la compra de cobertura incluirá también a los medios impresos y al internet, dado que no se especifica en el Pacto. En todo caso, también es un asunto que puede ser competencia más bien de autoridades hacendarias, o al menos, de una mayor colaboración entre las mismas y las comiciales. También debe considerarse el campo de competencia de las autoridades en materia de telecomunicaciones (nuevo órgano constitucional autónomo).

En este último caso, cabe destacar que la libertad de expresión es un requisito de existencia de la democracia. En una sociedad donde no se pueden discutir libremente los asuntos públicos, no es posible la existencia de opciones; y por tanto, los comicios carecerían de otro sentido que el de una pálida legitimación. Miguel Carbonell ha señalado puntualmente que la libertad de expresión y su ejercicio permiten a los ciudadanos entender los asuntos de relevancia pública; y también permite alimentar las campañas partidistas así como confrontar las ideas de los candidatos.

Visto así, la libertad de expresión política tiene dos caras; una activa que consiste en la posibilidad de dar a conocer ideas, propuestas y opiniones por parte de los emisores, por ejemplo, partidos y candidatos; y una pasiva, que reside en el destinatario del mensaje, los ciudadanos que deberán tomar una decisión electoral. Además, partiendo del modelo clásico de comunicación (emisor, mensaje y receptor o destinatario) tenemos un mensaje, que desde luego puede ser limitado por razones de orden público, como la apología del delito, la injuria o la difamación. Y existe también un medio por el cual el mensaje se da a conocer.

En el caso del sistema de comunicación política en México, a partir de la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tenemos una serie de cambios en cuanto a la forma y el medio en que se emiten los mensajes de los contendientes en un proceso electoral. El Instituto Federal Electoral se ha convertido en autoridad en materia de telecomunicaciones, al administrar los tiempos del estado en radio y televisión para fines electorales, además de realizar la revisión técnica de los mensajes de los partidos, candidatos y autoridades, así como sancionar el incumplimiento de los obligados a transmitirlos. También, se ha prohibido la compra de espacios en radio y televisión para beneficio o perjuicio de algún partido o candidato, situación que en la práctica ha llevado a la anulación de comicios, como sucedió en el año 2011 con las elecciones municipales de Morelia.

La propuesta que contiene el Pacto por México parece ir más allá. Al proponer como causa de nulidad la compra de cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas, con la sanción al medio de que se trate, obliga a formular algunas reflexiones que a continuación se plantean.

1. Libertad de expresión y cobertura periodística. No cabe duda que la libertad de expresión en materia política, como ya afirmamos, es un requisito indispensable de un sistema democrático. Y la cobertura periodística de los actos de campaña, pronunciamientos, discursos, etc., es un elemento perfectamente válido y necesario de un sano sistema de comunicación política. Por tanto, cualquier planteamiento que pretenda limitarlo, debe verse a la luz del artículo 1 constitucional multicitado, por tanto, planteando si la limitación es constitucionalmente adecuada y atiende a fines que la justifiquen (como sucede en el caso de que se hiciera una apología del delito). También es de señalarse que pueden existir zonas limítrofes entre el derecho a la libertad de expresión y otras expresiones jurídicas, como la publicidad. Incluso, el discurso publicitario puede tener efectos en la discusión de temas públicos, como ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de México, en la jurisprudencia que lleva por rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL. SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.

Derivado de lo anterior, limitar la compra de espacios publicitarios por parte de partidos políticos y candidatos independientes, implica una reducción del campo de destinatarios de sus mensajes políticos. Esto no favorece a la democracia. No amplía los derechos de los queretanos a conocer las propuestas de campaña ni el debate entre postulantes.

Claro, lo anterior no obsta para que se indique en qué caso la cobertura ha sido cubierta con recursos del partido, coalición o candidato contendiente, en abono desde e luego a la veracidad.

Si el acento se considera necesario en el tema del rebase de topes de campaña, entonces la clave no es la compra de cobertura, sino el dinero con el cual se cubrió, lo que, como ya se ha dicho respecto de otros puntos, debe estar atendido por las autoridades electorales en materia de fiscalización, y muy principalmente por las hacendarias.

2. Limitación de los medios. ¿Respecto de qué medios se refiere la propuesta? En el caso de radio y televisión se entiende que ya existen regulaciones, desde luego mejorables en temas como sanciones a concesionarios y permisionarios incumplidos, como ha apuntado Lorenzo Córdova. Pero no queda claro si se pretende aumentar a otros medios, particularmente los impresos e Internet.

Si esto es así, ¿quién sería la autoridad con atribuciones para el control? Desde luego, insistimos, en cuanto a la procedencia de los recursos, serán las autoridades hacendarias primordialmente, dado que tienen acceso a la información de las empresas y personas físicas. Pero cabe la posibilidad de que se amplíe entonces las competencias de la autoridad electoral federal, o de las locales, a efecto de convertirlas también en instancias de control de medios impresos y con base en Internet, lo que debe debatirse con amplitud.

De lo anterior, consideramos que el reto mayor se encuentra ya en el ámbito competencial de las autoridades federales, en lo fiscal tanto como en las atribuciones que en materia de medios de comunicación tienen tanto el Instituto Federal Electoral como otras autoridades del mismo ámbito.

Además de lo anterior, implicará un compromiso de las autoridades legislativas para dotar de un presupuesto suficiente y oportuno a los órganos comiciales, para desempeñar su parte de trabajo en la fiscalización propiamente electoral. De otra forma, esto es, conceder atribuciones sin dotar de los fondos necesarios para su pleno ejercicio, no se podrá alcanzar la eficiencia y eficacia planteadas en el propio Pacto por México, y se convertiría entonces en una promesa trunca hacia los ciudadanos.

Por tanto, no requieren transferencia de facultades de lo local a lo federal.

**5. Revisión de tiempos oficiales para impulsar debate político y racionalización del uso de anuncios publicitarios.** Es una decisión legislativa, que acorde con el actual sistema constitucional, queda entre las competencias de las autoridades federales.

**6. Prohibir el uso y entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, textiles, de construcción y despensas.** Esto se vincula con lo expresado en la parte final de la visión del Pacto, donde se busca eliminar las prácticas clientelares. Este punto se relaciona íntimamente con la fiscalización en su vertiente hacendaria, ya que para poder garantizar que no se hace uso de utilitarios, materiales de construcción y despensas, las autoridades hacendarias deberán hacer un esfuerzo importante en cuanto al control de las empresas que producen y venden dichos materiales. En todo caso, deberá definirse en la legislación secundaria el alcance de este tema.

Es de hacer notar la indeterminación del término *utilitarios*. La Real Academia de la Lengua, en su Diccionario en línea, define por utilitario:

1. *adj. Perteneciente o relativo al utilitarismo* (□ *actitud que valora exageradamente la utilidad y antepone a todo su consecución*).
2. *m. coche utilitario.*

Y si bien puede presumirse por tal aquel objeto que cumpla alguna función (utilidad), también lo es que es una definición tan abierta que permitiría encuadrar casi cualquier bien que se entregara en una campaña, lo mismo desde lonas hasta viseras para cubrirse del sol en un evento; que libros o recipientes para líquidos.

Si concatenamos lo anterior con la existencia de los procedimientos especiales sancionadores, y por reducción al absurdo, las autoridades electorales tendríamos que desahogar, en pleno proceso electoral, procedimientos iniciados por la entrega de una gorra o un balón de fútbol en un evento político. Esto puede dimensionar el alcance práctico que tendría una reforma no suficientemente meditada.

Además de lo anterior, debe considerarse la posición del ciudadano. En particular, del ciudadano queretano, que ha dado muestras de su madurez política tanto por la alta participación electoral que ha mantenido a lo largo de diversos procesos, como por su actividad en tanto funcionarios de casilla; y desde luego, en la alternancia tanto en el Ejecutivo estatal como en los ayuntamientos y distritos electorales. De esta forma, sería aventurado afirmar que el queretano intercambia su voto por un bien que se le entregue a cambio; y si se sostiene tal afirmación, debería acreditarse con elementos ciertos.

No podemos ignorar que existen consideraciones acerca de que la situación económica del país hace que resulte atractivo comprometer un voto a cambio de un bien material. Sin embargo, esto obvia la capacidad del ciudadano para, aun recibiendo la prebenda, efectivamente sentir comprometida su conciencia cívica y actuar en consecuencia.

Por lo anterior, se reitera que este planteamiento implica el fortalecimiento financiero de las instancias, principalmente federales, que ya cuentan con atribuciones en la materia hacendaria.

**7. Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto.** De nueva cuenta, se trata aquí de fortalecer los aspectos fiscales y las autoridades en la materia, mismas que, además, ya se encuentran centralizadas.

Es de señalar también que, conforme al numeral 39 de la Ley Electoral, en Querétaro se encuentra regulado el tema de las aportaciones a los partidos políticos realizadas por los ciudadanos; y que conforme la reglamentación en materia de fiscalización emitida por este Consejo General, existe una identificación de la persona que aporta, incluso con el deber de anexar copia de su credencial de elector. Esto, con independencia de que la aportación sea en efectivo o especie.

**8. Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales.** Este punto debe dividirse en dos:

- a) Creación de una autoridad electoral nacional. No se precisa en el Pacto las atribuciones y estructura de esta autoridad, por lo que queda abierto a diversas interpretaciones, por ejemplo las siguientes:
- Una autoridad única centralizada, que organice y vigile los procesos electorales federales y locales, desapareciendo así tanto el IFE como los órganos electorales administrativos.
  - Una autoridad central, que tenga facultades reglamentarias en algunos aspectos del proceso electoral, así como en otras cuestiones (fiscalización por ejemplo) para lo local, y que además sea una segunda instancia en materia de procesos locales. En este modelo, no desaparecen los órganos electorales administrativos locales.

Parece subyacer a esta idea de una autoridad electoral única o central, el que los institutos y comisiones locales no han sido capaces de garantizar el ejercicio libre y secreto del voto en las entidades; se escuchan voces que afirman la sujeción a los poderes ejecutivos locales, y por tanto, justifican así la aparentemente necesaria centralización de la función electoral. Sin embargo, no compartimos esta visión por los siguientes razonamientos:

- La historia nacional nos demuestra que justamente a partir de la creación de autoridades electorales dotadas de autonomía constitucional en las entidades, se ha generado la alternancia en los ejecutivos locales. No pretendemos explicar este fenómeno únicamente por la acción de los organismos comiciales, pero es innegable que su participación, así como la acción de los propios partidos y de la ciudadanía, ha permitido dichas alternancias. En el caso de Querétaro, desde que existe el Instituto Electoral de Querétaro, es de destacarse que se ha presentado dos veces la alternancia en el Gobierno del Estado; y que en lo municipal, el cambio de colores de los gobiernos se ha presentado en 17 de 18 ayuntamientos.

- El afirmar que los órganos electorales están copados por ciertas fuerzas políticas parece ignorar que existen gobiernos locales de muy diverso signo, por lo que una generalización, sin casos concretos y argumentados, parece imposible.
- ¿Es posible considerar que los órganos comiciales están copados, pero el resto de las instituciones que forman parte del sistema de pesos y contrapesos de los poderes locales no lo están?. Si responde que sí, es una respuesta al menos poco sostenible, dado que aceptar la existencia de ejecutivos controladores para ciertos temas (electorales) y otros no (acceso a la información, fiscalización de recursos públicos o derechos humanos) siendo igualmente importantes, parecería difícil de aceptar; de hecho, sería contradictoria con el propio Pacto por México, en tanto plantea expresamente el fortalecimiento de las instancias locales garantes del acceso a la información.
- En el caso de Querétaro, afirma este Colegiado que el Instituto Electoral de Querétaro, desde su creación y con independencia de los funcionarios electorales que hayan tenido el honroso cargo de fungir como consejeros o integrantes de los órganos técnicos, operativos y de vigilancia, ha actuado de manera tal que las elecciones realizadas en 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 no han dado lugar ni a trastornos mayores de la paz pública ni a la celebración de elecciones extraordinarias. Nos remitimos entonces a los resultados entregados a la sociedad queretana para que esta evalúe si se ha cumplido con el mandato constitucional y legal de organizar las elecciones locales. Como dato adicional, y a efecto de acreditar el actuar de esta autoridad comicial, nos permitimos recordar que el índice de confirmaciones de los acuerdos y resoluciones de este órgano, en el proceso electoral ordinario de 2012 fue de 94%; lo que acredita un actuar apegado a los principios constitucionales ya referidos en el cuerpo de este documento.

b) Legislación única, que regule elecciones federales, locales y municipales. No hay referencia alguna a elecciones submunicipales, que en el caso de Querétaro, se refiere a la elección de delegados y subdelegados municipales, en las que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la competencia legal de apoyar a los ayuntamientos, y de hecho, cada tres años lo ha venido realizando, ni a la extensión de la regulación en tal materia (por ejemplo, si se circunscribirá a temas como las etapas del proceso electoral, reglas de financiamiento y medios de impugnación; o si también tendrá que ver con otros temas que lindan con lo constitucional, como requisitos para acceder y permanecer en el cargo). Esta legislación nacional presentaría problemas importantes en temas como regulación de precampañas, elecciones por usos y costumbres, mediación electoral, etc.

Sin embargo, este punto presenta una serie de aristas que pueden afectar derechos fundamentales de los queretanos. Nos permitimos enlistarlas a continuación:

- La legislación federal, a pesar de haber vencido el plazo fijado por el constituyente permanente, no ha establecido aún la regulación para las candidaturas independientes; siendo que en el caso de Querétaro, desde el 27 de julio del año en curso, se encuentra ya legislada dicha figura, mediante reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y el Instituto Electoral de Querétaro se encuentra dentro del plazo concedido en el artículo tercero transitorio de dicha reforma, para adecuar su reglamentación. De desaparecer la legislación electoral queretana, ¿qué sucederá con el derecho ya debidamente legislado de los queretanos a acceder a las candidaturas independientes?.
- Elecciones de delegados y subdelegados municipales. Establece el artículo 20 de la Ley comicial queretana, que el Instituto Electoral de Querétaro podrá coadyuvar en la elección de delegados y subdelegados, a petición del Ayuntamiento respectivo. En la práctica, esta situación se presenta cada tres años, dada la confianza que las autoridades municipales han depositado en esta autoridad, con independencia del partido a que pertenezcan, beneficiándose así la ciudadanía de la experiencia de este órgano constitucional. ¿Qué sucederá entonces con esta actividad de apoyo, relevante sin duda, hacia los habitantes de los municipios y sus autoridades?.

- Figuras de participación ciudadana. Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya contempla la consulta popular, también lo es que el Congreso de la Unión no ha expedido las normas secundarias necesarias para su efectiva implementación, a pesar del vencimiento del plazo que para tal efecto fijó el Constituyente Permanente. En nuestra entidad ya se cuenta, desde el 19 de agosto del año 2012, con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; y para los efectos que aquí interesan, contempla en sus numerales 9 y 24, tanto el plebiscito como el referéndum, encargando su organización al Instituto Electoral de Querétaro, ratificando así lo ya dispuesto por el artículo 65, fracción XXXII de la Ley comicial local. Cabe afirmar que esta autoridad ha cumplido en tiempo y forma con la expedición del Reglamento respectivo. Al desaparecer la legislación electoral local, y también los organismos comiciales, ¿Qué sucederá con el derecho de los queretanos de acudir a las figuras de plebiscito y referéndum? ¿se perderá el derecho ya adquirido, hasta en tanto en un futuro se legisle en lo federal? Esto desde luego atenta contra el principio de progresividad, que como ya afirmamos, es ahora parte del sistema constitucional tanto mexicano como queretano.
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. Los sistemas que permiten conocer a la ciudadanía las tendencias de los resultados electorales se han significado como un importante elemento que puede otorgar tranquilidad o desazón en las horas y días siguientes a la jornada electoral. Sucesos tales como la elección presidencial de 2006 demuestran la importancia que en el imaginario colectivo tienen estos programas de resultados. En el caso de Querétaro, el Instituto Electoral de Querétaro ha operado en el proceso electoral inmediato un sistema que, ya debidamente registrado ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, permitió no sólo conocer los resultados por casilla, sino incluso visualizar las actas de cada una de ellas. Este avance, que no existe en el ámbito de las elecciones federales, aporta un elemento de mayor certeza (no lo olvidemos, un principio constitucional del actuar de estas autoridades) que, al desaparecer tanto las leyes locales como los órganos estatales en la materia comicial, desaparecería, implicando un retroceso de los derechos ciudadanos.

**9. Calendario de implementación.** Para la reforma electoral, se establece que la presentación de la iniciativa de reformas deberá ser en el segundo semestre del año en curso, y el inicio así como el fin de la implementación, en el primer semestre de 2014. En cuanto a las leyes reglamentarias de la reforma política, se contempla la presentación de las iniciativas en el primer semestre de 2013, y en el segundo del mismo año, el inicio y fin de la implementación.

Hay que observar lo corto de los plazos, y lo indeterminado de la idea del inicio y fin de la implementación. Esto, particularmente en cuanto a la creación de un órgano electoral nacional, pues de entrada no están claras sus atribuciones; y por otra parte, debe atenderse a la realización de procesos electorales en Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Nayarit y Michoacán en el año 2014.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, aprobar y notificar el contenido del presente acuerdo en virtud de la obligación constitucional que deriva de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, numerales de cuya interpretación se desprende la obligación inexcusable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; lo anterior en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** En ejercicio de la autonomía constitucional que le es reconocida, el Instituto Electoral de Querétaro, considera oportuno advertir al Consejo Rector del Pacto por México, que con la materialización de los acuerdos adoptados en los puntos que públicamente se han identificado como reforma en materia político electoral, se pueden afectar los siguientes derechos humanos de los queretanos:

- a) El de asociación, al hacer nugatorio el derecho de constituir partidos políticos estatales;
- b) El de asociación, al impedir la constitución de asociaciones políticas;
- c) El de intervenir en las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta vecinal y obra pública con participación ciudadana, cuya implementación compete a este organismo,
- d) El de ser postulado como candidato independiente, para los cargos de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrante de los ayuntamientos.

Estos derechos encuentran reconocido su ejercicio dentro de la normatividad vigente en la entidad, incluso, ante la ausencia de regulación federal.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, actuando al amparo de los estándares internacionales de protección, promoción y defensa de los derechos humanos, determina que resulta oportuno emitir y comunicar, a las autoridades competentes, que en la materialización de los acuerdos adoptados en el llamado Pacto Por México, se debe respetar el contenido y alcance más amplio del sistema federal, atendiendo lo siguiente:

- a) El federalismo tiene su razón de ser en el mantenimiento o la concesión de un espacio amplio de facultades a los ámbitos locales, a fin de que sean los ciudadanos de cada porción territorial los que decidan los asuntos más acuciantes de su comunidad, y por tanto, estructuren su sistema político de la manera más acorde con su carácter y temperamento, respetando algunas bases generales que den uniformidad al edificio de la nación;
- b) Se evita el riesgo de un gobierno central omnipotente, que decida los asuntos desde un centro de poder alejado de las diversas realidades de un país extenso y plural, y
- c) La subsistencia de la estructura federal permitirá atender de manera escalonada los conflictos, evitando que todos se centralicen en instancias nacionales, lo que podría generar estancamiento, inamovilidad y descontento social en las entidades. El federalismo, por tanto, contribuye a una gobernabilidad democrática de las sociedades pluriculturales, como puede observarse en un ejercicio comparado en casos tales como Estados Unidos, Canadá, la federación sudafricana y la India.

**CUARTO.** Este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, es el sujeto obligado a atender los principios rectores de la función pública reconocidos en la Carta Magna de nuestro país, con los que debe conducirse; en tal circunstancia, y ante las actuales y futuras condiciones que reflejen la naturaleza jurídica de los órganos electorales locales, se deben respetar las obligaciones y derechos estipulados en las diversas disposiciones, jurisprudenciales, de la constitución local, leyes y reglamentos, aplicables en el actuar de la autoridad electoral en el Estado.

**QUINTO.** Se ordena notificar las consideraciones que se desprenden del cuerpo de la presente a las instancias y autoridades siguientes:

- a) A los integrantes del Consejo Rector del Pacto por México;
- b) Al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- c) Al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
- d) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- e) A la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León;

- f) A los órganos electorales de las entidades de la federación;
- g) A los partidos políticos nacionales: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, del Trabajo y Verde Ecologista de México; lo anterior por conducto de sus dirigencias nacionales.
- h) A la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro;
- i) A la Legislatura del Estado de Querétaro, y
- j) A los 18 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior por conducto del Secretario Ejecutivo, debiendo remitir al efecto, un ejemplar de la presente determinación.

**SEXO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		√
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO** ORDINARIO  
**SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** IEQ/POS/016/2013-P

**PROMOVENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**DENUNCIADOS:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL E INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DELEGACIÓN QUERÉTARO

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Querétaro, Querétaro, a **veinticuatro de septiembre de dos mil trece.**

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente al rubro identificado, relativo al procedimiento ordinario sancionador, hecho valer por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro, por hechos que constituyen presunta violación a lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, 134, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 32, 40 y 217, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, derivado de la firma del convenio de colaboración entre los denunciados.

## RESULTANDO

**I. Interposición de la denuncia.** Con fecha siete de mayo del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito signado por el Licenciado Martín Arango García en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y su Delegación en Querétaro, por hechos presuntamente violatorios de la constitución federal y de la ley local de la materia.

**II. Radicación.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 227, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta, asignándole el número de expediente IEQ/POS/016/2013-P, procediendo a su admisión; acordando en ese mismo acto, emplazar a los denunciados.

**III. Notificación a los denunciados.** Que en atención a lo ordenado en el punto IV, del proveído anteriormente señalado, se notificó a los denunciados, por conducto de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este organismo electoral, en el domicilio señalado por el propio promovente.

**IV. Contestación a la denuncia y se ordena dar vista.** Mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil trece, se tuvo al Licenciado Alejandro Sánchez Velázquez, en su carácter de Responsable de la Delegación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en Querétaro y al Licenciado José Reveriano Sánchez Cabrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dando contestación respectivamente a la denuncia hecha valer en su contra; asimismo, se ordenó dar vista a la parte denunciante para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de las manifestaciones realizadas por los denunciados relacionadas con la falta de personalidad, el cual por proveído de fecha diecisiete de junio del año en curso, se tuvo al Licenciado Martín Arango García, contestando la vista ordenada.

**V. Diligencias probatorias.** Por proveído de fecha diez de junio del dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, ordenó en términos de ley, la práctica de diligencias probatorias, como medidas para mejor proveer dentro del expediente del procedimiento que nos ocupa, en los siguientes términos:

**“I. Medidas para mejor proveer.** En virtud de la facultad de ordenar la práctica de diligencias probatorias para integrar el expediente respectivo así como para dictar medidas para mejor proveer, reconocida al Secretario Ejecutivo de este Consejo General de conformidad con el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y toda vez que se estima que las mismas son determinantes para la debida sustanciación del procedimiento que nos ocupa, esta Secretaría Ejecutiva ordena solicitar al Instituto Nacional de la Educación para los Adultos, a través de su órgano nacional, la siguientes información:

1.- Si tuvo conocimiento del Convenio suscrito entre el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Delegación Querétaro, celebrado el primero de febrero del año dos mil trece (para tales efectos se agrega copia certificada del documento aportado por los denunciados, el cual obra en nueve fojas útiles), en caso de ser positivo, informe el estado de dicho convenio; y

2.- Si a través de la oficina nacional o de alguna delegación en las entidades federativas a suscrito convenio de colaboración con Partidos Políticos diversos al Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior tiene sustento con la jurisprudencia obligatoria 16/2004 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el nueve de agosto del año dos mil cuatro titulada:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.-**

Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

**II. Se ordena girar exhorto.** Ahora bien, toda vez que las oficinas centrales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos se encuentran ubicadas en la calle Francisco Márquez 160, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, Distrito Federal; es que se ordena enviar oficio al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que en apoyo de este órgano electoral local tenga a bien llevar acabo los actos tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, requiriendo la información al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis relevante X/2012 emitida el catorce de marzo del año dos mil doce por la Sala Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**EXHORTO. ES LEGAL ORDENARLO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.141, 1.143 a 1.145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 2º del Código Electoral y del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, ambos de la misma entidad federativa, se advierte que el exhorto es un instrumento procesal que permite la oportuna integración de los medios de impugnación, cuando se requiere practicar una diligencia fuera de la jurisdicción de la autoridad que conoce del asunto. En ese contexto, resulta apegado a derecho ordenar su desahogo para practicar una diligencia en un procedimiento administrativo sancionador electoral, pues se trata de un instrumento connatural de los sistemas jurídicos procedimentales, al permitir la oportuna sustanciación de los mismos.

**III. Notificación.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las partes, en el domicilio que para tal efecto señalaron en sus escritos de denuncia y contestación.”

**VI. Se recibe notificación del Instituto Federal Electoral.** Mediante oficio Número. SCG/2675/2013, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día cinco de julio del año dos mil trece, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió el acuse de recibo del oficio SCG/2546/2013, de fecha veinticinco de junio del año corriente, dirigido en vía de exhorto a la C. María de los Ángeles Errisúriz Alarcón, Directora General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**VII. Ampliación de plazo.** En virtud de la falta de cumplimiento del requerimiento realizado al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la Secretaría Ejecutiva dictó el nueve de julio de dos mil trece, acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, notificándoles a las partes de manera personal, la determinación tomada, sin que esta fuera impugnada.

**VIII. Se recibe medida para mejor proveer, se fija la *Litis*, se admiten pruebas y se declara cerrada la instrucción.** Por proveído de fecha trece de septiembre del dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, recibió la contestación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; en tal sentido, se ordenó entrar al estudio de los presupuestos procesales, se fijó la *Litis*, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se declaró cerrada la instrucción en los términos siguientes:

**“II.- Estudio de presupuestos procesales.** En virtud de que este órgano electoral, en funciones de autoridad administrativa sancionadora, se encontraba en espera de la contestación a la medida para mejor proveer dictada en autos mediante proveído de fecha diez de junio del presente año, por parte del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con sede en el Distrito Federal, el cual a la fecha ha sido contestada, aunado a que los denunciados han dado contestación en tiempo y forma a la denuncia instaurada en su contra y el denunciante manifestó lo que a su derecho convino respecto a la falta de personalidad alegado en su contra, se procede al estudio de los presupuestos procesales del procedimiento ordinario que nos ocupa.

**a) Competencia.** De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso b) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público, autónomo y autoridad competente en la materia.

En este sentido el Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones VIII, XXVIII y 212, fracciones I y V, 226, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior en virtud de ser el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, quien resuelve las denuncias presentadas a instancia de parte, por el conocimiento de infracciones administrativas que infrinjan la ley.

**b) Personalidad de las partes.**

1) El Procedimiento Ordinario Sancionador se promueve por un partido político, con registro ante este instituto electoral, por lo tanto se encuentra satisfecho el requisito de legitimación.

Por otra parte, se tiene por acreditada la personalidad del Licenciado Martín Arango García como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, según consta mediante auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, visible a fojas 0774 y 0775, dictado dentro del expediente de registro 014/1999.

Lo anterior, sin que pase por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que de la contestación a la denuncia realizada por ambos denunciados, se señala la falta de acreditación de la personalidad del promovente en atención al artículo 227, fracción I, inciso e), segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“En caso de que los representantes de los partidos políticos no acrediten su personalidad...”**. Al realizar la interpretación sistemática de las disposiciones normativas que integran la Ley Electoral, se tiene que existe la presunción

legal para los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de que cuentan con personalidad para actuar en los procedimientos que se instauran, al ser parte de dicho Consejo, tal y como lo anuncio el denunciante Licenciado Martín Arango García en su escrito de denuncia, en el que señala que actúa en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este organismo electoral, acreditado mediante acta de sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintisiete de noviembre del dos mil doce, dándose el supuesto de la presunción legal que favorece a los partidos políticos de tener por acreditada su personalidad.

Aunado a lo anterior, este órgano administrativo electoral mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil trece, por el que se tuvo admitida la denuncia, se pronunció respecto de los requisitos de la misma, señalando en el punto III, inciso c) que no era necesario presentar documentos que acreditaran la personalidad del accionante, en razón de que quien presenta la denuncia es el representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado debidamente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

En tal sentido, no les asiste la razón a los denunciados en cuestionar la falta de personalidad del denunciante, ya que ésta se le tuvo por acreditada sin la necesidad de exhibir documentales que lo demuestren, por lo tanto, no es aplicable el último párrafo del artículo 227, fracción I, inciso e) que invocan, ya que la palabra "en caso de que"<sup>2</sup> atiende a la locución adverbial "Si sucede tal o tal cosa", no resultando aplicable ya que desde un inicio se tuvo por acreditada la personalidad del accionante, por lo que resulta improcedente tener por no presentada la denuncia.

Más aún si se toma en cuenta, a lo anterior, la Tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunciada en sesión pública celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, la cual se aplica por analogía y es del tenor literal siguiente:

**PERSONERÍA. LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS NO ESTÁN OBLIGADOS A DEMOSTRARLA AL PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-** De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, párrafo segundo y base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso g); 110; 129, párrafo 1, inciso I); 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3, inciso c), y 5, inciso a); 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, párrafo 2, incisos a) y c), fracción I; 64, párrafo 1, inciso c), y 66, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se colige que los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, forman parte del mismo, por ello, no están obligados a demostrar personería al presentar quejas o denuncias de hechos de los que deba conocer dicho órgano, pues la calidad que ostentan es del conocimiento de la propia institución.

#### 4ta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-171/2010 y acumulado.—Actores: Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León y otro.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de noviembre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Armando González Martínez.

En virtud de lo anterior se tiene por acreditada la personalidad del Licenciado Martín Arango García de representante propietario del Partido Acción Nacional.

2) La personalidad de los denunciados quedaron demostradas en atención de que el Licenciado José Reveriano Sánchez Cabrera, tiene el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, debidamente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Por lo que respecta a la personalidad del Licenciado Alejandro Sánchez Velázquez, en su carácter de responsable de la Delegación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en Querétaro, quedó acreditada con el original de la exhibición de la designación como responsable, con número DG/721/12, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, signado por el Licenciado Juan de Dios Castro Rendón, Director General, quien en términos del artículo 15 del Estatuto Orgánico de dicho organismo tiene las facultades para expedirlo.

c) **Vía ordinaria.** Es la correcta, de conformidad con lo que dispone el numeral 226, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en atención de que los hechos que se imputan, derivan de irregularidades que pudieran constituir eventualmente violaciones a la norma electoral local; lo anterior, en virtud de los actos denunciados por el Partido Acción Nacional, derivados de la firma de un convenio de colaboración entre el Partido Revolucionario Institucional en el Estado y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro.

**III. Fijación de la Litis.** Del escrito inicial de denuncia se advierte que el accionante interpone denuncia en contra de:

- 1.- "Partido Revolucionario Institucional de Querétaro con domicilio en Fray Sebastián de Gallegos, número 121, el Pueblito Corregidora, y/o el ubicado en avenida Zaragoza, número 56, colonia Prados de la Capilla, Querétaro.
- 2.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con domicilio en calle Francisco Márquez, número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal; y
- 3.- Delegación en Querétaro con domicilio en avenida Luis Vega y Monroy número 302, Colonia Plazas del Sol, en Querétaro, Querétaro".

Mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil trece, se admitió la demanda entrando al estudio de los requisitos de la denuncia, de conformidad con el artículo 227 de la Ley Electoral local, ordenándose el emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional y al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo en cuenta que sería a través de su delegación en esta entidad. Lo anterior en razón de que, de los hechos vertidos en la denuncia, se desprende que la conducta presuntamente violatoria a la norma electoral, según el denunciante, se le imputan al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro a través de su representante, quien en uso de las facultades que le confiere su normatividad interna ejecutó materialmente el acto jurídico cuya legalidad se ha controvertido, de suscripción del convenio de colaboración por el que personal adscrito al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos impartirá clases de alfabetización dentro de las instalaciones del propio Comité Directivo Municipal y al Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia y en ejercicio de las facultades que tiene conferidas el Secretario Ejecutivo del Consejo General determina que se tiene con el carácter de denunciados a los siguientes:

1 referencia consultada directamente del Diccionario Real de la Lengua Española, vigésima segunda edición, a/g, página 473.

a) Partido Revolucionario Institucional, y

b) Delegación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en Querétaro.

El denunciante hace consistir los hechos de su denuncia en lo siguiente:

1. "Con fecha 07 de febrero de 2013, el Instituto para la Educación de los Adultos, delegación Querétaro a través de su representante Alejandro Sánchez Velázquez y el Comité Directivo Municipal del PRI Querétaro, a través de su presidente, Juan José Jiménez Yáñez, celebraron un convenio por el que el personal adscrito al INEA impartirá clases de alfabetización dentro de las instalaciones del propio Comité Directivo Municipal del PRI.

2. Dicho, convenio tiene por objeto, según información que se encuentra en el convenio denunciado y en el propio portal de internet del INEA, promover en todo momento la incorporación de adultos que se encuentren en rezago educativo, que no hayan terminado la primaria y la secundaria, o bien no sepan leer ni escribir y que son afiliados y beneficiarios de los programas que maneja el Comité Directivo Municipal del PRI.

3. Como consta en la cláusula segunda del convenio denunciado, el Comité Directivo Municipal del PRI será el encargado de proporcionar los espacios físicos donde el INEA llevará a cabo las asesorías de alfabetización y brindará el apoyo en realizar la promoción necesarios para atraer e incorporar asesores de educación básica, así como a los beneficiarios de la educación básica.

4. Dicho documento suscribe obligaciones para el INEA que comprometen la utilización de recursos públicos federales a favor de un programa del Partido Revolucionario Institucional, tal como se puede apreciar en los ocho incisos de la cláusula tercera del multicitado convenio, e incluso manifiesta expresamente "proporcionar los recursos, necesarios para las gratificaciones en apoyo a los asesores, de conformidad a la normatividad y a los criterios establecidos en las normas de operación establecidas".

5. Durante la firma de dicho convenio, Juan José Jiménez Yáñez, presidente del PRI Municipal en Querétaro, manifestó: "Comprometidos con la superación de la gente, integrantes del Comité Directivo Municipal del PRI, ayudarán a las personas interesadas a elaborar las formas de registro, pondrá sus instalaciones para la aplicación de exámenes y vinculará al INEA a las universidades, para que los estudiantes hagan su servicio social y prácticas profesionales", lo anterior consta en la dirección de internet citada en el hecho segundo de la presente.

6. También se acredita la utilización de recursos públicos federales la cláusula novena del convenio denunciado que a la letra dice: "NOVENA. La vigencia de este convenio de colaboración es por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma, quedando sujeto, en lo que a su suministro de recursos se refiere, a la disponibilidad presupuestal de "EL INEA".

7. La ejecución de este convenio implica la realización de un programa de gobierno federal al interior de las instalaciones de un partido político, así como el aprovechamiento de recursos públicos de la federación por parte del Partido Revolucionario Institucional, pues el personal que acudiría a las instalaciones es del Comité Municipal esta pagado con recursos provenientes de la Federación. Lo cual se encuentra prohibido por la legislación Federal y Local y definitivamente rompe con el principio de imparcialidad y equidad que establece en todo momento nuestra Carta Magna.

8. Así mismo la ejecución de este convenio representa para la sociedad, para los partidos políticos y para el sistema democrático de nuestro país un menoscabo a los siguientes..."

Por su parte el denunciado, Licenciado Alejandro Sánchez Velázquez, en su carácter de Responsable de la Delegación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en Querétaro, presenta la excepción de sobreseimiento por falta de materia, al haber cesado los efectos de la denuncia presentada derivada de la firma de Convenio de Colaboración, en fecha 07 de febrero de 2013, por parte del Instituto Nacional para la Educación, Delegación Querétaro, por conducto del Responsable de la Delegación Arquitecto Juan José Jiménez Yáñez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro, asimismo promueve de manera incidental la falta de personalidad del denunciante, por no exhibir documento idóneo que acredite su personalidad con la que se ostenta y la falta de interés jurídico.

Por cuanto ve a los hechos, da contestación a cada uno de ellos dándolos por reproducidos como si fueran parte integrante del presente proveído como si a la letra se insertasen, con el fin de evitar inútiles repeticiones.

Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, dio contestación a través del Licenciado José Reveriano Sánchez Cabrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quien sustancialmente solicita el sobreseimiento por falta de materia del procedimiento que nos ocupa, y da contestación a los hechos, los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen para formar parte integral del presente acuerdo.

**IV. Admisión de los medios de prueba ofrecidas por las partes.** En cumplimiento a lo que dispone el numeral 227, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el denunciante Licenciado Martín Arango García, representante propietario del **Partido Acción Nacional** ofreció los medios de prueba que a su parte corresponden las cuales en este momento se procede a su estudio, a efecto de determinar las que le son admitidas en los siguientes términos:

- La documental pública, consistente en copia del convenio signado el 07 de febrero del año 2013, por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro y el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Querétaro;

La cual se tiene por admitida y desahoga dada su propia naturaleza de conformidad con el artículo 38, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado de Querétaro.

- La documental privada, consistente en copia de la página de internet de gobierno federal <http://queretaro.inea.gob.mx/index.php/component/content/article/22-eventos/94-firma-convenio-pri-inea>, perteneciente al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

La cual se tiene por admitida y desahoga dada su propia naturaleza de conformidad con el artículo 38, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado de Querétaro.

- Prueba de Informes, consistentes en preguntar al INEA Delegación Querétaro, los actos realizados con motivo del convenio de referencia, cuantos cursos se han impartido, el lugar donde se han impartido, el costo que le ha generado y quienes los han impartido;

Dicha prueba se desecha, en razón a que no se encuentra prevista en como medio de prueba en materia electoral de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado de Querétaro.

- La técnica, consistente en 16 copias simples de fotografías que se encuentran en el portal de internet del INEA; La cual se tiene por admitida y desahoga dada su propia naturaleza de conformidad con el artículo 38, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Confesional con declaración de parte, a cargo del C. Martin Arango García, quien deberá de desahogar en forma personal y directa, y no por medio de apoderado legal, por lo que se deberá señalar día y hora para su desahogo; Dicha prueba se desecha, en razón a que no se encuentra prevista en como medio de prueba en materia electoral de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- La instrumental de actuaciones; y
- La presuncional en su doble aspecto, en todo lo que beneficie los intereses del denunciante. Las cuales se tomarán en cuenta al momento de resolver el fondo del asunto, de conformidad con el artículo 38, fracciones V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que respecta al **Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a través de su representante de la Delegación en Querétaro**, Licenciado Alejandro Sánchez Velázquez, se procede a su estudio para determinar las que le son admitidas en los siguientes términos:
  - La documental pública, consistente en original del Convenio de Colaboración fecha 01 de febrero 2013 y firmado el 07 del mismo mes y año; entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro y el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Querétaro; La cual se tiene por admitida y desahoga dada su propia naturaleza de conformidad con el artículo 38, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
  - La documental privada, consistente en original del escrito de fecha 04 de marzo de 2013, dirigido al Licenciado Alejandro Sánchez Velázquez, responsable de la Delegación INEA, en el Estado, suscrito y firmado por el Arquitecto Juan José Jiménez Yáñez, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita dar por terminado el convenio; La cual se tiene por admitida y desahoga dada su propia naturaleza de conformidad con el artículo 38, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
  - Documental pública, consistente en original del oficio DQ/063/2013, de fecha ocho 08 de marzo del año dos mil trece 2013, dirigido al Arquitecto Juan José Jiménez Yáñez, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, mediante el cual le comunica que no tiene inconveniente en dar por terminado el convenio de colaboración referido; La cual se tiene por admitida y desahoga dada su propia naturaleza de conformidad con el artículo 38, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
  - Prueba de Informes, consistente en el informe que rinda el Oficial de Partes de las oficinas del titular de la Delegación en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, relacionados con el control y registro de los oficios emitidos y recibidos del año dos mil trece; Dicha prueba se desecha, en razón a que no se encuentra prevista en como medio de prueba en materia electoral de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
  - Prueba de inspección, consistente en la inspección que sirva realizar y practicarse por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, o bien de la persona que tenga a bien designar, en libros de control de registro de los oficios emitidos y libro de control de recepción de oficios; Dicha prueba se desecha, en razón a que no se encuentra prevista en como medio de prueba en materia electoral de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
  - Confesional con declaración de parte, a cargo del C. Martin Arango García, quien deberá de desahogar en forma personal y directa, y no por medio de apoderado legal, por lo que se deberá señalar día y hora para su desahogo; Dicha prueba se desecha, en razón a que no se encuentra prevista en como medio de prueba en materia electoral de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
  - La instrumental de actuaciones; y
  - La presuncional en su doble aspecto, en todo lo que beneficie los intereses del denunciante. Las cuales se tomarán en cuenta al momento de resolver el fondo del asunto, de conformidad con el artículo 38 fracciones V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Por último, respecto a las pruebas ofrecidas por el denunciado Licenciado José Reveriano Sánchez Cabrera, Representante Propietario del **Partido Revolucionario Institucional** se admiten las siguientes:
    - La documental pública, consistente en original del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro y el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Querétaro, fecha 01 de febrero de dos mil trece y firmado el 07 del mismo mes; La cual se tiene por admitida y desahoga dada su propia naturaleza de conformidad con el artículo 38, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
    - La documental privada, consistente en copia certificada por notario público, del escrito de fecha 04 de marzo de 2013, dirigido al Licenciado Alejandro Sánchez Velázquez, responsable de la Delegación INEA, en el Estado, suscrito por el Arquitecto Juan José Jiménez Yáñez, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional; La cual se tiene por admitida y desahoga dada su propia naturaleza de conformidad con el artículo 38, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
    - Documental Pública, consistente en la copia certificada por notario del oficio DQ/063/2013, de fecha ocho 08 de marzo del año dos mil trece 2013, dirigido al Arquitecto Juan José Jiménez Yáñez, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, en donde se le comunica que no tiene ningún inconveniente en dar por terminado el Convenio de Colaboración que se denuncia; La cual se tiene por admitida y desahoga dada su propia naturaleza de conformidad con el artículo 38, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

- *Prueba de Informe, consistente en el informe que rinda el Oficial de Partes de las oficinas del titular de la Delegación en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, relacionados con el control y registro de los oficios emitidos y recibidos del año dos mil trece;*

*Dicha prueba se desecha, en razón a que no se encuentra prevista en como medio de prueba en materia electoral de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.*

- *Prueba de inspección, consistente en la inspección que sirva realizar y practicarse por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, o bien de la persona que tenga a bien designar, en libros de control de registro de los oficios emitidos y libro de control de recepción de oficios;*

*Dicha prueba se desecha, en razón a que no se encuentra prevista en como medio de prueba en materia electoral de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.*

- *Confesional con declaración de parte, a cargo del C. Martín Arango García, quien deberá de desahogar en forma personal y directa, y no por medio de apoderado legal, por lo que se deberá señalar día y hora para su desahogo;*

*Dicha prueba se desecha, en razón a que no se encuentra prevista en como medio de prueba en materia electoral de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.*

- *La instrumental de actuaciones; y*

- *La presuncional en su doble aspecto, en todo lo que beneficie los intereses del denunciante.*

*Las cuales se tomarán en cuenta al momento de resolver el fondo del asunto, de conformidad con el artículo 38, fracciones V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.*

**V.- Se declara cerrada la instrucción.** *En razón a que ha fenecido el periodo probatorio de conformidad con el artículo 230 en relación con el 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se declara cerrada la instrucción del presente procedimiento.*

**VI.- Notificación.** *Notifique personalmente el presente proveído a las partes en el domicilio procesal que para esos efectos señalan."*

## CONSIDERANDO

**Primero. Normatividad aplicable.** Es importante señalar que en virtud de las reformas que fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el veintisiete de julio del año dos mil trece, a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los transitorios no se contempló disposición expresa que determine la Ley que debe aplicarse a los procedimientos que fueron iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de las reformas, por lo que es necesario realizar una interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos para resolver el problema de retroactividad de la Ley y, en tal sentido el artículo 14 establece que ninguna Ley puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna. En consecuencia, el procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa al haberse iniciado el siete de mayo del dos mil trece, le resulta aplicable la Ley Electoral del Estado de Querétaro que se encontraba vigente antes de la publicación de las reformas del veintisiete de julio del dos mil trece.

**Segundo. Competencia.** De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo y autoridad competente en la materia.

En este sentido, el Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones VIII, XXVIII y 212, fracciones I y V, 226, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con los numerales 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior, en virtud de ser el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, quien resuelve las denuncias presentadas a instancia de parte, por el conocimiento de infracciones administrativas que infrinjan la ley.

**Tercero. Marco legal aplicable.** Este Consejo General considera pertinente fijar el marco legal que rige la presente controversia:

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

(...)

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

(...).”

**“Artículo 116.**

(...)

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(...)

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

(...)

*n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ello deban imponerse.*

(...).”

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

**“Artículo 32.** *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**“Artículo 32.** *Los partidos políticos están obligados a:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;*

(...).”

**“Artículo 60.** *El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

**“Artículo 65.** *El Consejo General tiene competencia para:*

(...)

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y coaliciones se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

(...)

*XXVIII. Imponer las sanciones que correspondan;*

(...)

*XXXV. Las demás señaladas en esta Ley. ...”*

**“Artículo 67.** *Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:*

(...)

*XII. Sustanciar los procedimientos de aplicación de sanciones que inicie el Consejo y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;*

(...).”

**“Artículo 212.** *Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:*

*I. Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas;*

(...)

*V. Las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público;*

(...).”

**“Artículo 217.** *Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estados y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:*

(...)

III. El incumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y (...).”

“**Artículo 226.** El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se podrá iniciar:

(...)

II. A instancia de parte: cuando la Secretaría Ejecutiva del Consejo General reciba la denuncia correspondiente.

(...).”

**Cuarto. Estudio de Fondo.** De la lectura integral del escrito de denuncia, se advierte que en esencia, el actor señala que se violaron los siguientes preceptos legales:

- I. “Artículo 134, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos”. El acto denunciado representa una violación a los dos principios fundamentales que contiene este artículo, el de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y el de equidad en la competencia entre partidos políticos en todo momento. Los recursos públicos no pueden aplicarse, bajo ningún motivo, en favor de partido político alguno, y la firma del convenio representa el otorgamiento de un servicio del Estado, como es la impartición de clases de alfabetización a adultos, pagado con recursos de la federación dentro de las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro. Por otro lado si bien es cierto, la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 217 fracción V, menciona la aplicación de este principio se aplicará exclusivamente durante los procesos electorales, la Constitución es clara al mencionar que su aplicación será en todo momento.
- II. Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. “La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollos social deberán identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Dice que esta medida tiene dos propósitos. En primer lugar inhibir la práctica antidemocrática de presionar o coaccionar a los electores utilizando la publicidad de los programas de desarrollo social. Entre ellas se encuentra proteger a los ciudadanos de campañas de intimidación basadas en condicionar el acceso a los beneficios de programas sociales. En segundo lugar, la Ley General de Desarrollo Social intenta evitar que el gobierno use la publicidad de los programas sociales para promover el voto a favor de su partido, pues dicha propaganda le da una ventaja indebida al partido en el poder a las preferencias electorales por el uso parcial de los recursos públicos. Y con la firma del convenio denunciando, se rompen por completo los principios de esta Ley por la utilización de recursos públicos en favor de un partido político.
- III. Artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en cuanto al fin de los partidos políticos.

Artículo 41 CPEUM...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Artículo 24. LEEQ. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.”

La celebración de convenios entre partidos políticos y cualquier ente de la administración pública federal, estatal o municipal, no se encuentra previsto en los fines que persiguen los partidos, ni mucho menos en desarrollar programas sociales que son facultad exclusiva de los gobiernos.

*El Comité Directivo Municipal del PRI en Querétaro, no puede celebrar esta clase de convenios, pues legalmente no es parte de los fines que un partido político persigue, en consecuencia los efectos jurídicos que este convenio produzca deben ser nulos.*

*IV. Artículo 217, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro por el uso de programas y recursos públicos en beneficio de un partido político.*

*Artículo 217. Constituyen infracciones en la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:*

*III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;"*

*Como hemos enunciado anteriormente, al celebrar el convenio denunciado, el INEA, rompe con el principio de imparcialidad establecido en nuestra Carta Magna, afectando la equidad de la competencia entre partidos políticos, que no se reduce a tiempos electorales y aplicando de manera parcial los recursos públicos de la Federación.*

*V. Artículo 32 y 40 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.*

*Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:*

*Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;"*

*Artículo 40. Quedan prohibidas las aportaciones o donaciones a los partidos políticos, por si o por interpósita persona provenientes de:*

*Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos y de cualquier dependencia pública, órgano u organismo del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada;"*

**VI. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 347 PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*ARTÍCULO PRIMERO.- En relación en lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de instituciones y procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidos público, por si o por interposita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que se describen a continuación:.....*

*PÁRRAFO DIEZ. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido políticos, coalición, aspirante, precandidato o candidato o promover la abstención.*

*PÁRRAFO ONCE. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o la abstención.*

*PÁRRAFO DOCE. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros, que por su empleo, cargo o comisión, tenga a su disposición para promover o influir de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o la abstención" (sic.)*

Del análisis de los preceptos legales descritos por el denunciante y que fueron mencionados en el punto anterior, se tiene que por cuanto ve a los artículo 134 párrafo sexto y 41 fracción I de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son disposiciones normativas que contienen principios de carácter sustantivo sin que haga referencia a una determinada sanción por su incumplimiento, de tal suerte que son las legislaciones secundarias las que establecen las reglas para su observancia en el ámbito de su competencia. Lo anterior se establece siguiendo **la base de teoría de las normas: reglas y principios elaborada por Robert Alexy**, que establece lo siguiente:

*“El fundamento de teoría de las normas, por una parte, de la subsunción, y por otra, de la ponderación, es la diferencia entre reglas y principios 1. Las reglas son normas que ordenan algo definitivamente. Son mandatos definitivos. En su mayoría, ordenan algo para el caso de que se satisfagan determinadas condiciones. Por ello, son normas condicionadas. Sin embargo, las reglas pueden revestir también una forma categórica. Un ejemplo de ello sería una prohibición absoluta de tortura. Lo decisivo es, entonces, que si una regla tiene validez y es aplicable, es un mandato definitivo y debe hacerse exactamente lo que ella exige. Si esto se hace, entonces la regla se cumple; si no se hace, la regla se incumple. Como consecuencia, las reglas son normas que siempre pueden cumplirse o incumplirse. Por el contrario, los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Por ello, los principios son mandatos de optimización. Como tales, se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diferentes grados y porque la medida de cumplimiento ordenada depende no sólo de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas. Las posibilidades jurídicas se determinan mediante reglas y, sobre todo, mediante principios que juegan en sentido contrario”.*  
<sup>2</sup>Robert Alexy.

Por cuanto ve al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, contiene disposiciones generales que deben estar vinculados con conductas e infracciones violatorias a la normatividad electoral para que se pueda sancionar su incumplimiento.

Del mismo escrito de presentación de demanda, se desprende que el denunciante, Lic. Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, señala que la conducta realizada por los denunciados está contemplada en el artículo 217, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, transcribiendo erróneamente el contenido de la fracción III, por lo que resulta pertinente que en este momento se analice cada una de ellas:

*“Artículo 217. Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente político:*

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, **durante los procesos electorales;**  
(...)

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contras de cualquier partido político o candidato”.

En este tenor, se tiene que el denunciante considera ilegal la firma del convenio de colaboración firmado entre los denunciados, ya que éste sujeta obligaciones del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a través de su representación en la Delegación Querétaro, que comprometen según su apreciación, la utilización de recursos federales a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo tanto, el estudio del procedimiento que nos atañe se atenderán bajo las reglas que rigen los procedimientos administrativos sancionadores de índole electoral, resultando aplicable, *mutatis mutandi*, los principios desarrollados y contenidos por el derecho penal, por encontrar manifestaciones del *ius puniendi* estatal, pues ambos son manifestaciones del poder punitivo del Estado, formando entonces obligada referencia.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis de jurisprudencia XLV/2002 que resulta aplicable, misma que al tenor literal es la siguiente:

<sup>2</sup>R. Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1997); e Id., “Zur Struktur der Rechtsprinzipien”, en B. Schilcher, P. Soller y B. – C. Funk (eds.), *Regeln, Prinzipien und Elemente im System des Rechts*, Verlag Österreich, Viena, 2000, p. 31 s. (Tiene traducción al castellano de C. Bernal Pulido como: “Sobre la estructura de los principios jurídicos”, en R. Alexy, *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003)<sup>1</sup>

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

De lo que se puede deducir fundadamente que la naturaleza jurídica del procedimiento ordinario sancionador, es de orden público e interés social, siendo su objeto principal inhibir y sancionar todas aquellas conductas que infrinjan la Ley Electoral, por lo que es necesario estudiar los elementos que integran las disposiciones normativas que el denunciante señala, fueron violadas por los denunciados al suscribir un convenio de colaboración, así se tiene que la fracción III del artículo 217 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene los siguientes elementos:

- a) Un sujeto activo denominado: autoridades, servidores públicos de la Federación, Estado y Municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público.
- b) Una conducta omisiva de incumplir con el principio de imparcialidad establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Que tenga como resultado afectar la equidad de la competencia entre partidos políticos.
- d) Condición de temporalidad, que se realice durante los procesos electorales.

De los medios de prueba ofrecidos por el denunciante, se tiene que efectivamente el pasado siete de febrero se suscribió un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a través de la representación de la Delegación en Querétaro y el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional,

cuyo objeto era contribuir en el abatimiento de rezago educativo en el Municipio de Querétaro, lo cual se vio robustecido mediante la aceptación que hicieron los denunciados; sin embargo, dichos medios de prueba no son aptos ni suficientes para causar convicción en el ánimo de este Colegiado para tener por demostrado que se cometió una conducta violatoria a la normatividad electoral, ya que no existe un nexo causal entre la ejecución de la conducta de suscripción del convenio objeto de la *litis* con el resultado material de afectación en la equidad de la competencia entre partidos políticos, al no existir medio de prueba que demuestre que el partido Acción Nacional que es quien promueve el presente procedimiento, se haya visto perjudicado en la captación de votos como consecuencia de los derechos y obligaciones que se estipulan en el convenio de colaboración suscrito y firmado entre los denunciados.

Por otra parte, se tiene que tomar en cuenta que esta fracción está estrechamente vinculada con un periodo de tiempo, es decir, solo pueden ser sancionados los actos de ejecución que se cometen durante el proceso electoral local, en el Estado de Querétaro dicho proceso comenzó el 21 de marzo y concluyó formalmente el 30 de septiembre del dos mil doce, siendo en el caso en concreto que el convenio de colaboración motivo de la *litis* se suscribió el siete de febrero del dos mil trece, cuando ya había concluido el proceso electoral local dos mil doce, en tal sentido, es que los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional no encuadran en la disposición normativa que nos ocupa.

Dicha conclusión se sustenta con la siguiente tesis:

*Número XXI/2009 intitulada: “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.” En la cual estableció que de la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, no obstante que los referidos mandatos no pretenden limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.*

Por lo que se refiere al codemandado Partido Revolucionario Institucional, basta decir, que no está contemplado como sujeto activo de la conducta contemplada en la fracción III, por lo que resulta improcedente aplicar sanción alguna por los hechos que le fueron imputados por el denunciante.

Por cuanto ve a la fracción V del artículo 217, se configura con los siguientes elementos normativos:

- a) Que exista la utilización de programas sociales y de sus recursos privados, en el caso concreto, en el ámbito federal.
- b) Con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

En este supuesto, donde impera el principio de legalidad establecido en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal, el texto normativo tiene un significado propio y verdadero, por lo tanto, no produce dudas, primeramente exige que la conducta que se presente sea de acción por parte del sujeto activo y, en segundo lugar se presente un resultado, material, donde exista entre ambos, el nexo de causalidad que los ligue y se pueda estar en presencia de una conducta tipificada como violatoria a la normatividad electoral local.

Por lo que, se puede inferir que el acto que se reclama no llegó a la acción y consecuencia requerida por la norma, ya que no alcanzó a consumarse el propósito del mismo, que es lo que exige el precepto invocado para que se considere transgredida la ley, es decir, no es suficiente que se haya acreditado de manera fehaciente el acto solemne llevado a cabo donde se plasmaron las firmas del instrumento impugnado, del cual se tiene la

seguridad de que sí existió por confesión expresa de los mismos; sino que exista certeza de la utilización del programa social y por consiguiente el manejo de los recursos privados, así como que estos induzcan, influyan u obliguen a los ciudadanos con el objetivo de votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Elementos que no fueron demostrados por el denunciante quien tiene la carga de la prueba para demostrar los hechos constitutivos de su acción, ya que de la exhibición de las pruebas documentales que le fueron admitidas y desahogadas dadas su propia naturaleza, no se desprende acto de ejecución tendiente a desviar los recursos federales asignados al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a través del representante de la Delegación Querétaro a favor del Partido Revolucionario Institucional, al no haber demostrado por un lado el monto de cantidad de dinero que fue desviada y por el otro su origen, ni mucho menos demostró que se hayan realizado actos de ejecución de inducción o coacción a los ciudadanos que pretendían inscribirse al programa de educación para adultos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, máxime que dicho convenio se constreñía únicamente aquellas personas que ya militan en dicho partido, lo cual resultaría ilógico que se les coaccionara a votar, cuando son afiliados del mismo.

Por otra parte, esta autoridad administrativa electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva del Conejo General, conforme al ejercicio de la facultad conferida por la norma en términos del artículo 230 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro, ordenó la investigación de los hechos mediante proveído de fecha diez de junio del dos mil trece, solicitando al Instituto Nacional de la Educación para los Adultos, a través de su órgano nacional, la información referente a si tuvo conocimiento del Convenio suscrito entre el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Delegación Querétaro, celebrado el primero de febrero del año dos mil trece y en caso de que fuera positiva su información, informara el estado de dicho convenio; así como informara si a través de la oficina nacional o de alguna delegación en las entidades federativas, suscribió convenio de colaboración con Partidos Políticos diversos al Partido Revolucionario Institucional.

Dando contestación en los siguientes términos: Por lo que hace al informe del estatus que guarda el convenio suscrito el primero de febrero del año dos mil trece, entre el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro, es importante precisar que a partir de publicaciones en los periódicos de la ciudad de Querétaro, el 7 de mayo y en la Ciudad de México el 8 de mayo, ambas fechas, del año en curso; la Delegación del INEA, en Querétaro informó del caso como un asunto concluido y sin efectos operativos y educativos. (...).

Asimismo, le comunicó que no existe historia registral de convenio alguno con las asociaciones o partidos políticos tanto a nivel nacional, como en las delegaciones de este Instituto.

**Valoración de los Medios de Prueba.** De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se procede a realizar la valoración de los medios de prueba aportados por las partes:

a) Por cuanto ve a las ofrecidas por el denunciante, se tiene que acreditó la existencia del convenio de colaboración para organizar y desarrollar programas de educación básica y capacitación para el trabajo para adultos a través del establecimiento de centros de asesoría, que celebraron por una parte el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, representado por el Arquitecto Juan José Jiménez Yáñez, en su carácter de Presidente del Comité y por la otra el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, representado por el Licenciado Alejandro Sánchez Velázquez, en su carácter de responsable de la Delegación del INEA en el Estado; dicha documental adquiere por si sola, valor indiciario y que al estar debidamente adminiculada con la aceptación que hicieron los denunciados respecto de las suscripción y firma del citado convenio, adquiere valor probatorio pleno para tener por demostrado que en fecha primero de febrero de dos mil trece, efectivamente se llevó el acto jurídico de suscripción de un convenio de colaboración entre las partes; sin embargo, resulta insuficiente para tener por demostrado que con dicho convenio se ejecutó la conducta consistente en la utilización de programas sociales y de sus recursos privados del ámbito federal, ya que del contenido de la documental pública en cuestión, se desprende en sus clausula primera que el objeto era promover en todo momento la incorporación de adultos que se encuentran en rezago educativo, que no hayan concluido la primaria y la secundaria, o bien que no sepan leer y escribir y que son afiliados y beneficiarios de

los programas que maneja el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en la cláusula tercera relativa a las obligaciones que adquirió el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en ningún momento se condiciona la entrega de los apoyos y asesoría a los usuarios del servicio a beneficiar con su preferencia al partido denunciado, es decir, en ningún momento existe dato o evidencia que acredite que el convenio de Colaboración celebrado entre los denunciado, tuvo la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del partido político denunciado, ya que su ámbito de aplicación se limitó a aquellas personas que ya se encontraban afiliadas o eran beneficiarias de los programas que maneja el comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, con la única intención de facilitarles los programas de educación para los adultos y abatir el rezago educativo.

En consecuencia, no se encuadra los hechos denunciados en la descripción normativa descrita en el artículo 217, fracción V de la Ley comicial.

b) Con relación a las documentales exhibidas por los denunciados, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro, y Partido Revolucionario Institucional, consistentes en el escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, suscrito y firmado por el Arquitecto Juan José Jiménez Yáñez en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita al responsable de la Delegación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el Estado, dar por terminado el Convenio de Colaboración suscrito entre los denunciados, adquiere valor probatorio de indicio y al estar debidamente corroborado con la documental pública consistente en el oficio DQ/063/2013, de fecha ocho de marzo del año dos mil trece, suscrito y firmado por el Licenciado Alejandro Sánchez Velázquez, responsable de la Delegación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el Estado, en el que señala que no tiene inconveniente en dar por terminado el Convenio de Colaboración que suscribió, dado que a la fecha no se realizó ninguna acción de carácter operativo y educativo, por lo que no se afectó a ningún usuario que estuviera incorporado a los programas educativos; dichas documentales adquieren valor probatorio pleno por estar expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y causan convicción a este órgano colegiado para tener por demostrado que la suscripción del Convenio de Colaboración firmado por los denunciados, se dio por terminado por voluntad de ambas partes, y que en ningún momento tuvo efecto jurídico alguno hacia terceros; incluso se dio por terminado con anterioridad a la fecha de presentación de la denuncia, lo que evidencia que en ningún momento se vulneró el bien jurídico tutelado por la norma electoral local descrita en el artículo 217, fracción V, y en tal sentido resulta improcedente aplicar sanción a los denunciados.

Al no encuadrarse los hechos denunciados en la disposición normativa electoral, resultan improcedentes todas las pretensiones que se derivan del escrito de denuncia; asimismo, resulta improcedente entrar al estudio de las medidas cautelares solicitadas por el promovente.

**Quinto. Efectos de la Resolución.** En virtud de lo anterior, una vez estudiadas de manera exhaustiva las pretensiones hechas valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opusieron los denunciados, valorados cada uno de los medios de prueba que fueron admitidos y desahogados dentro del sumario, se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional no es sujeto activo en las conductas denunciadas, en tal sentido resulta improcedente que se le sancione. Por cuanto ve al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro, no se encuadró su conducta en las disposiciones normativas consideradas como infracciones a la Ley Electoral; en tal sentido resulta improcedente aplicar sanción en su contra.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos de acuerdo a los principios rectores expuestos, este Consejo General emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Ordinario Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/POS/016/2013-P, iniciado por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro, en términos del considerando segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.** La pretensión expuesta por el recurrente, relativo a la violación a la equidad entre partidos políticos, por el imparcial uso de recursos públicos de la Federación a favor del Partido Revolucionario Institucional, ha resultado **IMPROCEDENTE**, en los términos que se precisan en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de absolver al Partido Revolucionario Institucional y al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación Querétaro, de los hechos imputados y se ordena el archivo del presente asunto como totalmente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEQ/C/040/2013-P.

**PROMOVENTES:** ABRAHAM TREVIZO VENZOR Y OTROS.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Querétaro, Qro., a **veinticuatro de septiembre de dos mil trece.**

**Visto** el estado procesal que guardan los autos que integran el presente cuaderno formado con motivo de la solicitud para convocar a elecciones extraordinarias en el Municipio de Pedro Escobedo, presentada por los C.C. Abraham Trevizo Venzor, Salvador Piña Perrusquía, Isaías Mancilla Piña, Sergio León Lerma, Aquilino López Sánchez, Manuel Rubí Reyes, José Antonio Orozco Zamorano, Marina Sixtos Silva, Rogelio Feregrino y Miguel Ángel Esquivel Remedio, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Constitución General de la República; 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se procede a dictar resolución, respecto de la petición señalada y

## RESULTANDO:

A efecto de dejar plasmado con la mayor claridad y comprensión los razonamientos que darán sustento a esta determinación, es necesario tomar en cuenta los antecedentes que se relacionan con el presente asunto, así como las constancias que obran en autos, de las cuales se desprende lo siguiente:

**I. Escrito de solicitud dirigida al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.** Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el diecinueve de agosto de la presente anualidad, los C.C. Abraham Trevizo Venzor, Salvador Piña Perrusquía, Isaías Mancilla Piña, Sergio León Lerma, Aquilino López Sánchez, Manuel Rubí Reyes, José Antonio Orozco Zamorano, Marina Sixtos Silva, Rogelio Feregrino y Miguel Ángel Esquivel Remedio, en su carácter de ciudadanos con residencia en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., solicitaron de manera esencial, se llevará a cabo la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir Presidente Municipal; lo anterior, derivado de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Incidente de Inejecución de Sentencia 394/2013, derivado del Juicio de Amparo 299/2012-2, éste último del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro.

**II. Tramitación dada a la solicitud de referencia.** Con motivo de lo narrado en el antecedente que precede, la Secretaría Ejecutiva dictó proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, en el que en esencia acordó lo siguiente:

*"I.- **Recepción.** Se tuvo por recibido el escrito de cuenta, por medio del cual, los citados ciudadanos del Municipio Pedro Escobedo, Querétaro, solicitan al Consejo General convocar a elecciones extraordinarias para elegir Presidente Municipal de Pedro Escobedo.*

*II.- **Registro y radicación:** Se ordenó registrar la documentación de cuenta con el número de cuaderno IEQ/C/040/2013, para los efectos legales a que hubiera lugar y agregar a sus autos la documentación presentada para que surtiera los efectos que en derecho procedan.*

*III.- **Prevenición.** Se ordenó prevenir a los firmantes, para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, ratificaran el contenido y firmas del escrito de solicitud, presentando el documento que los acreditara como ciudadanos de la Republica."*

Dicha prevención se llevó a cabo por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, debido a que de la simple lectura de la promoción, se aprecia que son diez los ciudadanos citados que la promueven; sin embargo, solamente aparece la firma de cinco de ellos; con independencia de que tenían que acreditar que efectivamente eran ciudadanos de la república, con residencia en el Municipio de Pedro Escobedo.

*“IV.- Designación de representante común. De igual forma, se solicitó a los promoventes que de conformidad con la fracción III del numeral 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, designaran a un representante común, en virtud de existir pluralidad de actores.*

*V.- Requerimiento.- Se requirió a los solicitantes para que exhibieran la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre un incidente de inejecución de sentencia, a través de la cual, según su dicho, se ordena la consignación y separación del cargo de la Presidenta Municipal de Pedro Escobedo; por lo que a efecto de que esta autoridad electoral contara con datos fehacientes que determinaran los efectos jurídicos de dicha resolución, solicitó a los promoventes, a efecto, de que en el plazo señalado en el punto III exhibieran copias certificadas de la resolución ya mencionada.*

*VI.- Notificación.- Finalmente, se ordenó notificar de manera personal, a todos los promoventes en el domicilio procesal que señalaron en su escrito de solicitud.”*

**III. Persiste requerimiento a los promoventes y se dictan medidas para mejor proveer.** Mediante proveído de fecha veintiocho de agosto del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva dio cuenta con un escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, el veintiséis de agosto de la presente anualidad, al que se acompañaron copia simple del Incidente de Inejecución de Sentencia 394/2013, derivado del Juicio de Amparo 299/2012-2, así como copia simple de ocho credenciales para votar con fotografía de las siguientes personas: Aquilino López Sánchez, José Antonio Orozco Zamorano, Manuel Rubí Reyes, Rogelio Feregrino Piña, Isaías Mancilla Piña, Marina Sixtos Silva, Miguel Ángel Esquivel Remedio y Abraham Trevizo Venzor; a lo que el Secretario Ejecutivo del Consejo General acordó lo siguiente:

*“I.- Recepción y sigue subsistente requerimiento. Se tiene por presentado el escrito de cuenta. Ahora bien, del análisis del mismo se desprende que las firmas de las personas en él mencionadas, en concordancia con las firmas del primer escrito de solicitud presentado en la Oficialía de Partes el diecinueve 19 de agosto del año en curso, a simple viste no coinciden, por lo que, con la finalidad de garantizar lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 32, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, sigue subsistente el requerimiento para que los promoventes comparezcan personalmente ante esta autoridad electoral, debidamente identificados con su credencial para votar con fotografía, a ratificar los escritos presentados, así como a ratificar al representante común designado en el segundo de los escritos exhibidos, señalándose para tal efecto el día miércoles cuatro 4 de septiembre del año dos mil trece 2013, dentro del horario de las ocho a las dieciséis horas. Haciéndoles el apercibimiento que en caso de no comparecer, se les tendrá por no presentado el escrito de solicitud.*

(...)

*II.- Medidas para mejor proveer. A efecto de resolver lo que en derecho proceda respecto de la solicitud presentada, esta Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dicta la siguiente medida para mejor proveer, consistente en girar atento oficio al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a efecto de que informe lo siguiente:*

*Si existe resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que se refieren los promoventes, para tal efecto se le hace llegar copia simple de dicho documento;*

*En caso de ser positiva su afirmación, si ya fue notificada dicha resolución;*

*Si ya fue ejecutada la referida determinación; y*

*Remita copia certificada del acta de cabildo, mediante la cual se dio cumplimiento.*

*III.- Notificación. Notifíquese de manera personal a los promoventes, en el domicilio procesal que para tal efecto señalan en su escrito inicial, el ubicado en Eucalipto número 2, colonia Alamos, Segunda Sección, C.P. 76160, del Municipio y ciudad de Querétaro.”*

**IV. Respuesta del Secretario del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo a informe solicitado.** Que mediante oficio número SHA/1149/2013, el Secretario del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo dio respuesta a la información solicitada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, dentro del proveído señalado en el Antecedente que precede, señalando que efectivamente, existe una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ya fue notificada, enviando para ello copia simple del Oficio SSGA-IX-35568/2013, además de copias simples del acuerdo de fecha veintiuno de agosto y de la resolución dictada, ambos en los autos del Incidente de Inejecución de Sentencia 394/2013; de igual manera, informa que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo para ello copia certificada del acta de sesión de cabildo número 295, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece.

**V. Medidas para mejor proveer.** En atención a lo narrado en el Antecedente que precede, mediante proveído de fecha cuatro de septiembre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida las documentales públicas descritas, así como cumpliendo al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo con la información solicitada; en consecuencia, acordó en el punto segundo de dicho proveído lo siguiente:

“(...)

*II.- Medidas para mejor proveer. Gírese atento oficio al Lic. Gilberto Fausto Quiroz, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a efecto de permitir a esta autoridad electoral, tener a la vista los documentos originales o certificados descritos en el punto inmediatamente anterior y puedan ser cotejados y certificados por esta Secretaría Ejecutiva, lo anterior como medida para mejor proveer, en términos del artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.*

(...)”

**VI. Comparecencia de los promoventes.** Atendiendo al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiocho de agosto de la presente anualidad, los ciudadanos Aquilino López Sánchez, Rogelio Feregrino Piña, José Antonio Orozco Zamorano, Miguel Ángel Esquivel Remedios, Manuel Rubí Reyes, Marina Sixtos Silva, Salvador Piña Perrusquía, Abraham Trevizo Venzor e Isaías Mancilla Piña, comparecieron ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, señalando que ratificaban el escrito de solicitud que fuera recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diecinueve de agosto de dos mil trece, así como el diverso escrito y sus anexos, presentados en la citada Oficialía el veintiséis del mes y año ya citados, haciendo propia la información que en ellos se contiene; finalmente, designaron como representante común a la C. Marina Sixtos Silva y como representantes legales a los C.C. Lics. Eligio Arnulfo Moya Vargas y Ulises Gómez de la Rosa.

**VII. Constancia de cumplimiento al proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece.** A efecto de dar cumplimiento al punto II del auto dictado en fecha cuatro de septiembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo se trasladó a la ciudad de Pedro Escobedo, Querétaro, con la finalidad de que se le pusiera a la vista los documentos que se describen en el oficio SE/600/13 (foja 196 de autos) y proceder a su certificación, los cuales consisten en:

- a) Original de la notificación realizada a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, respecto al auto fechado en México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece, suscrito por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan N. Silva Meza, quien actúa con el Secretario General de acuerdos que da fe, Licenciado Rafael Coello Cetina. Dicha notificación contiene la firma autógrafa del Lic. Marco A. Hernández Morales en su carácter de Actuario Judicial. Documento que doy fe de tener a la vista en dos fojas y procedo a la certificación de las copias simples a efecto de que sean engrosadas a los autos del cuaderno al rubro listado.
- b) Copias certificadas del auto fechado en México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece, suscrito por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan N. Silva Meza, quien actúa con el Secretario General de acuerdos que da fe, Licenciado Rafael Coello Cetina, con la respectiva certificación realizada por el licenciado David Espejel Ramírez, Subsecretario General de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Documento que tengo a la vista en tres fojas, procediendo a su certificación y engrose a los autos del cuaderno que nos ocupa.
- c) Copias certificadas de la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha veintiuno de agosto del dos mil trece, suscrita y firmada por el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz y Secretario General de Acuerdos Lic. Rafael Coello Cetina, con la correspondiente certificación realizada por el licenciado David Espejel Ramírez, Subsecretario General de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Documento que tengo a la vista en 22 fojas útiles procediendo a su certificación y engrose a los autos del cuaderno que nos ocupa.

En consecuencia, al ser éstos los principales antecedentes y constancias que integran el cuaderno formado con motivo de la solicitud hecha por los C.C. Aquilino López Sánchez, Rogelio Feregrino Piña, José Antonio Orozco Zamorano, Miguel Ángel Esquivel Remedios, Manuel Rubí Reyes, Marina Sixtos Silva, Salvador Piña Perrusquía, Abraham Trevizo Venzor, e Isaías Mancilla Piña, todos residentes del Municipio de Pedro Escobedo, para que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, convoque a elecciones extraordinarias, con la finalidad de elegir Presidente Municipal de dicho municipio, con motivo de la separación y consignación al Juez de Distrito en turno en el estado de Querétaro de la hasta entonces Presidenta Municipal, ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la resolución del Incidente de Inejecución de sentencia 394/2013, por haber incumplido aquélla la sentencia constitucional de diecisiete de abril de dos mil doce, pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, en el juicio de amparo número 299/2012-2, por lo que:

### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** En atención al contenido del artículo 8 de la Constitución General de la República; en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22 y 65 fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tenemos que, efectivamente, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro convocar a elecciones extraordinarias, cuando se den los supuestos establecidos en el penúltimo de los artículos citados.

En efecto, en primer lugar, no debe perderse de vista que la solicitud o petición hecha por Aquilino López Sánchez, Rogelio Feregrino Piña, José Antonio Orozco Zamorano, Miguel Ángel Esquivel Remedios, Manuel Rubí Reyes, Marina Sixtos Silva, Salvador Piña Perrusquía, Abraham Trevizo Venzor, e Isaías Mancilla Piña, todos ciudadanos mexicanos residentes del Municipio de Pedro Escobedo, resulta ser de carácter político-electoral, ya que tiene que ver con el derecho de poder votar, en su caso, para elegir a través de una elección extraordinaria, a uno de los miembros que conforman el Ayuntamiento, como lo es la figura del Presidente Municipal.

Lo anterior, como consecuencia de la separación del cargo de la Presidenta Municipal de Pedro Escobedo que ostentaba la C. Graciela Juárez Montes para el periodo 2012-2015, así como su consignación a un Juez de Distrito, ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la resolución del Incidente de Inejecución de sentencia 394/2013, por haber incumplido la sentencia constitucional de diecisiete de abril de dos mil doce, pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, en el juicio de amparo número 299/2012-2.

Por lo tanto, aun cuando los peticionarios no hacen referencia al artículo 8 de la Carta Magna, en concordancia con lo establecido en el artículo primero del citado ordenamiento fundamental, esta autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de dar respuesta al planteamiento hecho por aquéllos, ya que es el Instituto Electoral de Querétaro a través de su máximo órgano de dirección, como lo es el Consejo General, el facultado para organizar las elecciones locales, entre ellas llevar a cabo la convocatoria para comicios extraordinarios.

**Segundo. Análisis de la solicitud planteada.** Ahora bien, según se desprende del escrito mencionado en el Antecedente primero, el cual fue reconocido y ratificado por Aquilino López Sánchez, Rogelio Feregrino Piña, José Antonio Orozco Zamorano, Miguel Ángel Esquivel Remedios, Manuel Rubí Reyes, Marina Sixtos Silva, Salvador Piña Perrusquía, Abraham Trevizo Venzor, e Isaías Mancilla Piña, como se observa de la comparecencia descrita en el Antecedente VI de la presente determinación, los promoventes en esencia manifiestan lo siguiente:

- Que con motivo de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la falta del Presidente Municipal no puede ser suplida en el primer año del ejercicio por algún suplente o por otra figura diferente –Síndico, Regidor, o cualquiera otra- al no estar autorizada dicha suplencia en la Constitución ni en las leyes.

- Que ante la ausencia definitiva de la titular de la Presidencia Municipal, lo jurídico es que la Honorable Legislatura solicite al órgano electoral convoque a elecciones constitucionales para evitar el vacío en la titularidad del cargo de Presidente Municipal de Pedro Escobedo.
- Que si bien existe en la Constitución local, disposición expresa en el artículo 35 para suplir las faltas temporales o definitivas del presidente municipal, en el caso particular lo que existe es una consignación y separación del cargo ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo que a su juicio no da para una falta o ausencia física, ni derivada de una ley local, sino una destitución derivada de una responsabilidad jurídica por incumplir una sentencia de amparo. Es decir una inhabilitación del funcionario y por lo tanto, un supuesto distinto al señalado en el artículo 35 de la Constitución, ya que este aplica para el caso de los procedimientos de responsabilidad penal o política, no para el caso de consignaciones por responsabilidad penal federal.
- Razón por la cual, a juicio de los solicitantes la Honorable Legislatura debe ordenar a las autoridades electorales, la convocatoria a elecciones extraordinarias de Presidente Municipal, dado que todavía faltan más de dos años para concluir el mandato del presidente municipal inhabilitado.
- Finalmente, argumentan los promoventes que el artículo 115 de la Constitución Federal consigna una regla de no reelección, que se violaría al aplicar la regla del artículo 35 de la Constitución Local, es decir se elegiría a un regidor para un periodo inmediato para el cual fue electo.

En primer término, los promoventes caen en contradicción, respecto de la autoridad a la que solicitan lleve a cabo una convocatoria para elecciones extraordinarias, ya que del análisis de los puntos anteriores, se desprende claramente según sus afirmaciones que, quien tiene la facultad para solicitar la convocatoria al órgano electoral del estado es la Legislatura, razón por la cual, en todo caso, su escrito de solicitud debieron dirigirlo a dicho órgano del Poder Público del Estado, para que fuera éste quien a su vez, solicitara al Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Consejo General, en caso de proceder, la convocatoria a elecciones extraordinarias.

Sin embargo, como ya se dejó sentado, en términos del artículo 8 de la Constitución General de la República, y toda vez que el escrito de solicitud lo presentaron ante esta autoridad administrativa electoral, el cual fue reconocido y ratificado por los promoventes, según se desprende de la comparecencia descrita en el Antecedente VI, a fin de garantizar y respetar sus derechos humanos, como lo es de petición, el cual fue formulado por escrito y de manera pacífica, es por lo que esta autoridad está obligada a dar contestación, procediendo en consecuencia.

Por otro lado, no les asiste la razón a los promoventes cuando afirman que la falta del titular o representante del municipio –denominación correcta esta última, en términos del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro- no puede ser suplida en el primer año del ejercicio por algún suplente o por otra figura diferente, como puede ser un síndico, regidor o cualquier otra, al no estar dicha suplencia en la constitución ni en la ley.

Se debe dejar asentado que no es el artículo 35 de la Constitución Local la que prevé los supuestos de cómo se deben suplir las faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal, sino el 36 de la propia norma fundamental local, según veremos a continuación.

*“ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.*

*Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá:*

*I. De un Presidente Municipal que, política y administrativamente, será el representante del Municipio;*

*II. Del número determinado de Regidores que, basado en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio, determine la ley; y*

*II. Hasta tres Síndicos. (Ref. P. O. No. 76, 31-XII-08. En cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, se modificó la fracción III del segundo párrafo del artículo 35 de esta Constitución)*

*Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y los miembros que los integran protestarán el cargo entre ellos mismos al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección.”*

*“ARTÍCULO 36. Las faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Regidor propietario que nombre el Ayuntamiento.*

*El cargo de Regidor es renunciable por causa grave y justificada que calificará y resolverá el mismo Ayuntamiento. Cuando el Ayuntamiento haya desaparecido o por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, la Legislatura del Estado nombrará un Concejo Municipal que fungirá hasta terminar el período municipal."*

De la anterior transcripción, se desprende claramente que el artículo 35 de la constitución local, contempla únicamente la definición de lo que constituye el municipio y la forma en que éste está compuesto, sin que en su contenido exista la forma en que se deberá suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente Municipal, las cuales se contiene o prevén en el artículo 36 de la misma constitución local; por otro lado, tampoco es verdad como lo pretenden argumentar los solicitantes que la Constitución o la legislación prohíban llevar a cabo la suplencia del presidente municipal por el Síndico, Regidor o cualquier otra figura dentro del primer año de gestión de aquél, pues de la simple lectura del referido artículo 36 su contenido es general, es decir, sin hacer alusión a cuestiones de temporalidad; lo que indica que la falta transitoria o absoluta del Presidente Municipal deberá ser suplida por el Regidor propietario que nombre el Ayuntamiento, sin importar que la ausencia definitiva o transitoria sea al principio o al final del periodo correspondiente.

De igual forma, ni la constitución local en el citado artículo 36, ni la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en el artículo 30, fracción XVI, contemplan o hacen distinción a los motivos que dan lugar a la falta temporal o absoluta de la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal; lo que significa, que sin importar la causa que da origen a la separación o destitución, sea por responsabilidad penal o política o consignación por responsabilidad penal federal, quien deberá suplir al Presidente Municipal, será el regidor que al efecto designen los demás miembros del Ayuntamiento, es decir, regidores y síndicos correspondientes.

Para sustentar la anterior consideración, se transcribe el artículo 30 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

*"Artículo 30.- Los ayuntamientos son competentes para:*

*(...)*

*XVI. Designar, de entre los regidores propietarios, a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales o absolutas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro;*

*(...)"*

Finalmente, también se equivocan los promoventes, cuando afirman que el regidor que en su caso se elija, estaría violentando el contenido del artículo 115 de la Constitución General de la República, porque a su juicio se estaría reeligiendo para un período inmediato para el cual fue electo.

En este sentido, el regidor propietario que sea designado por los demás miembros del ayuntamiento, para ocupar el cargo de Presidente Municipal, lo hará únicamente para continuar y terminar en su caso, el periodo para el cual fueron electos, es decir, 2012-2015, y a su vez, el suplente del regidor que llegue a ocupar el cargo de la Presidenta Municipal, con motivo de la falta absoluta de esta última, por las razones ya señaladas, también lo hará únicamente para dicho período, para lo cual se le citará como lo ordena la fracción XVII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que a continuación se transcribe:

*"Artículo 30.- Los ayuntamientos son competentes para:*

*(...)*

*XVII. Citar a los Regidores Suplentes o al Síndico Suplente, según sea el caso, para que, en caso de falta temporal o absoluta de los propietarios sustituyan a éstos en sus funciones;"*

La anterior consideración pone de manifiesto que el supuesto que prohíbe la norma constitucional se colmaría, siempre y cuando las personas que siendo regidor propietario y ocupe el cargo de Presidente Municipal, en razón de las situación expuesta, quisiera contender para ocupar el cargo en el período que sigue, es decir; 2015-2018, o que el suplente del regidor propietario que vaya a ocupar el cargo de Presidente Municipal, también quiera contender para el citado periodo, lo que sí está prohibido por la norma fundamental en el párrafo segundo de la fracción I de su artículo 115. Sin embargo no estamos en este supuesto, pues se reitera, el regidor propietario designado para fungir como presidente municipal, como su suplente que entre en funciones, lo harán únicamente para el periodo que fueron electos.

A mayor abundamiento, dentro del cuaderno que nos ocupa, se encuentran agregadas copias certificadas del oficio **SSGA-IX-35568/2013**, de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se asentó lo siguiente:

*“... Asimismo, notifíquese la referida sentencia al Ayuntamiento de Pedro Escobedo del Estado de Querétaro, para que al encontrarse constitucionalmente separado de los cargos de Presidenta y de Tesorera de este Municipio las referidas Graciela Juárez Montes y Aidé Verónica Corona García, respectivamente, a partir del trece de agosto de dos mil trece, se les deje de cubrir las remuneraciones correspondientes a esos cargos y en el caso del relativo al titular de esa Presidencia Municipal, tome en cuenta que se ha actualizado el supuesto de falta absoluta de éste, para los efectos de lo previsto en los artículos 36, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro. ....” (foja 210 vuelta)*

Por lo tanto, de acuerdo a las consideraciones vertidas y toda vez que no se da alguno de los supuestos que marca el artículo 22 la ley comicial local para convocar a elecciones extraordinarias en el Municipio de Pedro Escobedo, ya que por una parte el único supuesto para que éstas se lleven a cabo es que la elección del Ayuntamiento se hubiese declarado nula, lo que en el caso no aconteció; mientras que los demás supuestos que contempla el citado artículo, tienen que ver con convocar a elecciones extraordinarias pero para elegir a los diputados miembros de la Legislatura y de Gobernador.

En consecuencia, de acuerdo a la Constitución local del Estado de Querétaro, la forma en que se llevará a cabo la designación de la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal cuando éste por la razón o motivo que sea, tenga que faltar o separarse de manera temporal o definitiva del cargo, dentro del período que les corresponda, es designado de entre los regidores propietarios, a quien deba suplir al Presidente Municipal.

En tal sentido, el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, por mayoría designó a la Regidora Propietaria María de los Ángeles Tiscareño Villagrán como Presidenta Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, dando cumplimiento a la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha trece de agosto de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, suscrito y firmado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan N. Silva Meza, acuerdo que fue notificado al H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo mediante oficio **SSGA-IX-35568/2013**, de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, al haberse acotado de forma clara y precisa los efectos de la resolución dictada en el Incidente de Inejecución de Sentencia 00394/2013, que no admiten interpretación alguna, nos encontramos ante un acto firme e inatacable, por lo que se desecha la petición realizada por los promoventes.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido por los artículos 1 y 8 de la Constitución General de la República; 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud para convocar a elecciones extraordinarias en el Municipio de Pedro Escobedo para elegir Presidente Municipal, planteada por los CC. Aquilino López Sánchez, Rogelio Feregrino Piña, José Antonio Orozco Zamorano, Miguel Ángel Esquivel Remedios, Manuel Rubí Reyes, Marina Sixtos Silva, Salvador Piña Perrusquía, Abraham Trevizo Venzor, e Isaías Mancilla Piña, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, desecha la solicitud planteada, teniendo como sustento las consideraciones vertidas en el Considerando Segundo de la presente determinación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Máximo Órgano de Dirección, a efecto de que a través de oficio haga llegar la presente resolución para conocimiento a las siguientes autoridades:

- a) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Incidente de Inejecución de Sentencia número 394/2013.

- b) Segunda Sala Regional, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León. Expediente SM-JDC/740/2013.
- c) Ayuntamiento de Pedro Escobedo, a través del Secretario del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese de manera personal la presente resolución, a la C. Marina Sixtos Silva, representante común de los promoventes, en el domicilio procesal que para tal efecto señaló y que es el ubicado en Eucalipto número 2, colonia Alamos, Segunda Sección, C.P. 76160, del Municipio y ciudad de Querétaro, lo que deberá hacerse por conducto de los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
Presidente

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
Secretario Ejecutivo

# GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS  
2012-2015

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y

## CONSIDERANDO

1. Que los ordenamientos jurídicos de observancia general que expide el Honorable Ayuntamiento, en la medida que cambien las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas y modificación de aspectos de la vida comunitaria, en cualquier momento podrán ser reformados, modificados o adicionados.
2. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios, a través del ayuntamiento, se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.
3. Que la Contraloría Municipal tiene como fin primordial prevenir y evitar la corrupción e impunidad de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de El Marqués a través de la fiscalización, tanto para la evaluación de las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales como del cumplimiento estricto de los deberes de los Servidores Públicos, ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que si bien el Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de Gobierno en el Municipio y el superior jerárquico de toda la Administración Municipal para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro, la Contraloría Municipal, garantiza y transparenta los procedimientos de la Administración así como el manejo de los recursos.
5. Que la sentencia de fecha 06 de abril de 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro del recurso de revisión número 89/2010, determina en su CONSIDERANDO SEXTO lo siguiente:

*“...En ese orden, el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado se traduce en que, aún y cuando el artículo 2 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Querétaro establece en su parte conducente es sujeto de la ley toda persona que haya desempeñado un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, deberá atenderse al reglamento municipal supra citado, que se refiere únicamente a servidores públicos en activo, derivado del Tribunal ordenador que, por tanto, la autoridad demandada carece de competencia, pues cobra vigencia el reglamento municipal sobre la ley estatal en cita. En las anotadas circunstancias, esta Sala Unitaria se encuentra constreñida a acatar dicho criterio, atento a lo cual, en el caso concreto, por principio de máxima autoridad, deberá y se declara procedente el primer agravio hecho valer por el accionante, además que, por principio de exhaustividad, que se encuentra inmerso en dichos dispositivos legales, está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir uno o alguno de ellos; lo cual también implica, el análisis de todos los puntos que integraron la acción, así como de la totalidad de las pretensiones reclamadas y excepciones planteadas, en correlación con las pruebas ofrecidas por las partes y que hayan sido debidamente admitidas por el órgano jurisdiccional de que se trate, siendo que en el caso en concreto ya el Tribunal Colegiado estableció dicho criterio regulador, que trae como consecuencia, declarar la incompetencia de la autoridad demandada para emitir la resolución en el procedimiento disciplinario seguido en forma de juicio en contra del recurrente, pues siguiendo el criterio sostenido por dicho Tribunal, al ya no ser servidor público, no puede exigírsele por dicho órgano de control interno, responsabilidad alguna...”*

6. Que a fin de salvaguardar la Legalidad y Seguridad Jurídica de las determinaciones que llegare a dictar la Contraloría Municipal, es menester dotarle a dicha Unidad Administrativa de la normatividad homologada al criterio regulador emitido por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, garantizando el cumplimiento eficaz de las funciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro confiere al Honorable Ayuntamiento y dicho Reglamento le delega dicho órgano de control interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2013, el siguiente:

#### ACUERDO:

**UNICO.-** Se reforman las fracciones II y III del artículo 50 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., para quedar como sigue:

*“...Artículo 50º.- La ejecución del trámite disciplinario y de sanción corresponderá:...*

*I.-...*

*II.- Al Ayuntamiento, tratándose de los Titulares y Ex Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y a los Servidores Públicos de la Contraloría Municipal, previo dictamen de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento.*

*III.- A la Contraloría Municipal los demás Servidores Públicos y ex Servidores Públicos no mencionados en los incisos anteriores...”*

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en los medios precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique a las dependencias municipales de El Marqués, para la observancia y cumplimiento del presente acuerdo.

**L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**EL L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Relativo a la Creación de la Comisión Transitoria de Dictamen de Atención a la Mujer; el cual señala:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30, 31, 37, 38 FRACCIÓN XIII Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,**

## CONSIDERANDO:

- 1.- *Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.*
- 2.- *Que de conformidad al artículo 150 fracción I y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal se encuentra facultado para iniciar acuerdos, siempre que estos se sean en beneficio del mejoramiento de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.*
- 3.- *Que en Sesión Solemne de Cabildo de fecha 1° de octubre del 2012, se tomó protesta al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro. 2012-2015, así como al L.A.E. Enrique Vega Carriles, como Presidente Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.*
- 4.- *Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa y para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la Administración Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la Instalación del Ayuntamiento, sus miembros, se constituirán en las comisiones permanentes de dictamen.*
- 5.- *Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que las comisiones de dictamen son los cuerpos consultivos de los distintos ramos de la Administración Municipal y se deben constituir como mínimo las siguientes:*

- I. DE GOBERNACION
- II. DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
- III. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
- IV. DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA
- V. DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONOMICO
- VI. DE SALUD PUBLICA
- VII. DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
- VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
- IX. DE EDUCACION Y CULTURA
- X. DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

*Además de las antes citadas, a juicio de cada Ayuntamiento se podrá aprobar la conformación de diversas comisiones permanentes o transitorias que resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.*

6.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de octubre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el que se integran las Comisiones Permanentes de dictamen, asentado en acta AC/003/2012-2013, siendo las siguientes:*

1. De Gobernación;
2. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
3. De Obras y Servicios Públicos;

4. De Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
5. De Desarrollo Agropecuario y Económico;
6. De Salud Pública;
7. De Desarrollo Social y Derechos Humanos;
8. De Desarrollo Urbano y Ecología;
9. De Educación y Cultura;
10. De asuntos de la Juventud;
11. Del Trabajador Migrante;
12. De Asuntos Indígenas; y
13. Del Deporte

7.- Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número OR/087/2013, suscrito por la Síndico Municipal Norma Liliانا De Albino Escobedo, mediante la cual realiza la propuesta de que se cree una Comisión de Atención de la Mujer y Grupos Vulnerables, realizando un proyecto de Integración.

8.- Tomando en cuenta el considerando inmediato anterior, es menester atender al sector que comprenden las MUJERES, pues son el pilar de nuestra sociedad mexicana, la más clara expresión de los valores humanos que enaltecen a cada persona. El mosaico cultural en el que está conformado nuestra Nación no puede ni debe seguirse dividiendo en segregaciones que solo debilitan a la sociedad, puesto que el desarrollo de México solo puede entenderse con la participación y realización de todos los mexicanos y mexicanas. No obstante, es claro que aún en nuestros días se observa una incisiva discriminación de género en contra del sector femenino, lo que redundará en violencia intrafamiliar, menos oportunidades para su desarrollo y crecimiento social, político, cultural, académico, profesional y económico, lo que en general constituye un retraso de nuestra civilización y un freno para lograr los objetivos que nos hemos propuesto como país; pero, especialmente, no podemos permitir que se lesione física ni moralmente a nuestras mujeres y éstas no sean tratadas con el máximo respeto, en igualdad de derechos y oportunidades, los cuales son efectivamente reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esos postulados no han trascendido a la cultura de cada comunidad.

Por ello, se considera importante la creación de una "COMISION DE ATENCION A LA MUJER" que atienda las condiciones recién planteadas y la problemática que de estas se deriva, elevando sus voces y protegiendo sus intereses y derechos.

9.- Que con la intención de optimizar el trabajo de las comisiones y en razón de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la integración de las comisiones tiene que realizarse mediante un número impar que para el efecto determine el Ayuntamiento y uno de los miembros de cada Comisión habrá de designarse como el Presidente de la misma.

10.- Que derivado de lo anterior y tomando en consideración que es necesario que el Ayuntamiento no solo se integre de la manera establecida por la Ley, sino que en este procedimiento se observen reglas que constituyan la práctica y eficiente herramienta para el desempeño de sus funciones, se considera apropiado que el número por el cual las comisiones se integren sea adecuado y práctico en proporción a los asuntos que en promedio se atienden y en relación de un justo equilibrio para que sus trabajos internos sean convenientes y aprovechables. Por lo tanto, se estima adecuado que la Comisión Transitoria propuesta sea integrada por SIETE miembros del Ayuntamiento, de los cuales uno fungirá como PRESIDENTE, uno como SECRETARIO y los demás tendrán el carácter de VOCALES..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2013, aprobaron por mayoría de votos el siguiente:

### **"...ACUERDO**

**PRIMERO.-** De acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 30, 31, 37 al 40, y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba la creación de la Comisión Transitoria de Dictamen "De Atención a la Mujer".

**SEGUNDO.-** La comisión transitoria de dictamen se constituye para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales relacionados con la atención de las mujeres, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento que pertenezcan a dicha naturaleza, por lo que el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza que su integración se realice de la manera siguiente:

<b>INTEGRANTE</b>	<b>CARGO</b>
MARIA LETICIA PADILLA MENDIETA	PRESIDENTE
MARIA ALBA SANCHEZ ALMARAZ	SECRETARIO
MA. ISABEL CORONEL HERNANDEZ	VOCAL
AGUSTINA RUIZ AGUILLON	VOCAL
MA. DEL CARMEN RANGEL MARTINEZ	VOCAL
MARTHA SALINAS BAUTISTA	VOCAL
NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO	VOCAL

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" del Municipio de El Marqués, Querétaro.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués..."

-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----**  
 -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de marzo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la solicitud del C. Cristino Antulio Meza Hernández, consistente en la formalización de donación de la Fracción D de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto con superficie de 2,189.706 m2., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; aceptación de Donación; Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, el cual señala:

### “...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 10 de febrero del 2012, Dictamen Técnico con número de folio 005/12, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud del C. Cristino Antulio Meza Hernández, relativa a la formalización de donación de la Fracción D de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto con superficie de 2,189.706 m2., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“... ASUNTO:

El C. Cristino Antulio Meza Hernández, solicita la formalización de donación de la Fracción D de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto con superficie de 2,189.706 m2., perteneciente a este Municipio de El Marqués.

### ANTECEDENTES:

1.- Mediante Oficio SAY/249/2011 - 2012 de fecha 5 de enero del 2012, el Secretario del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano el escrito suscrito por el C. Cristino Antulio Meza Hernández, solicitando la formalización de donación de la Fracción D de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto con superficie de 2,189.706 m2., perteneciente a este Municipio de El Marqués.

2.- Escrito de fecha 4 de enero del 2012, mediante el cual el C. Cristino Antulio Meza Hernández, solicita la formalización de donación de la Fracción D de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto con superficie de 2,189.706 m2.

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia del escrito de fecha 19 de abril del 2011, dirigido al Secretario del Ayuntamiento informando que en su propiedad existe una afectación determinada como Camino al Conejo o Camino Vecinal, la cual cuenta con una superficie de de 2,189.706 m2., y dicho camino en la actualidad es una vialidad de paso publica ya perfectamente delimitada según la propuesta de subdivisión autorizada por el Director de Desarrollo Urbano, de fecha 16 de julio de 2008; por lo que se solicita la formalización de donación de la Fracción D de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto.
- b) Copia del pago del impuesto predial a nombre del Sr. Cristino Antulio Meza Hernández, respecto al predio identificado con clave catastral 110101866130875, por una superficie de terreno de 8.70 Has., con fecha de pago del 28 de enero del 2011.
- c) Copia de la Escritura Pública Número 24,915 de fecha 22 de febrero de 2011, ante el Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 11 en la que se hace constar la

*Declaración Unilateral de Voluntad en el que comparece el Sr. Cristino Antulio Meza Hernández y las Sra. Magdalena Briseño Guerrero; respecto a los predios descritos y deslindados en la misma.*

- d) *Copia del Oficio SAY/126/2010 – 2011 de fecha 11 de noviembre del 2010, suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal quién informa a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez que este Municipio de El Marqués, no tiene inconveniente en recibir en donación a título gratuito y formalizar los caminos vecinales de las fracciones que en el mismo se describen.*
- e) *Copia del oficio DDU/DL/1872/2009 de fecha 24 de junio del 2009, mediante el cual se autoriza la modificación de la subdivisión de predios por esta Dirección de Desarrollo Urbano, al Sr. Cristino Antulio Meza Hernández.*
- f) *Copia del oficio DDU/DL/1556/2008 de fecha 16 de julio de 2008, mediante el cual se autoriza la Subdivisión de predios por esta Dirección de Desarrollo Urbano, al Sr. Cristino Antulio Meza Hernández.*
- g) *Copia de la Escritura Pública Número 3,591 de fecha 21 de noviembre de 1986, ante el Lic. Cipriano Pineda Cruz Notario Público Adscrito y Encargada de la Notaría Pública Número Tres, en la que comparecen el Ing. Enrique Leon Lando Faure, asociado con su esposa la Sra. Norma Elvira Hernández Lando y de la otra parte el Sr. Cristino Antulio Meza Hernández con el objeto de formalizar el Contrato de Compraventa respecto del predio descrito y deslindado en los Antecedentes de la misma; inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de diciembre de 1987 y bajo el Folio Real Número 123 del Libro 96-A Tomo XXV.*

3.- Una vez ubicado el predio de referencia en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente se pudo verificar lo siguiente:

Al respecto, se verificó que el predio en estudio, se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada – Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 61, de fecha 28 de agosto de 2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de hasta 250 hab./Ha. (H2.5).

**INFORME DE USO DE SUELO**

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN O IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: \_\_\_\_\_ FRACCIÓN D' DE LAS FRACCIONES Y Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO LOCALIDAD: LA CAÑADA CLAVE CATASTRAL: 110101866138658

SUPERFICIE: 2,189.70 M2

SOLICITANTE: CRISTINO ANTULIO MEZA HERNÁNDEZ USO DE SUELO: Zona Habitacional con una Densidad de Hasta 400 Hab./Ha (H4)

PLANE DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA LA CAÑADA-SALDARRIAGA, EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS

SIMBOLOGÍA

Usos de suelo	SIMBOLOGÍA
H03	Habitacional 50 hab/ha
H04	Habitacional 100 hab/ha
H05	Habitacional 200 hab/ha
H06	Habitacional 250 hab/ha
H07	Habitacional 300 hab/ha
H08	Habitacional 400 hab/ha
H09	Habitacional rural comercio servicio
C01	Comercio urbano
C02	Comercio y servicios
I01	Industria mediana
I02	Industria ligera
E01	Equipamiento
AN	Área natural protegida
F01	Forestal
PERE	PERE
EA	Cuerpo de agua
AE	Actividades extractivas
AR	Agricultura riego
AT	Agricultura temporal

Estructura vial	Simbología
Primaria	Primaria propuesta
Metropolitana	Metropolitana prop.
Troncal	Puente propuesto
Secundaria	Secundaria prop.
Vía de ferrocarril	Carril de nivel
Puente	Túnel
Polígono de estudio	Ríos y arroyos
Trazo urbana	Límite mpal.

6.- Asimismo se procedió a realizar una visita física al predio de referencia por lo que se anexa el reporte fotográfico:



*CAMINO AL CONEJO, FRACCION "D" DEL RANCHO CERRO PRIETO*

**OPINIÓN:**

*En base a los antecedentes descritos y considerando que sobre la Fracción "D" de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto, se ubica la vialidad identificada como "Camino al Conejo", con superficie de 2,189.706 m2., la cual se encuentra definida en su trazo y actualmente se utiliza como vialidad pública; por lo que esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se realice la Donación a Título Gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro, de la fracción antes descrita, de igual forma, esta Dirección no tiene inconveniente en que la misma sea reconocida como vía pública, y que los habitantes de la zona continúen desplazándose sobre esta vialidad.*

*Por lo que deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:*

*En un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que autorice lo solicitado; el interesado hará entrega de la constancia notarial en la que conste la Donación de la Fracción "D" a este municipio de El Marqués, Qro., y con la cual se tendrá plena certidumbre de la propiedad y dominio de dicha vialidad pública..."*

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/220/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Cristino Antulio Meza Hernández, relativa a la formalización de donación de la Fracción D de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto con superficie de 2,189.706 m<sup>2</sup>., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

### CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se realice la Donación a Título Gratuito a favor de éste Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de la Fracción "D" de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto, con superficie de 2,189.706 m<sup>2</sup>., y que la misma sea reconocida como vía pública, a fin de que los habitantes de la zona continúen desplazándose sobre esta vialidad que es identificada como "Camino al Conejo", la cual se encuentra definida en su trazo y actualmente se utiliza como vialidad pública..."

Es por lo anteriormente fundado y motivado que se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de marzo del 2012, el siguiente:

### "...ACUERDO:

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués acepta la donación a su favor, respecto de la Fracción "D" de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto, con superficie de 2,189.706 m<sup>2</sup>, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la incorporación al Patrimonio Municipal, del predio identificado como Fracción "D" de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto, con superficie de 2,189.706 m<sup>2</sup>, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la donación, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de El Marqués, establece que el destino que se otorgará al predio referido en el punto **PRIMERO** del presente, será de dominio público considerado de uso común, al tratarse de una vialidad pública.

**QUINTO.-** Se le instruye a la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del Artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine, mediante avalúo, el valor del predio objeto de la donación, y remita dicho avalúo a la Secretaría del Ayuntamiento para que se continúen con los trámites legales conducentes.

**SEXTO.-** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, a efecto de que emitan Criterio de Racionalización respecto de la viabilidad de la adquisición mediante donación a Título gratuito, respecto de la Fracción "D" de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto, con superficie de 2,189.706 m2, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**SEPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que mediante la Dirección Jurídica, integre el expediente relativo al presente Acuerdo y realice las gestiones tendientes a protocolizar la donación a favor del Municipio de El Marqués, respecto de la Fracción "D" de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto, con superficie de 2,189.706 m2, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., autorizando al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Síndico Juan Manuel Rivera Bautista, para que concurren ante Fedatario Público que corresponda, a nombre y representación de éste Ayuntamiento a cumplimentar lo ordenado.

**OCTAVO.-** El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

8.1.- Protocolizar ante Fedatario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, la subdivisión de la fracción objeto de la donación, y presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento las constancias que así lo acrediten;

8.2.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente, el recibo original del pago del impuesto predial que corresponde a la fracción objeto de la presente aceptación de donación;

8.3.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Certificado de liberación de Gravámenes del predio objeto del presente;

8.4.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente avalúo del predio objeto del presente.

**NOVENO.-** Los gastos que se generen por conceptos de avalúos, protocolización, Escrituración, derechos registrales, y demás impuestos, derechos, accesorios y cualesquier pago originado por la donación que mediante el presente acuerdo se acepta, serán cubiertos por parte del donador, el C. Cristino Antulio Meza Hernández.

**DECIMO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la aceptación de la donación objeto del presente acuerdo, al C. Cristino Antulio Meza Hernández, por los medios legales conducentes.

**DECIMO PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marques, en base a los antecedentes descritos y considerando que la vialidad ubicada sobre un predio identificado como Fracción "D" de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto, con superficie de 2,189.706 m2, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., ya se encuentra físicamente, y que ésta actualmente proporcionan acceso a múltiples inmuebles de la zona; se autoriza el Reconocimiento de Vialidad y Asignación Oficial de Nomenclatura sobre la misma, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo de la manera siguiente:

NOMBRE	LONGITUD (M2.)
CAMINO AL CONEJO	2,189.706

La anterior autorización de Nomenclatura no causa derechos conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por tratarse de un predio propiedad municipal.

**DECIMO SEGUNDO.-** Es conveniente que con el fin de que los habitantes de la zona cuenten con una mejor orientación, ubicación y desplazamiento sobre la nueva vialidad, así como, para que en su momento los mismos puedan solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los números oficiales y licencias de construcción para sus respectivas propiedades, se les asigne a las mismas, su respectiva Nomenclatura Oficial de acuerdo a la propuesta antes vertida.

**DECIMO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**DECIMO CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Síndico Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Administración, a la Contraloría Municipal, y al C. Cristino Antulio Meza Hernández, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

3.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes...."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I, 31, FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y XIII, 146, 147, 148, 149, 150, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54, 55, INCISO b), 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,**

## CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.
2. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organicen la administración pública municipal.
3. El Municipio de Querétaro está dotado de capacidad jurídica para determinar y adecuar sus estructuras y organización conforme a las condiciones sociales y de operación, siempre en beneficio de sus habitantes.
4. El Ayuntamiento como órgano de gobierno, debe crear aquellas dependencias de la administración pública municipal y proporcionar los instrumentos legales y necesarios para el buen desarrollo de la administración municipal.
5. El Eje 1 del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, titulado “Seguridad y Estado de Derecho” tiene como objetivo “Garantizar condiciones de paz y seguridad a la ciudadanía, estableciendo un estado de derecho con pleno respeto a los derechos humanos, donde se propicien las condiciones para el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Querétaro.”
6. El Eje 3 del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, titulado “Desarrollo y Justicia Social” tiene como principal objetivo “Mejorar la vida de la población del Municipio de Querétaro, generando mayor inclusión, equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades para que se desplieguen plenamente sus potencialidades y logren un mayor bienestar.” En dicho Eje se contempla como uno de los grupos prioritarios a las mujeres y se plantea como objetivo particular para su atención el “Generar políticas públicas, programas y estrategias orientadas al desarrollo integral de la mujer, promoviendo la protección, inclusión y equidad de oportunidades en todos los ámbitos.”
7. Para lograr lo anterior, las líneas de acción a seguir son: instituir sistemas de gestión con perspectiva de género e igualdad sustantiva en las dependencias municipales; implementar y certificar políticas de inclusión e igualdad entre las mujeres y hombres que laboran en el municipio; establecer e implementar el Modelo de Equidad de Género (MEG:2012) y la Norma de Igualdad Laboral; incrementar la cantidad de dependencias municipales certificadas y lograr la recertificación acorde a la periodicidad establecida por la certificación MEG 2012; y aplicar acciones afirmativas, incluyentes y de equidad de género en la atención a la ciudadanía.
8. Asimismo, es interés del Ayuntamiento que en el Municipio de Querétaro se cuente con un marco jurídico y con una instancia de carácter especializada y consultiva que con base en los principios rectores de la Perspectiva, Equidad e Igualdad de Género, así como la Igualdad Sustantiva y de Oportunidades, tutelen

los derechos de las mujeres y su permanencia en los ámbitos que han sido conquistados en décadas; por lo que la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro permite crear la certeza y seguridad jurídica de que estos ámbitos conquistados sean respetados por los marcos normativos correspondientes y así garantizar las políticas públicas necesarias para que se siga avanzando en este grupo prioritario y se les visibilice como agentes de cambio tanto en la sociedad como en la familia.

9. El Reglamento propuesto contempla como objeto esencial del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, ser la instancia del Municipio responsable de la coordinación y ejecución de las políticas públicas dirigidas a asegurar la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades, trabajar para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de proporcionar el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres del Municipio de Querétaro y permitir, tanto a hombres como a mujeres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del municipio.
10. Mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2013 la Regidora Presidenta de la Comisión de la Mujer, Mariana Septién Negrete, solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la aprobación de la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro y de su Reglamento.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **diecisiete de septiembre de dos mil trece**, el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE QUERÉTARO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro y tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, sus atribuciones y facultades, así como los objetivos de El Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, tanto en su régimen interior, como en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento deberán considerarse:

- **Marco Internacional:**
  - a) La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW).
  - b) El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994.
  - c) La Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres” efectuada en Belém do Pará, Brasil, 1994.
  - d) Plataforma de Acción de la 4ª. Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, China, 1995.
  - e) Conferencia de la Mujer en América Latina y el Caribe. Consenso de Quito, Perú, 2007.

- **Marco Nacional:**

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce en el artículo 1º como una garantía individual, el derecho a la no discriminación por cuestiones de sexo o género, y el artículo 4º reconoce como un derecho fundamental la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.
- b) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.
- c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Febrero del 2007, cuyo propósito es el establecer el marco para coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno de la administración pública, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

- **En el ámbito Estatal:**

- a) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Querétaro.
- b) Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

**Artículo 3.-** Son sujetos del presente Reglamento las mujeres y hombres que se encuentren en el Municipio de Querétaro, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

**Artículo 4.-** Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro como un organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica y de gestión.

**Artículo 5.-** El objeto general del Instituto es promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres; trabajar para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de proporcionar el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres del Municipio de Querétaro; permitir, tanto a mujeres como a hombres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del municipio; apoyar, implementar, impulsar y emitir recomendaciones para la aplicación de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a la planeación y realización de programas orientados al desarrollo integral de la mujer; diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y los que de éste se deriven; así como la correcta aplicación e instrumentación de las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

Bajo los principios rectores de:

- I. Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; y
- II. Fortalecimiento de vínculos entre autoridades federales y estatales y entre los sectores social y privado, en relación con las mujeres.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. **ÁREAS OPERATIVAS:** Las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro;
- III. **AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;

- IV. **CONCILIACIÓN DE VIDA LABORAL Y FAMILIAR:** El conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas para lograr la participación equilibrada entre mujeres y hombres en la vida familiar y en el mercado de trabajo, conseguida a través de la reestructuración y reorganización de los sistemas, laboral, educativo y de recursos sociales, con el fin de introducir la igualdad de oportunidades en el empleo, variar los roles y estereotipos tradicionales y cubrir las necesidades de atención y cuidado a personas dependientes.
- V. **DIRECTOR/A:** Titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro;
- VI. **EMPODERAMIENTO:** Proceso de cambio por medio del cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno, aumentando su participación en la sociedad;
- VII. **EQUIDAD DE GÉNERO:** El concepto que refiere al principio conforme al cual, mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII. **EVALUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Introducir la perspectiva de género en un programa, proyecto o política pública, implica buscar que los mecanismos, instrumentos y estrategias que lo integren hayan sido diseñados para lograr una distribución de recursos que asegure la equidad en los beneficios para hombres y mujeres de la población objetivo.

Evaluar en función del género significa comparar y apreciar la situación y la tendencia actual con la evolución que cabría esperar como resultado de la introducción de la política, acción o programa propuesto;

- IX. **GÉNERO:** Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- X. **IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES:** Concepto que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- XI. **IGUALDAD FORMAL:** La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de la propia ley. La igualdad formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.
- XII. **IGUALDAD SUSTANTIVA:** Es la igualdad de hecho o material que permite a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de estructuras, legales o de política pública, con independencia de su sexo, género, raza, edad o cualquier otra categoría o circunstancia particular.
- XIII. **INEQUIDAD:** Término utilizado en la perspectiva de género para referirse a las diferencias que se traducen en una disminución de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIV. **INSTITUTO:** Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro.
- XV. **MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** Aquellas mujeres que por su situación económica, social y/o familiar, carecen de elementos para integrarse al desarrollo y tienen más posibilidades de estar expuestas a ser víctimas de discriminación, maltrato y cualquier tipo de violencia.

- XVI. **MUNICIPIO:** Municipio de Querétaro;
- XVII. **LENGUAJE INCLUYENTE:** Mecanismos de que dispone la lengua española para evitar la discriminación de las mujeres en el lenguaje; familiariza a las personas con las estrategias no sexistas que posee la lengua española y auxilia en la erradicación paulatina y permanente del sexismo lingüístico en las comunicaciones escritas, verbales, visuales y gestuales de las personas;
- XVIII. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XIX. **PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Los presupuestos públicos con perspectiva de género también se les denomina “sensibles al género”, con “enfoque de género” y “pro equidad de género”. Se distinguen principalmente porque visibilizan los gastos e inversiones desagregadas por sexo en la programación pública. La transversalidad del género en el proceso de programación y presupuesto busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del proceso de elaboración de las políticas públicas para asegurar que los objetivos, metas y resultados promuevan la igualdad de género;
- XX. **PROGRAMA MUNICIPAL POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA:** Diversos programas que realiza el Instituto, mediante los cuales se determinan acciones para ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social relacionado con la perspectiva, equidad e igualdad de género en el Municipio de Querétaro.
- XXI. **REGLAMENTO:** El Presente Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro; y
- XXII. **TRANSVERSALIDAD:** El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de integrar el principio de equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

**Artículo 7.-** Los principios que rigen al reglamento y actuación del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro son:

- I. Igualdad sustantiva;
- II. Libertad para el ejercicio pleno de los derechos de las personas;
- III. Desarrollo integral de las mujeres;
- IV. Transversalidad;
- V. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto;
- VI. Equidad de género;
- VII. No discriminación;
- VIII. Solidaridad;
- IX. Sororidad; y

- X. Beneficio y desarrollo comunitario.

**Artículo 8.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio; y
- IV. La Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE QUERÉTARO**

### **CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 9.-** Corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro:

- I. Aprobar en el Plan Municipal de Desarrollo las líneas de acción que la Administración Pública implementará para el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva;
- II. Diseñar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro con Perspectiva de Género e Igualdad sustantiva para el Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro;
- III. Diseñar y evaluar que las dependencias que integran la administración pública municipal incorporen de manera transversal la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno;
- IV. Aprobar y evaluar las políticas públicas en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva que se propongan implementar durante la administración;
- V. Aprobar y evaluar el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y las modificaciones que se pretendan realizar al mismo durante la administración; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 10.-** Corresponde al o a la Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover al o la Titular de la Dirección del Instituto;
- II. Implementar las políticas y acciones tendientes al desarrollo e información que en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva le corresponden al Municipio; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde al o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva participe el Instituto;
- II. Presentar para su aprobación, al Ayuntamiento los convenios de colaboración y coordinación con organismos públicos, sociales y privados, propuestos por el Instituto; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, que será el documento que oriente la conducción de la tarea pública y privada, en los ámbitos social, político, económico y cultural para mejorar la calidad de vida de las mujeres en un marco que contribuya para lograr su integración con una participación plena y efectiva en todos los órdenes; así como la conciliación de la vida laboral y familiar;
- II. Crear y proponer proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y el adelanto de las mujeres;
- III. Crear y proponer programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Implementar la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres víctimas de violencia;
- V. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género en el Municipio de Querétaro;
- VI. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- VII. Diseñar estrategias que generen indicadores de género, a partir de la implementación de bases de datos con datos segregados y desglose por género;
- VIII. Generar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
- IX. Integrar con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo al programa operativo anual de acciones del Gobierno Municipal a favor de las mujeres;
- X. Dirigir y Coordinar el trabajo del Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, del Modelo de Equidad de Género (MEG que forma parte de las Acciones del INMUJERES), del Comité de Igualdad Sustantiva y de las certificaciones y recertificaciones correspondientes a los objetivos del Instituto; promover, proteger, informar y difundir los derechos de mujeres y hombres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad sustantiva;

- XI. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad sustantiva;
- XII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad sustantiva y de oportunidades, de condiciones y de trato, así como su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- XIII. Diseñar, proponer y fortalecer la formulación de acciones afirmativas y políticas públicas del Gobierno Municipal con perspectiva de género e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo integral de las mujeres en el municipio;
- XIV. Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y en particular, de las propias mujeres;
- XV. Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- XVI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, con el Instituto Queretano de las Mujeres, con los organismos de los Municipios del Estado de Querétaro que se ocupen de los asuntos de las mujeres y de perspectiva de género; así como con organismos públicos y privados de otros municipios, estatales y federales, apoyando las políticas públicas, programas y acciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género, así como de igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres;
- XVII. Participar activamente en las Redes de Perspectiva, Equidad e Igualdad de Género, Igualdad Sustantiva y de Mujeres de orden municipal, nacional o internacional;
- XVIII. Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva, para una educación en valores con perspectiva de género;
- XIX. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, equidad e igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XX. Impulsar y promover ante el Ayuntamiento los programas, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad sustantiva y de oportunidades en los rubros de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todas aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XXI. Promover la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
- XXII. Promover en el marco del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, la creación de proyectos específicos de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, inequidad, desigualdad, discriminación y trasgresión de derechos;

- XXIII. Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;
- XXIV. Promover la realización de programas de atención para las niñas, las jóvenes, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con discapacidad y mujeres de otros grupos prioritarios, vulnerables o en situación de vulnerabilidad;
- XXV. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en los medios urbano y rural;
- XXVI. Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la equidad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso;
- XXVII. Promover y desarrollar estudios, investigaciones, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis para implementar un sistema municipal de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXVIII. Crear e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de derechos, oportunidades y responsabilidades, para todos los miembros de esta institución social;
- XXIX. Coadyuvar con los organismos especializados públicos y privados para la conformación de las medidas preventivas conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Querétaro y Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro;
- XXX. Desarrollar, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo y participación en los ámbitos individual o familiar ya sea social, económico, político, cultural, laboral o educativo con perspectiva de género y que fomenten el empoderamiento de la mujer;
- XXXI. Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto;
- XXXII. Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, a la equidad de género y a la igualdad sustantiva;
- XXXIII. Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales para el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXXIV. Promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo; y
- XXXV. Las demás que le confieren el presente reglamento y las leyes locales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos.

**Artículo 13.** Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto puede celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del Municipio y otras dependencias del ámbito local, estatal o federal, públicas o privadas, previa autorización del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 14.-** El Instituto tiene la siguiente Estructura Orgánica:

- I. Dirección del Instituto;
- II. Coordinación Técnica:
  - a) Coordinación de Población, Desarrollo y Vinculación;
  - b) Coordinación de Prevención y Atención con Perspectiva de Género;
  - c) Coordinación de Capacitación, Productividad y Difusión; y
  - d) Las áreas operativas que apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 15.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección del Instituto podrá ser auxiliada por el personal y las áreas que requiera, con base en la normatividad municipal, las necesidades del servicio y el presupuesto aprobado.

#### **CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 16.-** La persona a cargo de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, será nombrada y removida por el o la Presidente Municipal.

**Artículo 17.-** Para ocupar la Dirección del Instituto se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el Municipio de Querétaro, por lo menos los 3 años anteriores a su designación;
- III. Poseer grado de estudios de nivel superior y contar con experiencia profesional de al menos tres años anteriores a su nombramiento en temas de género, desarrollo humano, defensa y promoción de los derechos humanos; y
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género y la igualdad sustantiva.

**Artículo 18.** Corresponde al titular de la Dirección del Instituto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y administrar el Instituto, así como sus acciones;
- II. Diseñar, proponer y promover políticas públicas, acciones y estrategias de igualdad sustantiva y equidad de género en todos los ámbitos sociales de la vida municipal;
- III. Elaborar y presentar para la consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva;

- IV. Difundir y procurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación federal, estatal, así como en los tratados internacionales que en materia de mujeres, de igualdad sustantiva y perspectiva de género sean competencia del municipio;
- V. Diseñar y promover acciones que contribuyan al desarrollo y atención integral de mujeres y hombres del municipio, atendiendo de manera específica a grupos en condiciones de vulnerabilidad en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género;
- VI. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades del Instituto, con una periodicidad anual, dentro del primer trimestre del año;
- VII. Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Social la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con instituciones académicas, organizaciones civiles y personas físicas con funciones a favor del desarrollo de la mujer, la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, anteproyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normatividad del ámbito de competencia del Instituto;
- IX. Presentar al titular de la Secretaría de Desarrollo Social la propuesta de presupuesto anual del Instituto;
- X. Implementar los programas operativos anuales, para su instrumentación, de conformidad con los objetivos y prioridades del Instituto;
- XI. Estimular la participación activa de organizaciones que actúan en la promoción y defensa de las mujeres, la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva;
- XII. Intercambiar información con institutos u organismos municipales, estatales, nacionales o internacionales respecto a la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, igualdad sustantiva y equidad de género;
- XIII. Diseñar mecanismos de difusión a la ciudadanía en relación a las actividades, planes, programas y proyectos realizados por el instituto;
- XIV. Conducir, supervisar y difundir los trabajos de investigación que desarrolle el instituto; y
- XV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LAS COORDINACIONES**

**Artículo 19.-** Corresponde a la Coordinación Técnica:

- I. Auxiliar a la Dirección del Instituto en el desempeño de sus funciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas a su cargo;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración de los proyectos de programas y proyectos de informes anuales, trimestrales y especiales del Instituto;

- IV. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las funciones operativas de las unidades administrativas del Instituto;
- V. Realizar las acciones necesarias para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como las políticas y acuerdos emanados y las instrucciones giradas por la Dirección del Instituto;
- VI. Integrar y actualizar el proyecto del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y presentarlo a la aprobación de la Dirección del Instituto;
- VII. Diseñar y aplicar los mecanismos necesarios, en colaboración con el resto de las coordinaciones del Instituto, para el debido seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva;
- VIII. Establecer y desarrollar propuestas de lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales o institucionales y en las acciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IX. Crear los mecanismos y espacios pertinentes para captar, concentrar, analizar y promover la formulación de políticas públicas sobre la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;
- X. Atender, a la brevedad posible, las solicitudes que reciba el Instituto con relación a consulta, capacitación y asesoría en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo y adelanto para las mujeres;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios establecidos por el Instituto con personas físicas u organismos del sector público, privado o social, de carácter municipal, regional, estatal, nacional o internacional;
- XII. Supervisar el proyecto del programa operativo anual del Instituto y someterlo a la aprobación de la Dirección del Instituto;
- XIII. Previa aprobación de la Dirección del Instituto y en colaboración con las áreas respectivas de la Administración Municipal, establecer y desarrollar un sistema de calidad en el Instituto;
- XIV. Implementar y dar seguimiento al sistema de evaluación de la calidad de los programas y servicios que presta el Instituto, a través de cada una de las coordinaciones del Instituto;
- XV. Proporcionar al titular de la Dirección del instituto la información requerida sobre los asuntos de su competencia;
- XVI. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, y los servicios generales para el desempeño operativo de las áreas sustantivas del Instituto;
- XVII. Coordinar los mecanismos de control administrativo del personal, así como lo relativo a los proyectos para la gestión de recursos ante diversas instancias;
- XVIII. Proponer a la Dirección del Instituto cursos, diplomados y capacitación en general, que deba tomar el personal del Instituto a fin de lograr una continua profesionalización en el trabajo que se realiza;
- XIX. Determinar y establecer los lineamientos que normen los procesos internos de programación, presupuestarios y evaluación presupuestal, que deban observar las distintas áreas del Instituto;

- XX. Llevar a cabo un registro de datos, actividades, acuerdos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;
- XXI. Coadyuvar de manera directa con las tareas y encomiendas de la Dirección del Instituto en el desarrollo de todas y cada una de sus funciones; y
- XXII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 20.-** Corresponde a la Coordinación de Población, Desarrollo y Vinculación:

- I. Crear, supervisar y dar seguimiento a una base de datos proporcionada por el personal en general así como las coordinaciones del Instituto, de los registros con los que se puedan observar situaciones de desigualdad e inequidad;
- II. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- III. Generar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que puedan tener acceso las dependencias, en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
- IV. Procurar la vinculación con entes públicos o privados para difundir una cultura con perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- V. Impulsar la realización de estudios, foros, seminarios y eventos que permitan incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal, con el propósito de favorecer la igualdad sustantiva y el adelanto de la mujer;
- VI. Investigar y documentar la condición de los grupos en situación de vulnerabilidad o de riesgo, en las distintas zonas del municipio así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales, mediante las estadísticas que servirán de indicadores;
- VII. Propiciar y organizar la participación del Instituto en reuniones, congresos, asambleas y eventos locales, nacionales e internacionales que correspondan al objeto del mismo;
- VIII. Generar programas de apoyo social directo a las mujeres, que promuevan, defiendan y difundan los derechos humanos; basados en la Igualdad de Género consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables;
- IX. Promover foros y espacios de reflexión y debate sobre el ejercicio de la situación actual de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva; así como del adelanto de las mujeres;
- X. Estar en contacto directo con los Consejos Consultivos Municipales para así poder detectar e implementar aquellas áreas de oportunidad de aplicación de las políticas públicas con perspectiva de género e igualdad sustantiva entre la ciudadanía; establecer una vinculación institucional y/o una vinculación social, para lograr la inserción de los grupos de mujeres o los grupos en situación de vulnerabilidad o situaciones de riesgo en la vida laboral y social;
- XI. Vincular al Instituto con todo tipo de organismos públicos y/o privados, a fin de lograr que se realicen acciones de desarrollo social bajo políticas públicas de perspectiva de género e igualdad sustantiva;

- XII. Impulsar por medio de los programas respectivos las acciones de desarrollo social bajo la perspectiva de género e igualdad sustantiva para beneficio de grupos vulnerables; en situación de vulnerabilidad o situaciones de riesgo;
- XIII. Promover, atender y procurar la vinculación institucional, así como la inserción social y laboral para beneficio de las mujeres y hombres del municipio;
- XIV. Llevar a cabo un registro de datos, acciones, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;
- XV. Proponer, formular y coordinar programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres en el municipio y acortar las brechas de género;
- XVI. Diseñar, desarrollar y fomentar estudios y diagnósticos con perspectiva de género.
- XVII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad al presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 21.-** Corresponde a la Coordinación de Prevención y Atención con Perspectiva de Género:

- I. Generar el vínculo directo entre los grupos de mujeres y el Instituto, a fin de contar con un medio directo y cercano para que puedan beneficiarse de los programas y proyectos realizados por el Instituto, procurando combatir cualquier tipo de discriminación y de violencia;
- II. Promover en colaboración con la Coordinación de Población, Desarrollo y Vinculación, la inserción social y laboral con los entes públicos y privados;
- III. Fomentar que las mujeres del municipio sean consideradas en primer término como posibles prestadores de servicios de los talleres y demás programas del Instituto, previo cumplimiento de las leyes aplicables para su contratación por honorarios;
- IV. Crear, expandir y mantener una red de centros comunitarios o población en general, a fin de incrementar la participación ciudadana de las mujeres en el municipio;
- V. Coadyuvar en el desarrollo de programas o proyectos que procuren la vinculación señalada en el presente artículo;
- VI. Efectuar propuestas de celebración de convenios, o acuerdos con sectores públicos o privados, con el objetivo de empoderar a las mujeres del municipio y establecer bolsas de trabajo;
- VII. Efectuar una atención personal y directa en materia legal o psicológica de los grupos de mujeres del municipio que hayan sido afectadas en sus derechos de igualdad;
- VIII. Colaborar en la prevención de inequidades en todas sus áreas mediante las acciones de capacitación respectivas y en conjunto con el resto de las coordinaciones según sea aplicable a cada caso;
- IX. Ser de manera inmediata el primer contacto que otorgue asesoría y vinculación en situaciones de afectaciones a los derechos de las mujeres en el municipio;
- X. Colaborar con el resto de las Coordinaciones a fin de que puedan efectuarse cada uno de los objetivos del Instituto;

- XI. Atender, a la brevedad posible, las solicitudes que reciba el Instituto con relación a consulta, capacitación y asesoría en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva y oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo para las mujeres;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría de Administración para apoyar, asesorar y vincular a las mujeres que trabajan en el municipio, en el caso de denuncia a inequidades o cualquier tipo de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia;
- XIII. Orientar y apoyar a las mujeres del municipio, una vez estudiado cada caso y planteado el diagnóstico y asesoría respectiva, remitiendo al ente público o privado que corresponda, con una mayor especialización, a cuyo efecto deberá coordinarse con las instituciones públicas o privadas que pudieran otorgar el servicio o la terapia según sea el caso; y
- XIV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad al presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 22.-** La Coordinación de Prevención y Atención con Perspectiva de Género contará con dos áreas:

- A) Legal. Formada por personal con conocimientos en materia jurídica, cuya función primordial será escuchar, apoyar y canalizar a mujeres que soliciten de su apoyo.

Deberá crear y formar un expediente pormenorizado de cada caso consultado, respecto de la situación y condiciones de las mujeres atendidas y dar seguimiento de tal forma que dicha asesoría forme parte de las estadísticas e indicadores del Instituto;

- B) Psicológica. Formada por personal con conocimientos en materia psicológica y con la capacidad para escuchar, apoyar y canalizar a mujeres que soliciten de su apoyo.

Deberá formar un expediente pormenorizado de la situación y condiciones de la asesoría, y dar seguimiento, de tal forma que la misma forme parte de las estadísticas e indicadores del Instituto;

**Artículo 23.-** Corresponde a la Coordinación de Capacitación, Productividad y Difusión:

- I. Diseñar, proponer, organizar y conducir los programas de capacitación institucional y cursos en las materias vinculadas al Instituto;
- II. Promover programas de capacitación informativos y preventivos para dar a conocer el fenómeno de la violencia en el noviazgo, la violencia familiar y aquellos que resulten necesarios, con el objeto de promover el acceso a una vida libre de violencia;
- III. Llevar a cabo la promoción de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, en los diferentes niveles y espacios educativos en el municipio, así como la difusión de los derechos humanos mediante talleres, pláticas, foros, mesas de trabajo, concursos, convocatorias y eventos;
- IV. Realizar en coordinación con la autoridad competente, eventos de capacitación, sensibilización y actualización sobre la perspectiva de género y la igualdad sustantiva y de oportunidades a las y los servidores públicos del Municipio de Querétaro;
- V. Diseñar y elaborar el material de difusión y didáctico, con relación a los proyectos de cada área del Instituto;
- VI. Publicar en coordinación con el área competente, los objetivos, líneas de acción y resultados del Instituto;

- VII. Implementar campañas de difusión y vinculación con otras instituciones, para la divulgación de temas relacionados al objeto del Instituto;
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**TÍTULO TERCERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA**

**Artículo 24.-** El Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva es el instrumento mediante el cual se determinan acciones para ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social relacionado con la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en el Municipio de Querétaro.

**Artículo 25.-** Son objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva:

- I. La determinación de planes y acciones para impulsar la participación comunitaria, vinculados con la problemática del Municipio en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva y de oportunidades;
- II. Describir la situación que en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva guarda la administración pública municipal, así como los problemas a superar en la materia por grupos determinados de población, mencionando, sin que sean limitativos algunos grupos tales como las mujeres, adultos mayores, niñez y adolescencia;
- III. Establecer los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva y de oportunidades;
- IV. Apoyar e incentivar la participación social, interinstitucional y de organizaciones no gubernamentales, en los diferentes programas y acciones con perspectiva de género;
- V. Difundir permanentemente los derechos y protección de las mujeres y hombres dentro de la familia y sociedad, fomentando el desarrollo de prácticas de respeto y equidad permanentes;
- VI. Promover el estudio e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia en cualquiera de sus ámbitos;
- VII. Impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos en la ejecución de los programas, especialmente tratándose de las mujeres; y
- VIII. Asegurar atención psicológica y asesoría legal a las mujeres y hombres en riesgo o receptores de violencia.

**Artículo 26.-** El Instituto deberá entregar al H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el proyecto del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva dentro de los primeros sesenta días hábiles al inicio de cada administración, para su estudio y aprobación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Equidad de Género.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga”.

**CUARTO.** El Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, absorberá los recursos, funciones y atribuciones que venía desempeñando el Instituto Municipal de Equidad de Género.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración para que realice los trabajos correspondientes para la actualización e integración de los manuales de procedimientos del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro.

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración y al Titular de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que los recursos humanos, económicos y administrativos asignados al Instituto Municipal de Equidad de Género, sean asignados de manera inmediata al Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro y que la estructura orgánica se adecúe a las disposiciones del Reglamento aprobado, atendiendo al presupuesto establecido.

**SÉPTIMO.** Por única ocasión, el Instituto deberá presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva en un plazo que no excederá de noventa días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría Particular, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y a la Dirección del Instituto Municipal de Equidad de Género.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable  
Oficina del Secretario

SEDESU/DDU/CPU/FC/1544/2012

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de la  
Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio Rincón  
de Santa Fe

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de diciembre de 2012

**Lic. Miguel Ángel Juárez Calzada**  
**Representante Legal de Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C. V.**  
**P r e s e n t e**

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Rincón de Santa Fe**, ubicado en la calle Santa Fe No. 142, fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante folio número DDU/COPU/FC/4774/2009 de fecha 14 de octubre de 2009, se otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara un condominio integrado por 69 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/COPU/FC/5389/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio denominado Rincón de Santa Fe, ubicado en la calle Santa Fe No. 142, fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$48,934.39 (Cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), fueron cubiertos acreditándolo con copia del recibo de pago número H313496 de fecha 14 de diciembre de 2009, expedido por la entonces Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. En inspección física por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Rincón de Santa Fe, ubicado en la calle Santa Fe No. 142, fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, no se realizó conforme al proyecto autorizado, sin embargo, mediante escritura pública No. 62,972 de fecha 12 de octubre de 2012, de la Notaria No. 5, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Condóminos Rincón de Santa Fe, A.C., de fecha 3 de mayo de 2012, se acepta el condominio con las modificaciones realizadas, en cuanto a la falta de construcción de las rampas para personas con capacidades diferentes, existencia de un murete frente a la vivienda 15 y la existencia de reja en lugar de pluma en el acceso al condominio.
5. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 21 de noviembre de 2012, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., el Presidente y la Secretaria de la Asociación de Condóminos Rincón de Santa Fe, A.C.

6. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Rincón de Santa Fe, de fecha 04 de abril de 2011, signada por la gerencia de infraestructura de Provincia Juriquilla, S.A. de C.V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
7. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 03 de febrero de 2011, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del Representante Legal de la empresa Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Rincón de Santa Fe.

Con base en lo anterior, **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la conclusión de las obras de urbanización**, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/COPU/FC/5389/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**  
**Querétaro, la fuerza de su gente**

**Dr. Ramón Abonce Meza**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
OFICINA DEL SECRETARIO  
SEDESU/DDU/CPU/FC/971/2012  
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO  
APROBATORIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS  
DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO "PRIVADA  
DE LA LUNA"  
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2012

**LIC. MOISÉS MIRANDA ÁLVAREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**DESARROLLOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS, S.A. DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el **Dictamen Técnico aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Privada de la Luna"**, ubicado en la Calle Lago Saquila No. 115, fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio No. DDU/DU/1367/2005 de fecha 8 de marzo de 2005, se otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara un condominio integrado por "11 viviendas".
2. Mediante oficio No. DDU/DU/3217/2005 de fecha 10 de Junio de 2005, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio denominado "Privada de la Luna", ubicado en la Calle Lago Saquila No. 115, fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$15,052.98 (Quince mil cincuenta y dos pesos 98/100 M. N.), fueron cubiertos acreditándolo con copia del recibo de pago número F628877 de fecha 10 de junio de 2005, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. En inspección física por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado "Privada de la Luna", ubicado en la Calle Lago Saquila No. 115, fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, éstas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
5. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 28 de marzo de 2012, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., la Presidenta y el Secretario del Consejo Directivo de la Asociación de Condóminos Privada de la Luna, A. C.

6. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio denominado "Privada de la Luna", ubicado en la Calle Lago Saquila No. 115, fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de fecha 7 de marzo de 2011, signada por el Gerente de Infraestructura y Servicios de Provincia Juriquilla, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento.
7. Mediante Acta de Entrega y Recepción sin fecha, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Superintendente de Zona Querétaro, División Bajío; recibe de parte del Representante Legal de la empresa Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., la obra de electrificación del Condominio denominado "Privada de la Luna", la cual correspondió a la obra de acometida subterránea en M.T. 13.2KV 1F-2H para subestación 75KVA, ubicada en Calle Lago Saquila Manzana 15, Fraccionamiento Cumbres del Lago, Juriquilla Qro.

Con base en lo anterior, **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la conclusión de las obras de urbanización**, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/3217/2005 de fecha 10 de Junio de 2005, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de julio de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.3. tres punto siete punto tres del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso habitacional rural comercial y servicios (HRCS), para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San José Buenavista con superficie de 8,654.02 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Gertrudis Navarrete Cortez, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS), para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San José Buenavista con superficie de 8,654.02 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicándose en la Secretaria del Ayuntamiento bajo el expediente número 196/DAI/2012.
5. Se acredita la propiedad a favor de Gertrudis Navarrete Cortéz de una fracción con superficie de 8,654.02 m<sup>2</sup>, de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San José Buenavista, mediante escritura 80,212 de fecha 26 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario titular de la Notaría pública número 4 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la propiedad bajo el Folio Inmobiliario 417110/0002 de fecha 7 de marzo de 2012, en la que se hace constar, las protocolizaciones de las subdivisiones del predio y el contrato de compraventa.

6. De la solicitud presentada por la ciudadana Gertrudis Navarrete Cortéz, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/272/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 085/13, relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS), para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San José Buenavista con superficie de 8,654.02 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad llevar a cabo la regularización de la construcción de una casa habitación y un salón de fiestas y eventos, ubicados en la fracción de la Parcela en estudio, de la cual se desprende lo siguiente:

**Antecedentes:**

1. Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observo que la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San José Buenavista, cuenta con uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA).
2. Con fecha 2 de septiembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, autorizo la subdivisión en dos fracciones de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San José Buenavista, de la cual se desprende una fracción con superficie de 8,654.02 m<sup>2</sup>, que es motivo del presente estudio.
3. Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, así como la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:

**Geología:** La geología de la zona de estudio se caracteriza por ser rocas volcánicas o extrusivas.

**Topografía y pendiente:** La topografía de la zona muestra que el predio es casi plano, con un rango altitudinal descendente en sentido oriente-poniente de entre los 2,075 a 2,063 msnm.

La pendiente es menor a 5°, siendo casi nula en algunas partes del predio (alrededor de 1°).

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, es de tipo semiseco templado.

**Edafología:** El área de estudio se caracteriza por tener un suelo dominante de tipo vertisol pélico, que tiene como característica principal su alto contenido de arcilla y la formación de agregados masivos, dando origen a las arcillas expandibles y otros materiales ricos en calcio, hierro y magnesio, que le confieren un alto grado de fertilidad. Estas arcillas tienen la propiedad de dilatarse o contraerse según el contenido de humedad, lo cual provoca un agrietamiento en el suelo.

**Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural:** En el área de estudio no se registran fallas, y no está clasificada con un riesgo de inundación.

**Hidrología superficial:** El predio de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca Río La Laja y está dividido entre las microcuencas de Tierra Blanca y Santa Rosa Jáuregui.

Existe un escurrimiento que atraviesa la Parcela en sentido oriente a poniente en la parte sur de la misma.

**Hidrología subterránea:** La fracción del predio en estudio se ubica sobre el Acuífero del Valle de Amazcala, con una tasa de infiltración alta de 80- 120 mm/año.

**Biodiversidad:** No se tiene un estudio detallado de flora y fauna en la zona, pero debido a lo totalmente perturbado del sitio, y a la cercanía con la localidad, se deduce una biodiversidad casi nula, con presencia ocasional de aves.

**Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas:** El área de estudio no se localiza dentro de un Área Natural Protegida decretada o propuesta.

**Competencia federal por ser terreno forestal:** El Inventario Nacional Forestal y de Suelos no lo refiere como zona forestal.

**Factores de riesgo químico o sanitario:** No se tienen detectados riesgos químicos o sanitarios.

4. La fracción del predio en estudio colinda al sur con el área urbana de la comunidad de San José Buenavista, la cual cuenta con servicios de infraestructura como líneas de conducción de energía eléctrica y agua potable, por lo que el promotor deberá realizar a su costa las obras necesarias para la conexión de los servicios hasta su propiedad, de conformidad con las autorizaciones y proyectos que avalen las dependencias correspondientes.
5. El acceso al predio se da a través del camino a la Solana – Santa Rosa Jáuregui, el cual cuenta con pavimento a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando con un arroyo de 8.00 metros y sin banquetas en su trayectoria, a través de la cual se comunica al poniente con la carretera Federal 57 (Autopista Querétaro – San Luis Potosí), y al sur y oriente hacia las comunidades de San José de Buenavista y La Solana, mismas que se conectan a través de la vialidad denominada Circuito La Solana.

En la colindancia sur del predio existe una servidumbre de paso, que carece de infraestructura, y que se desarrolla a base de terracería contando con una sección de vialidad menor a 6.00 metros, inadecuada para considerarse como calle urbana hasta en tanto se amplíe su sección y se dote de infraestructura urbana, por lo que de autorizarse la modificación al uso de suelo, el acceso al predio se deberá dar exclusivamente a través del Camino a la Solana.

6. El promotor presenta un esquema del proyecto a desarrollar, considerando el acceso al predio a través del camino a La Solana, contando con un área de ascenso y descenso vehicular al frente del predio, considerando un área jardinada al frente, área de palapa (salón de fiestas cubierta), área de estacionamiento en la parte posterior, así como un acceso y salida para vehículos sobre el camino vecinal ubicado en la colindancia sur. Pretendiendo con su proyecto apoyar con un espacio destinado a actividades recreativas.
7. La comunidad de San José de Buenavista se encuentra al oriente de Santa Rosa Jáuregui, considerada para usos Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS), contando con una densidad habitacional de 100 hab./ha. (H1), la cual tiene un área prevista para crecimiento sin desarrollar, colindante con el predio en estudio en su colindancia sur.

Destacando que sobre la vialidad que da acceso (camino a la Solana), se han establecido en predios que cuentan con frente a dicha vialidad y de manera dispersa, edificaciones que albergan actividades habitacionales, comerciales y de servicios, las cuales se han generado desde la conexión con la carretera 57 (Autopista Querétaro – San Luis Potosí), hasta la Comunidad de La Solana, entre los que se encuentra el predio en estudio.

***Opinión técnica:***

Una vez realizado el estudio correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS), para una fracción con superficie de 8,654.02 m<sup>2</sup>, que se desprende de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San José Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para regularizar la construcción de una casa habitación y un salón de fiestas y eventos.**

Lo anterior al tratarse de una actividad que brinda servicios de tipo recreativo que apoya a las comunidades de La Solana y San José de Buenavista, que por su ubicación y superficie cuenta con condiciones adecuadas para su desarrollo al contar con espacio suficiente para garantizar la dotación de cajones de estacionamiento, sin que genere un impacto negativo al estar alejado de zonas habitacionales, limitando al uso solicitado a fin de no promover el crecimiento de actividades que afecten la habitabilidad de la zona, no obstante se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro que requiera para su funcionamiento, así como regularizar las construcciones existentes, debiendo dar cumplimiento a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, incluyendo el garantizar el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.

- Obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, así como respetar los horarios de trabajo que le sean establecidos en la licencia de funcionamiento correspondiente, a fin de no afectar a los habitantes de la zona.
- La dotación de los servicios que requiera para su actividad, serán dotados por el promotor a su costa.

En caso de dar un uso diferente al solicitado para el predio, se deberá restituir al uso asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3794/2013 de fecha 01 de julio de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
8. Una vez realizado el análisis de los documentos que anteceden es de señalarse, que este órgano colegiado considera viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS), para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San José Buenavista con superficie de 8,654.02 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui atendiendo al dictamen técnico que la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió, considerando viable el cambio de uso de suelo requerido por la ciudadana Gertrudis Navarrete Cortéz, para regularizar la construcción de una casa habitación y un salón de fiestas para eventos, lo anterior ya que brinda servicios de tipo recreativo que apoya a las comunidades de La Solana y San José de Buenavista, que por su ubicación y superficie cuenta con condiciones adecuadas para su desarrollo al contar con espacio suficiente para garantizar la dotación de cajones de estacionamiento, sin que se genere un impacto negativo al encontrarse alejado de zonas habitacionales.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la ciudadana Gertrudis Navarrete Cortéz, el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS), para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San José Buenavista con superficie de 8,654.02 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, identificada con clave catastral 140309902027002 cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 417110/2, de conformidad con la opinión técnica número 085/13 expedida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** La interesada deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo y de la factibilidad de giro que corresponda para el funcionamiento del proyecto propuesto y la regularización de las construcciones existentes, debiendo dar cumplimiento al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable, contemplando el número de cajones de estacionamiento de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.

**TERCERO.** La ciudadana Gertrudis Navarrete Cortéz deberá obtener el Dictamen de Viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, así como respetar los horarios de trabajo que le sean establecidos en la licencia de funcionamiento correspondiente, a fin de no afectar a los habitantes de la zona, remitiendo las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, dependencia que enviará copia de las mismas a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El interesado deberá introducir la dotación de los servicios que requiera para su actividad, el costo correrá por cuenta del propietario del predio.

**QUINTO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el antecedente 5, segundo párrafo de la opinión técnica No. 085/14, mismo que a la letra dice “En la colindancia sur del predio existe una servidumbre de paso, que carece de infraestructura, y que se desarrolla a base de terracería contando con una sección de vialidad menor a 6.00 metros, inadecuada para considerarse como calle urbana hasta en tanto se amplíe su sección y se dote de infraestructura urbana, por lo que de autorizarse la modificación al uso de suelo, el acceso al predio se deberá dar exclusivamente a través del Camino a la Solana”.

**SEXTO.** La interesada no podrá realizar obra adicional o remodelación alguna hasta en tanto se cuente con las autorizaciones necesarias.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**OCTAVO.** La ciudadana Gertrudis Navarrete Cortéz deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del presente acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a la solicitante, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Catastro Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la ciudadana Gertrudis Navarrete Cortéz.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 10 DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día diecisiete del mes de agosto del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo a la autorización provisional de venta de lotes para la Manzana 406 de la 2a Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines del Valle" Sección "Valle de Las Bugambilias", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Manzana 406 de la 2ª. Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines del Valle", Sección "Valle de las Bugambilias", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Gerico Vega Becerra, Apoderado Legal de la C. Ma. de Jesús Julieta Rodríguez Rodríguez; solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes para la Manzana 406 de la 2a Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Jardines Del Valle", "Sección Valle de Las Bugambilias", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual obra en el expediente 010/DFCP, Fraccionamiento Jardines del Valle, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:
  - 6.1 EL C. GERICÓ VEGA BECERRA, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE COPIA DE UN PODER SIMPLE DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010, SIN CUBRIR LOS REQUISITOS DE LEY PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO QUE NOS OCUPA.
  - 6.2 MEDIANTE DE LA ESCRITURA No. 64,063 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 4 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SE CELEBRA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCCIONES ARAIZA", S.A. DE C.V. Y EL C. JORGE LUIS RUIZ CANIZALEZ, EN EL CUAL ESTE ÚLTIMO ADQUIERE UN PREDIO EN BREÑA, SIN AUTORIZACIÓN PARA VENTA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 01 DE LA MANZANA 406, 2ª ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE, CON UNA SUPERFICIE DE 4,620.00 M<sup>2</sup>.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 110/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Manzana 406 de la 2ª. Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines del Valle", Sección "Valle de las Bugambilias", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
  - 7.1 MEDIANTE ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001, EL H. AYUNTAMIENTO OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN DOS ETAPAS, A EJECUTAR LA 1ª ETAPA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "JARDINES DEL VALLE" DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.
  - 7.2 MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2001, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DEL 28 DE AGOSTO DE 2001, REFERENTE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN DOS ETAPAS, A EJECUTAR LA 1ª ETAPA Y AUTORIZACIÓN PROVISIÓN PARA LA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "JARDINES DEL VALLE" DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.
  - 7.3 MEDIANTE ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2002, EL H. AYUNTAMIENTO OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES Y LA NOMENCLATURA DE CALLES DE LA 1ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "JARDINES DEL VALLE" DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.
  - 7.4 MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO NO. 2008-5452 FECHA 12 DE AGOSTO DE 2008 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE AUTORIZÓ EL USO DE SUELO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA, PARA UNA SUPERFICIE DE 4,620.00 M2.
  - 7.5 LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE OFICIO CON FOLIO NO. D.D.-056/2001 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2001, HACE CONSTAR QUE LA 2ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA MAGDALENA YA FUE ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE ESA INSTITUCIÓN.

- 7.6 LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS REVISÓ Y APROBÓ LOS PROYECTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE DRENAJE PLUVIAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/724/2004, DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2004, ASIGNÁNDOLE EL EXPEDIENTE QR.014-98-D1, PARA LAS 44 VIVIENDAS DEL DESARROLLO DENOMINADO JARDINES DEL VALLE 2ª. ETAPA, UBICADO EN LA MANZANA 406 Y 407 DE DICHO DESARROLLO, EN LA DELEGACIÓN DE FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 7.7 MEDIANTE OFICIO SDS/204/00 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2000, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO EMITIÓ EL DICTAMEN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE" PARA 321 VIVIENDAS.
- 7.8 MEDIANTE OFICIO DDU/DU/5439/2001 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2001, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE", DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, DE ESTA CIUDAD.
- 7.9 MEDIANTE OFICIO DDU/COPU/FC/8089/2008 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 406 DE LA 2ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE", DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 7.10 POR ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 03/09, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009, SE AUTORIZÓ DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA, CAUSAHABIENCIA Y RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 406 DE LA 2ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "JARDINES DEL VALLE" SECCIÓN VALLE DE LAS BUGAMBILIAS, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, DE ESTA CIUDAD.
- 7.11 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO NUMERO 6 DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CON FOLIO EXP. 03/09, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA, CAUSAHABIENCIA Y RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 406 DE LA 2ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "JARDINES DEL VALLE" SECCIÓN VALLE DE LAS BUGAMBILIAS, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:
- RECIBO ÚNICO No. E 206245 DE FECHA 4 DE MARZO DE 2002, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR LA CANTIDAD DE \$8,297.40 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE.
  - RECIBO ÚNICO No. E 193489 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2002, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR LA CANTIDAD DE \$42,966.85 AMPARANDO EL PAGO POR IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE
- 7.12 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR COPIA DE LA FACTIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL EMITIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y LOS CORRESPONDIENTES PROYECTOS AUTORIZADOS SEÑALADA EN EL RESOLUTIVO NÚMERO 3 DEL ACUERDO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR INMEDIATO, EL PROMOTOR NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.
- IGUALMENTE RESPECTO A LA CONDICIONANTE SEÑALADA EN EL RESOLUTIVO NUMERO 4 DEL MISMO DOCUMENTO EL PROMOTOR NO PRESENTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE EL CUAL SE REALICE LA TRANSMISIÓN A TITULO GRATITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE LA SUPERFICIE DE 660.00 M2 POR CONCEPTO DE VIALIDADES DE LA ETAPA.

DE LA MISMA MANERA NO PRESENTA EL OFICIO QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN EL QUE SE SEÑALE EL AVANCE ESTIMADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN "VALLE DE LAS BUGAMBILIAS" DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL INDICA QUE LOS FRACCIONADORES PODRÁN OBTENER AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON "...TENER UN AVANCE MÍNIMO DEL TREINTA POR CIENTO EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PREVIA SUPERVISIÓN DE SU CALIDAD TÉCNICA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.", DE IGUAL MANERA NO PRESENTA INFORMACIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ARAIZA S. A. DE C. V., ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INFONAVIT, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2001, POR CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS REALIZADAS EN LA 1ª. ETAPA DE LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL AYUNTAMIENTO.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

**8.1** POR LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE NO ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO REPRESENTANTE LEGAL, NI PRESENTA EL CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009, EN QUE SE AUTORIZÓ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA, CAUSAHABIENCIA Y RELOTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN VALLE DE LAS BUGAMBILIAS DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL VALLE", EN LO QUE SE REFIERE A PRESENTAR LA FACTIBILIDAD QUE GARANTICE EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y LOS CORRESPONDIENTES PROYECTOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO EL OFICIO EN QUE SE SEÑALE EL AVANCE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA ESCRITURA EN QUE SE TRANSMITE AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 660.00 M<sup>2</sup> POR CONCEPTO DE VIALIDADES GENERADAS POR LA REALIZACIÓN DE DICHA SECCIÓN Y LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ARAIZA S. A. DE C. V., ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INFONAVIT, POR CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS EN LA ETAPÁ 1ª. DEL FRACCIONAMIENTO, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONSIDERA IMPROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA MANZANA 406 DE LA 2A ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE" SECCIÓN "VALLE DE LAS BUGAMBILIAS", DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD, SIN EMBARGO PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SU APROBACIÓN.

**8.2** POR LO QUE EN CASO DE RESOLVER PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL PROMOTOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE SUGIERE SE FIJEN PLAZOS DE MANERA PUNTUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL ANTECEDENTE NÚMERO 15 DEL PRESENTE. DETERMINANDO EL MONTO DE LA FIANZA QUE DEBERÁ SER DEPOSITADA PARA GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL CITADO FRACCIONAMIENTO, EN EL QUE SE INCLUYA UN PORCENTAJE ADICIONAL AL QUE MARCA LA LEY DE INGRESOS RESPECTO AL AVANCE DE OBRAS ACTUAL.

**8.3.** POR LO TANTO EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. ASÍ MISMO SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**8.4.** FINALMENTE EL FRACCIONADOR DEBERÁ PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN, EL PROYECTO AUTORIZADO DE ÁREAS VERDES POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA, ASÍ COMO HACER LA ENTREGA FÍSICA DEL ARCHIVO GEOREFERENCIADO DE LAS ÁREAS DONADAS PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, TANTO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO COMO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LAS QUE DEBERÁ COORDINARSE PARA LO CONDUCTENTE.

**8.5** ASIMISMO, EL PROMOTOR DEBERÁ DE PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL QUE SE IMPLEMENTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON BALASTRO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 6, Apartado I, Inciso v) del Orden del Día, el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO. SE OTORGA** a la C. Ma. de Jesús Julieta Rodríguez Rodríguez, **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES** para la Manzana 406 de la 2a. Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines del Valle”, Sección “Valle de las Bugambilias”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el Considerando 7.12 en correlación con el 8.1, así como a los Considerandos 8.4 y 8.5 del presente Acuerdo en un plazo de 60 días hábiles y para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar y exhibir las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en el plazo establecido.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, determine el monto de la fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la citada Manzana 406 de la 2a. Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines del Valle”, Sección “Valle de las Bugambilias”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en el entendido de que deberá incluirse un porcentaje adicional al que marca la Ley de Ingresos.

**CUARTO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

**QUINTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a los interesados, para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la C. Ma. de Jesús Julieta Rodríguez Rodríguez...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**-----

----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 06 seis de agosto de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.1.5 tres punto uno punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población 300 hab./ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S) para el predio identificado como Lote 1, Manzana 3, Zona 1, ubicado en Calle Zafiro, asentamiento humano Rinconada Las Joyas, Delegación Municipal Epigmenio González, para regularizar la construcción de 7 locales comerciales, un salón de eventos sociales y un jardín de fiestas infantiles, el que textualmente señala:

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez; Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el ciudadano Alfonso Ledesma García, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población 300 hab./ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S) para el predio identificado como Lote 1, Manzana 3, Zona 1, ubicado en Calle Zafiro, asentamiento humano Rinconada Las Joyas, Delegación Municipal Epigmenio González, con clave catastral 140110103203001, para regularizar la construcción de 7 locales comerciales, un salón de eventos sociales y un jardín de fiestas infantiles, radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 051/DAI/2011.

5. El solicitante acredita la propiedad del lote 1 de la manzana 3, zona 1, ubicado en calle Zafiro ubicado en el asentamiento humano Rinconada Las Joyas, mediante escritura pública número 8,601 de fecha 22 de diciembre de 2009 emitida por la Comisión para al Regularización de la Tenencia de la Tierra CoReTT, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en el Folio Inmobiliario número 333214/0002 de fecha 27 de enero de 2010.
6. Mediante escritura pública 42,113 de fecha 1ª de marzo de 2011, pasada ante la fe del licenciado Ernesto Guevara Rangel, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 17 de esta demarcación, el ciudadano Alfonso Ledesma García otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, limitado en cuanto a su objeto a favor del ciudadano Rodolfo Ramos Morales.
7. De la solicitud presentada por el ciudadano Alfonso Ledesma García, referida en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/1596/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 087/13, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población 300 hab./ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S) para el predio identificado como Lote 1, Manzana 3, Zona 1, ubicado en Calle Zafiro, asentamiento humano Rinconada Las Joyas, Delegación Municipal Epigmenio González, con clave catastral 140110103203001, del cual se desprende lo siguiente:
  1. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio se encuentra en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a desarrollar a largo plazo (LP).
  2. Sin embargo el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, autorizo la modificación de la Etapa de Desarrollo de Largo Plazo (años 2014-2025) a Corto Plazo (años 2007-2010), asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, para la Parcela 2 Z-1 P 1/1 del Ejido de Menchaca, con el objeto de llevar a cabo el proceso de regularización del Asentamiento Humano denominado "Rinconada las Joyas", con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), dentro del cual se ubica el predio que es motivo del presente estudio.
  3. Conforme a lo anterior, dada la superficie y ubicación del predio, en zona habitacional solamente sería posible el establecimiento de vivienda, sin embargo al tener acceso por una vialidad de interconexión al interior del desarrollo, el promotor pretende dar un aprovechamiento para actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad y de tipo básicos, por lo que requeriría un uso de suelo afín a una clasificación con zonificación de habitacional y de servicios H2S.
  4. Derivado de lo anterior, con fecha 27 de febrero de 2009, el Honorable Ayuntamiento, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Rinconada Las Joyas", ubicado en la Parcela 2 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 61,987.55 m<sup>2</sup>, desarrollo en que se ubica el predio en estudio.
  5. De acuerdo al proyecto presentado por el Promotor, la construcción que actualmente se encuentra edificada al interior del predio, cuenta con los siguientes espacios:
    - Planta Baja: Área de estacionamiento al frente del predio con capacidad para 11 vehículos, siete locales comerciales, de los cuales a través de uno de ellos se tendría acceso a la parte posterior del inmueble en que se ubica el área propuesta del jardín para fiestas infantiles, que cuenta con servicios sanitarios, cocineta y la zona de eventos propia del jardín.
    - Planta Alta: Salón de fiestas con servicios sanitarios y cocineta, con una cubierta que ocupa el área de construcción de los locales comerciales.
  6. Para la regularización de su proyecto el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, con la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para

su actividad, ya que no se permitiría utilizar la vía pública para estacionamiento de vehículos al encontrarse en una zona primordialmente habitacional y a efecto de no afectar a los colonos.

Debido a lo anterior y de revisión al proyecto arquitectónico se observa que para el uso de los locales comerciales, la dotación de cajones de estacionamiento son suficientes, para lo cual se deberá verificar que cuentan con las dimensiones adecuadas sin invadir la banqueteta, misma que deberá restituirse por parte del promotor, sin embargo para el uso del jardín de fiestas infantiles y el salón de fiestas es insuficiente ya que incide sobre la capacidad de asistentes que se tengan previstos ya que para el salón de fiestas se requeriría un cajón de estacionamiento por cada 4 m<sup>2</sup> de construcción y para el salón de fiestas infantiles un cajón por cada 7.50 m<sup>2</sup> de construcción o de uso, para lo cual se deberá presentar alguna propuesta para complementar su dotación. Así mismo se considera inadecuado que el acceso hacia el jardín de eventos sea a través de uno de los locales comerciales, por lo que en su caso se deberá cancelar este local e integrarlo a dicho salón.

7. El Asentamiento Humano Rinconada Las Joyas se ubica al sur del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, contando con una densidad de población de 300 hab./ha. (H3), en una zona en que se han estado regularizando diversos asentamientos humanos que fueron surgiendo en la zona de manera gradual, con lo que se ha dado certeza jurídica sobre la propiedad de los lotes a favor de sus ocupantes. Al interior del asentamiento humano se observa vivienda de tipo popular generada en uno y dos niveles, observando lotes con usos comerciales y de servicios de tipo básico de baja intensidad, al igual que en los asentamientos colindantes que tienen características urbanas y de desarrollo similares, y al sur se localiza la zona de San José El Alto que cuenta con un mayor porcentaje de consolidación, encontrando usos comerciales y de servicios de mayor impacto sobre la Carretera a Chichimequillas con una entremezcla de usos habitacionales, comerciales, servicios e industria de baja, mediana y alta intensidad.
8. De inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se observó que la vialidad de acceso corresponde a una calle local por la que pasa el transporte urbano, lo que apoya al uso de actividades comerciales y de servicios, desarrollada a base de terracería en su pavimento y sin banquetas en la totalidad de su recorrido.

#### **Opinión técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Zafiro identificado como lote 1 de la manzana 3, zona 1, en el Fraccionamiento Rinconada Las Joyas, Delegación Municipal Epigmenio González con la clave catastral 14 01 101 03 203 001 y superficie de 739.92 m<sup>2</sup>.**

Lo anterior en virtud de que dada la ubicación del predio, sobre una de las vialidades de integración principales del desarrollo, en una zona que se encuentra en proceso de consolidación y que carece de zonas comerciales y de servicios, por lo que con la regularización con construcción de los locales que sirven de apoyo con la dotación de comercio de tipo básico, se apoyaría a la dotación de este tipo de actividades en la zona; sin embargo para su regularización y autorización del jardín para fiestas infantiles y el salón de fiestas, el promotor deberá garantizar previamente la dotación de cajones de estacionamiento suficientes para dichas actividades, independientes de los asignados a los locales comerciales para no afectar su funcionamiento, así como integrar el local que da acceso al jardín de fiestas infantiles a este, con lo que se dará certeza jurídica al funcionamiento de los establecimientos ya instalados y se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, dando cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, regularización de la Licencia de Construcción y demás que requiera para regularizar su proyecto. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, accesos, características generales etc.
- Deberá garantizar el cumplimiento a los cajones de estacionamiento y demás lineamiento requeridos por el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, de acuerdo a los giros establecidos en el inmueble.

- Deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto a los usos establecidos, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.
  - Respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la dependencia correspondiente.
8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4450/2013 de fecha 25 de julio de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
9. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable la solicitud del Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población 300 hab./ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio identificado como Lote 1, Manzana 3, Zona 1, ubicado en Calle Zafiro, asentamiento humano Rinconada Las Joyas, Delegación Municipal Epigmenio González, para regularizar la construcción de 7 locales, un salón de fiestas y un jardín de fiestas infantiles, toda vez que la opinión técnica que emitió la Secretaría de Desarrollo Sustentable determina que el predio se ubica sobre una de las vialidades de integración principales del desarrollo, en una zona que se encuentra en proceso de consolidación y que carece de zonas comerciales y de servicios, por lo que con la regularización y construcción de los locales que a su vez sirven para la implementación de comercio de tipo básico se apoyaría a la dotación de este tipo de actividades en la zona, por lo que se autoriza al ciudadano Alfonso Ledesma García el cambio de uso de suelo solicitado, ya que se incentivaría el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO. SE AUTORIZA** al ciudadano Alfonso Ledesma García el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población 300 hab./ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio identificado como Lote 1, Manzana 3, Zona 1, ubicado en Calle Zafiro, identificado con la clave catastral 140110103203001 en el asentamiento humano Rinconada Las Joyas, Delegación Municipal Epigmenio González, para regularizar la construcción de 7 locales, un salón de fiestas y un jardín de fiestas infantiles, cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario número 333214/2.

**SEGUNDO.** El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, regularización de la Licencia de Construcción y demás que requiera debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, accesos, características generales, observando lo que al efecto establece el Reglamento de Construcción y demás normatividad respecto de los cajones de estacionamiento.

**TERCERO.** El promotor deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto a los usos establecidos, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.

**CUARTO.** El promotor deberá respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la dependencia correspondiente.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 15 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo del promotor, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Catastro Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y al ciudadano Alfonso Ledesma García.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 07 DE AGOSTO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SGA/1981/2013

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; -----

## CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL QUINTO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE: -----

## ACUERDO

**PRIMERO.-** POR MAYORÍA CON DOCE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 14, 15 Y 18 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, IV Y XXXIII, 31 FRACCIÓN VIII, 129 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL LISTADO DE OBRA ANUAL 2013 (FISM) DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA QUEDAR EL LISTADO DE OBRA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: ----**

COMUNIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN PROPUESTA	BENEFICIARIOS	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA
LA FUENTE	CONSTRUCCIÓN DE AULA 6 X 8 MTS. EN JARDÍN DE NIÑOS LEONARDO DA VINCI	\$450,000.00	194 ESTUDIANTES, PERSONAL DOCENTE Y PADRES DE FAMILIA	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE 6 X 8 MTS. DE ACUERDO A PROYECTO TIPO AUTORIZADO POR EL IIFEQ, INCLUYE MOBILIARIO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO
LA FUENTE	REHABILITACIÓN DE CALLE MIGUEL HIDALGO 1ª. ETAPA	\$2'078,412.00	3,150 HABITANTES	3,900 M2 DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO CEMENTO ARENA (INCLUYE RECUPERACIÓN DE MATERIAL DEL 60%), 700 M2 DE BANQUETA DE CONCRETO DE 10 CM Y 480 ML DE GUARNICIÓN
EL TEJOCOTE	MEJORAMIENTO URBANO, PAVIMETACIÓN CALLE PRINCIPAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD	\$2'350,000.00	TOTALIDAD DE LOS HABITANTES	2,500 M2 DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO CEMENTO ARENA, 600 M2 DE BANQUETA DE 10 CMS Y 900 ML DE GUARNICIÓN (SE CONSIDERARÁ COMO PRIMERA ETAPA)

	(MODIFICACIÓN DE OBRA MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2013, QUINTO PUNTO INCISO E)			
SAN JOSÉ LA LAJA	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN PLAZA COMUNITARIA	\$150,000.00	1,185 HABITANTES	222 ML DE GUARNICIÓN DE CONCRETO Y 211 M2 DE BANQUETA DE 10 CMS. DE ESPESOR
LOS CERRITOS	URBANIZACIÓN DE CALLE IGNACIO ALLENDE	\$550,000.00	184 HABITANTES	150 M2 DE BANQUETAS, 1,200 M2 DE EMPEDRADO, 180 ML DE DRENAJE CON TUBO DE PVC 12", INCLUYE DESCARGA SANITARIAS CON PVC DE 6".
LOS CERRITOS	URBANIZACIÓN DE CALLE JOSÉ MA. MORELOS	\$570,000.00	228 HABITANTES	150 M2 DE BANQUETAS, 1250 M2 DE EMPEDRADO, 180 ML DE DRENAJE CON TUBO DE PVC 12", INCLUYE DESCARGAS SANITARIAS CON PVC DE 6"
LOS CERRITOS	URBANIZACIÓN DE CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	\$235,729.00	107 HABITANTES	100 M2 DE BANQUETAS, 250 ML DE GUARNICIÓN, 120 ML DE DRENAJE CON TUBO DE PVC 12", INCLUYE DESCARGAS SANITARIAS CON PVC DE 6".
COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS	CONSTRUCCION DE BOCA DE TORMENTA Y DRENAJE PLUVIAL EN CALLE LUCIO BLANCO COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$900,000.00	26,858 HABITANTES	70 ML. TUBO DE CONCRETO REFORZADO DE UN METRO DE DIAMETRO Y CAJA DE CONCRETO DE 1.10 X 8 MT.
LA FUENTE	CONSTRUCCION REHABILITACION DE EMPEDRADOS DE PIEDRA EMPACADA CON MORTERO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO	\$1,000,000.00	3,884 HABITANTES	3200 M2 DE EMPEDRADO DE PIEDRA EMPACADA CON MORTERO
BORDO BLANCO /LA ERMITA	INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO 1ra. ETAPA	\$500,000.00	372 HABITANTES	410 ML DE COLECTOR SANITARIO DE 8", 7 POZOS DE VISITA
LOS CERRITOS	P.T.A.R. EN ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ	\$450,000.00	500 ESTUDIANTES,	CISTERNA DE AGUAS TRATADAS Y BOMBAS Y TINACOS PARA EL SISTEMA DE RIEGO Y/O REUSO PARA DESCARGAS SANITARIAS
HACIENDA GRANDE	GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLES: CLAVEL, BEGONIA Y GERANIO, COL. FUNDADORES	\$450,000.00	850 HABITANTES	1,000 ML DE GUARNICIÓN TRAPEZOIDAL DE 15X20X30 CMS., Y 1,000 M2 DE BANQUETA DE 10 CMS DE ESPESOR CON CONCRETO F'c=200 kg/cm2
SANTA FE	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO EN CALLE DURANGO	\$110,000.00	400 HABITANTES	105 ML DE COLECTOR SANITARIO DE 8", 3 POZOS DE VISITA



# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1611/2012

### PRIMERA PUBLICACIÓN

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**MARCELA ESPARZA ROSAS  
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **1611/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8°, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1°, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1°, 2°, Fracción II, 5°, 6°, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas se admite a trámite la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **MARCELA ESPARZA ROSAS** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a MARCELA ESPARZA ROSAS mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto JUAN RODRIGUEZ ARANDA ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 197 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a MARCELA ESPARZA ROSAS para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

**A T E N T A M E N T E**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1610/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

CRISTINA MAGOYAN AVILA  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1610/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **CRISTINA MAGOYAN AVILA** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a CRISTINA MAGOYAN AVILA mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto MARIELA RODRIGUEZ MORLAN ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 226 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requérase a CRISTINA MAGOYAN AVILA para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

A T E N T A M E N T E  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

*PRIMERA PUBLICACION*

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1607/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

SUSANA ROSAS CERVANTES  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1607/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **SUSANA ROSAS CERVANTES** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a SUSANA ROSAS CERVANTES** mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto LAURA SANCHEZ CUEVAS ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 232 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a SUSANA ROSAS CERVANTES para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeld.-**

A T E N T A M E N T E.  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1613/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

MIGUEL ANGEL DANIEL MONSALVO  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1613/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8°, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1°, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1°, 2°, Fracción II, 5°, 6°, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **MIGUEL ANGEL DANIEL MONSALVO** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde reside; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a MIGUEL ANGEL DANIEL MONSALVO mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto MARYTRINI ELIZABETH CAZARES MORENO ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 193 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a MIGUEL ANGEL DANIEL MONSALVO para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1603/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

JOSE ADRIAN LOPEZ VILAFRANCO  
O ADRIAN LOPEZ VILAFRANCO.  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1603/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **JOSE ADRIAN LOPEZ VILAFRANCO o ADRIAN LOPEZ VILAFRANCO** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a JOSE ADRIAN LOPEZ VILAFRANCO o ADRIAN LOPEZ VILAFRANCO** mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto JOSE FERNANDO RODRIGUEZ MORLAN ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 270 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a JOSE ADRIAN LOPEZ VILAFRANCO o ADRIAN LOPEZ VILAFRANCO** para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1602/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

JOSE JUAN MANUEL CHAVARRIA ANGELES  
O JUAN MANUEL CHAVARRIA ANGELES.  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1602/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **JOSE JUAN MANUEL CHAVARRIA ANGELES o JUAN MANUEL CHAVARRIA ANGELES** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a JOSE JUAN MANUEL CHAVARRIA ANGELES o JUAN MANUEL CHAVARRIA ANGELES** mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto MARIA SUSANA ROSAS CERVANTES ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 387 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a JOSE JUAN MANUEL CHAVARRIA ANGELES o JUAN MANUEL CHAVARRIA ANGELES** para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1599/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

ARACELI MARTINEZ NUÑEZ  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1599/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **ARACELI MARTINEZ NUÑEZ** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a ARACELI MARTINEZ NUÑEZ mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto JOSEFINA DELGADILLO ARROYO ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 390 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a ARACELI MARTINEZ NUÑEZ para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1614/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

MIGUEL ANGEL GOMEZ ORTA  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1614/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **MIGUEL ANGEL GOMEZ ORTA** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a MIGUEL ANGEL GOMEZ ORTA mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto MARIELA RODRIGUEZ MORLAN ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 223 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requírase a MIGUEL ANGEL GOMEZ ORTA para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

A T E N T A M E N T E.  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1585/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

ADAN ESCOBEDO SOTO  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1585/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **ADAN ESCOBEDO SOTO** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a ADAN ESCOBEDO SOTO mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto IRMA HERNANDEZ OLALDE ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 291 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a ADAN ESCOBEDO SOTO para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1584/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

GRACIELA GARCIA GARNICA  
O GRACIELA GARCIA GARCIA  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1584/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **GRACIELA GARCIA GARNICA O GRACIELA GARCIA GARCIA** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a GRACIELA GARCIA GARNICA O GRACIELA GARCIA GARCIA** mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto **MARISOL DELGADILLO ARROYO** ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 391 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo requiérase a **GRACIELA GARCIA GARNICA O GRACIELA GARCIA GARCIA** para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1600/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

MARIA TORRES CAMARILLO  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1600/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **MARIA TORRES CAMARILLO** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a MARIA TORRES CAMARILLO mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto FERMINA MONROY MORENO ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 380 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a MARIA TORRES CAMARILLO para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1597/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

JORGE CHAVEZ ESPARZA  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1597/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **JORGE CHAVEZ ESPARZA** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a JORGE CHAVEZ ESPARZA mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto FERMINA MONROY MORENO ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 374 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a JORGE CHAVEZ ESPARZA para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1601/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

JOSÉ GUADALUPE OLVERA OLVERA  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1601/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8°, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1°, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1°, 2°, Fracción II, 5°, 6°, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **JOSE GUADALUPE OLVERA OLVERA** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a JOSE GUADALUPE OLVERA OLVERA mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto JORGE GARCIA PALACIOS ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 349 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a JOSE GUADALUPE OLVERA OLVERA para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1591/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

ALEJANDRA FLORES AGUILAR  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1591/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **ALEJANDRA FLORES AGUILAR** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a ALEJANDRA FLORES AGUILAR mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto SARAI RODRIGUEZ SANCHEZ ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 208 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a ALEJANDRA FLORES AGUILAR para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-"****

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1590/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**EDUARDO RAMIREZ TORRES  
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **1590/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **EDUARDO RAMIREZ TORRES** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a EDUARDO RAMIREZ TORRES mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto JOSE SOCORRO RODRIGUEZ ARANDA ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 227 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a EDUARDO RAMIREZ TORRES para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

---

**EDICTO**

---

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1589/2012

**PRIMERA PUBLICACIÓN****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO**

**LETICIA SILVA ALVAREZ  
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **1589/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **LETICIA SILVA ALVAREZ** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a LETICIA SILVA ALVAREZ mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto CRISTIAN ARTURO PEREZ MONTALVO ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 342 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a LETICIA SILVA ALVAREZ para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía..-****

**A T E N T A M E N T E .**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 42**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1588/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

EVANGELINA VILLEGAS PEREZ  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1588/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **EVANGELINA VILLEGAS PEREZ** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a EVANGELINA VILLEGAS PEREZ mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto MA. PUEBLITO MORENO URIBE ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 326 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a EVANGELINA VILLEGAS PEREZ para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-****

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1586/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

GUADALUPE JIMENEZ CERVANTES  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1586/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1º, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1º, 2º, Fracción II, 5º, 6º, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **GUADALUPE JIMENEZ CERVANTES** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde reside; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a GUADALUPE JIMENEZ CERVANTES mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto MARTHA ELENA LEOS AGUILAR ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 312 Z-3 P1/1 del ejido "EL COLORADO", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a GUADALUPE JIMENEZ CERVANTES para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-.-****

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO CUARENTA Y DOS  
 POBLADO: "EL COLORADO"  
 MUNICIPIO: EL MARQUES  
 ESTADO: QUERÉTARO  
 EXPEDIENTE: 1596/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

JUAN MANUEL MANCILLA BECERRA  
 P R E S E N T E .

En autos del expediente **1596/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8°, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1°, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1°, 2°, Fracción II, 5°, 6°, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **JUAN MANUEL MANCILLA BECERRA** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a JUAN MANUEL MANCILLA BECERRA** mediante **EDICTOS** que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto **ALEJANDRA MARTINEZ JIMENEZ** ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 216 Z-3 P1/1 del ejido "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a JUAN MANUEL MANCILLA BECERRA** para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-

**A T E N T A M E N T E.**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 42**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
 Rúbrica

L'ACM/SDF\*rmro.

**RAZÓN:** LO ANTERIOR, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA EN RELACION CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.- **DOY FE.**

LIC. ERNESTO ESPINO RIVERA  
 ACTUARIO EJECUTOR.

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "EL COLORADO"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1592/2012

## PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

MIGUEL CERVANTES ALCANTARA  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1592/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8°, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1°, 48, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1°, 2°, Fracción II, 5°, 6°, y 18, **fracción XIV**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en la vía y forma propuestas **se admite a trámite** la demanda; toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no conoce el domicilio fijo en el que pueda ser localizado la demandada e ignora en donde se encuentra y además exhibió la constancia expedida por el Delegado Municipal de el poblado "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro en la que hace constar que a **MIGUEL CERVANTES ALCANTARA** no se le conoce domicilio en ese poblado y se desconoce en donde resida; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a MIGUEL CERVANTES ALCANTARA** mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto **JOSE DANIEL SEGOBIA BARCENAS** ejercita la acción de prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 341 Z-3 P1/1 del ejido "**EL COLORADO**", municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que deberá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo **requiérase a MIGUEL CERVANTES ALCANTARA para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.-**

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

L'ACM/SDF\*rmro.

**RAZÓN:** LO ANTERIOR, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA EN RELACION CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.- **DOY FE.**

LIC. ERNESTO ESPINO RIVERA  
ACTUARIO EJECUTOR.

**PRIMERA PUBLICACION**

---

**AVISO**


---

## SALAS DIEGUEZ SA DE CV (EN LIQUIDACION)

Mediante Asamblea General Extraordinaria de SALAS DIEGUEZ SA DE CV celebrada el 30 de junio de 2013, los accionistas de dicha Sociedad aprobaron, entre otros asuntos, la disolución anticipada de la Sociedad, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el Balance final de liquidación de la Sociedad al 30 de Junio de 2013.

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 30 DE JUNIO 2013

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS

## CONCEPTO

## ACTIVO

## CIRCULANTE

EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$	-
CLIENTES	\$	-
DEUDORES DIVERSOS	\$	-
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	\$	-

## FIJO

TERRENO	\$	-
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	\$	-
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	-
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	-
EQUIPO DE COMPUTO	\$	-
SUMA DE ACTIVO FIJO	\$	-

ACTIVO DIFERIDO	\$	-
-----------------	----	---

TOTAL DE ACTIVO	\$	-
-----------------	----	---

## PASIVO

## CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS	\$	-
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$	-
SUMA DE PASIVO A CORTO PLAZO	\$	-

## LARGO PLAZO

DOCUMENTOS POR PAGAR	\$	-
OBLIGACIONES LABORALES	\$	-
SUMA DE PASIVO A LARGO PLAZO	\$	-

TOTAL DE PASIVO	\$	-
-----------------	----	---

## Capital Contable

Capital Social	\$50,000.00
Resultado de E. Anteriores	-\$8,263.01
Resultado del Ejercicio	\$ 13,859.00
SUMA DE CAPITAL	<u>\$ 27,877.99</u>

SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 27,877.99</u>
--------------------------	---------------------

AL NO EXISTIR DEUDAS CON ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, LA DISTRIBUCION DEL IMPORTE DE BIENES SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

## ACCIONISTA:

JOSE LUIS PEREZ DIEGUEZ	96%	\$ 26,762.87
OLAYA PEREZ MARNOTE	4%	\$ 1,115.12
TOTAL A DISTRIBUIR DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE CAPITAL A CADA ACCIONISTA:	100%	\$ 27,877.99

ATENTAMENTE

C. JOSE LUIS PEREZ DIEGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

DIO STIL SA DE CV (EN LIQUIDACION)

Mediante Asamblea General Extraordinaria de SALAS DIEGUEZ SA DE CV celebrada el 30 de junio de 2013, los accionistas de dicha Sociedad aprobaron, entre otros asuntos, la disolución anticipada de la Sociedad, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el Balance final de liquidación de la Sociedad al 30 de Junio de 2013.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 30 DE JUNIO 2013

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS

CONCEPTO

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	\$	-
BANCOS	\$	-
CLIENTES	\$	-
DEUDORES DIVERSOS	\$	-
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	\$	-

FIJO

TERRENO	\$	-
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	\$	-
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	-
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	-
EQUIPO DE COMPUTO	\$	-
SUMA DE ACTIVO FIJO	\$	-

ACTIVO DIFERIDO

IMPUESTOS ANTICIPADOS	\$	-
-----------------------	----	---

TOTAL DE ACTIVO

\$	-
----	---

PASIVO

CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS	\$	-
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$	-
SUMA DE PASIVO A CORTO PLAZO	\$	-

LARGO PLAZO

DOCUMENTOS POR PAGAR	\$	-
OBLIGACIONES LABORALES	\$	-
SUMA DE PASIVO A LARGO PLAZO	\$	-

TOTAL DE PASIVO

\$	-
----	---

Capital Contable

Capital Social	\$	50,000.00
Aportaciones de Capital	\$	402,500.00
Resultado de E. Anteriores (PÉRDIDAS)	-\$	347,667.95
Resultado del Ejercicio (PÉRDIDA)	-\$	153,679.27
SUMA DE CAPITAL	-\$	<b>48,847.22</b>

SUMA DE PASIVO Y CAPITAL

-\$	<b>48,847.22</b>
-----	------------------

AL NO EXISTIR DEUDAS CON ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, LA DISTRIBUCION DEL IMPORTE DE BIENES SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA:

JOSE LUIS PEREZ DIEGUEZ	418.00	\$	-
GERARDO OGANDO PEREZ	70.00	\$	-
JOSE BENITO DIAZ FERNANDEZ	417.00	\$	-
TOTAL A DISTRIBUIR DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE CAPITAL A CADA ACCIONISTA:	905.00	\$	-

ATENTAMENTE

C. JOSE LUIS PEREZ DIEGUEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LA VICTORIA, S DE R.L. DE C.V.**  
R.F.C. CDL 120823 943  
PASEO CONSTITUYENTES KM.7  
EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. C.P. 76900

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012**

**ACTIVO**

<u><b>CIRCULANTE</b></u>		\$ 50,000.00
CAJA	\$ 50,000.00	-----
SUMA EL ACTIVO ==>		\$ 50,000.00 =====

**PASIVO**

<u><b>CIRCULANTE</b></u>		
<u><b>CAPITAL CONTABLE</b></u>		
CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00	
SUMA EL CAPITAL		\$ 50,000.00 -----
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL ==>		\$ 50,000.00 =====

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO, 31 DE DICIEMBRE DE 2012

**LUIS EDUARDO VALLEJO MORENO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
Rúbrica

---



---

**AVISO**


---



---

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 242 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN MI CARÁCTER DE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL **GAS AMEZCUA, S.A. DE C.V.** (SOCIEDAD EN LIQUIDACION) PROCEDO A LA PRIMERA PUBLICACION DEL BALANCE FINAL PRACTICADO, HACIENDO SABER A LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS CON INTERESES, QUE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA QUEDA A SU DISPOSICION EN EL DOMICILIO LEGAL DEL SUSCRITO.

Balance Final al 31 de Agosto de 2013.

ACTIVO		PASIVO	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Corto Plazo</b>	
Bancos	11,999.48	Acreedores Diversos Terceros	<u>206,519.67</u>
Anticipo de Impuestos	<u>194,520.19</u>	Total Pasivo Corto Plazo	206,519.67
Total Activo Circulante	206,519.67	Pasivo Largo Plazo	
<b>Activo Fijo</b>		Total Pasivo Largo Plazo	-
Total Activo Fijo	-	Total Pasivo	206,519.67
Activo Diferido	-	CAPITAL CONTABLE	
Total Activo Diferido	-	Resultado de Ejercicio	<u>-</u>
		<b>Total Capital</b>	-
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u><u>206,519.67</u></u>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u><u>206,519.67</u></u>

**C.P. ADOLFO ARTEAGA RUELAS**  
 CONSTITUYENTES OTE NUM. 102, 3ER. PISO, INT. 1,  
 QUERETARO, QRO.  
 LIQUIDADOR NOMBRADO  
 Rúbrica

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**CHOCOLATES DE QUERETARO S.A. DE C.V.  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2013**

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
		Acreedores Diversos	18,721.58
<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00		
		<i>Total CIRCULANTE</i>	18,721.58
		<i>FIJO</i>	
		<i>Total FIJO</i>	0.00
<i>FIJO</i>			
<i>Total FIJO</i>	0.00	<i>DIFERIDO</i>	
		<i>Total DIFERIDO</i>	0.00
		<b>SUMA DEL PASIVO</b>	18,721.58
 <i>CAPITAL</i> 			
<i>DIFERIDO</i>		<i>CAPITAL</i>	
<i>Total DIFERIDO</i>	0.00	Capital Social	275,510.78
		Resultado Ejercicios Anteriores	-217,214.93
		<i>Total CAPITAL</i>	58,295.85
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-77,017.43
		<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	-18,721.58

Las notas a los Estados Financieros que se acompañan  
Forman parte integrante de esta estado  
(FIRMA)  
CYNTHIA GARCIA SANCHEZ MEJORADA  
LIQUIDADOR  
Rúbrica

---

**AVISO**


---

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-507/2013**

**INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FISICAS O MORALES.**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-021-13	55531010	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-185-13	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	REGLONES QUE OFERTA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
LOGCOM MÉXICO, S.A. DE C.V.	OFERTA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 SIENDO EL NÚMERO 1.	\$1,034,175.00	\$1,199,643.00	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 4123, POR UN IMPORTE DE \$63,000.00	
HUMAN CORPORIS, S.A. DE C.V.	OFERTA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 SIENDO EL NÚMERO 2.	\$42,875.00	\$49,735.00	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 3433, POR UN IMPORTE DE \$3,000.00	

**ATENTAMENTE**

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**

Invitación Restringida 21/2013. Primera Convocatoria. Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 6 de Septiembre de 2013									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Maquinaria Pesada del Bajío, S.A. de C.V.			Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1	BARREDORA (INCLUYE: COLOCACION Y RETIRO DE MAQUINARIA DE LA OBRA, OPERADOR, DIESEL, JORNAL DE 10 HORAS DE TRABAJO.)	diaria	19	\$4,610.00		\$87,590.00	\$4,580.00		\$87,020.00
2	PETROLIZADORA (INCLUYE: CARGA DE LA EMULSION TEMPRANO O UN DIA ANTES DEPENDIENDO LOS TRABAJOS A REALIZAR, OPERADOR CON AYUDANTE, DIESEL Y/O GASOLINA PARA CALENTAR EMILSION Y JORNAL DE 10 HORAS DE TRABAJO.)	diaria	21	\$6,470.00		\$135,870.00	\$6,450.00		\$135,450.00
3	RETROEXCAVADORA (INCLUYE: COLOCACION Y RETIRO DE MAQUINARIA DE LA OBRA, OPERADOR, DIESEL Y UN JORNAL DE 10 HORAS DE TRABAJO.)	diaria	16	\$5,810.00		\$92,960.00	\$5,800.00		\$92,800.00
4	RODILLO DOBLE LISO (INCLUYE: COLOCACION Y RETIRO DE MAQUINARIA DE LA OBRA, OPERADOR, DIESEL Y UN JORNAL DE 10 HORAS DE TRABAJO.)	diaria	16	\$5,710.00		\$91,360.00	\$5,700.00		\$91,200.00
5	RODILLO NEUMÁTICO (INCLUYE: COLOCACION Y RETIRO DE MAQUINARIA DE LA OBRA, OPERADOR, DIESEL Y UN JORNAL DE 10 HORAS DE TRABAJO.)	diaria	19	\$5,140.00		\$97,660.00	\$5,125.00		\$97,375.00
6	MOTOCONFORMADORA (INCLUYE: COLOCACION Y RETIRO DE MAQUINARIA DE LA OBRA, OPERADOR, DIESEL Y UN JORNAL DE 10 HORAS DE TRABAJO.)	diaria	21	\$8,055.00		\$169,155.00	\$8,045.00		\$168,945.00
				SUB-TOTAL		\$ 674,595.00			\$ 672,790.00
				IVA		\$ 107,935.20			\$ 107,646.40
				TOTAL		\$ 782,530.20			\$ 780,436.40
				<b>CONDICIONES DE PAGO</b>					
				<b>OBSERVACIONES</b>			Presenta cheque certificado número 0000025 emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero por la cantidad de \$ 33,730.00 (Treinta y tres mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) del 4 de Septiembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		
							Presenta cheque certificado número 0000683 emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero por la cantidad de \$33,640.00 (Treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) del 4 de Septiembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Maria Angélica Pérez García  
Departamento de Compras CEC  
Rúbrica

Invitación Restringida 22/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 6 de Septiembre de 2013										
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Seqromex, S.A. de C.V.			Estática, S.A. de C.V.			
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	
1	Defensa metálica completa (Soportes y tornillería) de 2 crestas.	PZA.	250	\$1,490.00		\$372,500.00	\$1,515.00		\$378,750.00	
2	Suministro de tornillos galvanizados 5/8" x 1 1/2" con tuercas y rondanas	PZA	300	\$8.12		\$2,436.00	\$13.00		\$3,900.00	
3	Muro De Concreto F'c=250 Kg/Cm2 60x80x300cm	PZA	200	\$3,310.00		\$662,000.00	\$3,300.00		\$660,000.00	
4	Reflejante Para Defensa Int Color Amarillo	PZA.	50	\$20.00		\$1,000.00	\$23.00		\$1,150.00	
5	Boya Troquelada De 1 Reflejante Ámbar	PZA.	250	\$65.00		\$16,250.00	\$70.00		\$17,500.00	
6	Boya Troquelada De 2 Reflejante Ámbar	PZA	250	\$75.00		\$18,750.00	\$85.00		\$21,250.00	
7	Clavo Para Boya De 1/4 X 2 1/2	PZA.	2,000	\$1.25		\$2,500.00	\$3.50		\$7,000.00	
8	Conos 71cm (Naranja sin Reflejante)	PZA	120	\$200.00		\$24,000.00	\$210.00		\$25,200.00	
9	Trafitambos (Naranja con 1 Reflejante)	PZA	45	\$390.00		\$17,550.00	\$405.00		\$18,225.00	
10	Banderola Color Naranja Con Reflejante (de malla)	PZA.	25	\$40.00		\$1,000.00	\$45.00		\$1,125.00	
11	Trafiseñal 117 color naranja	PZA.	25	\$610.00		\$15,250.00	\$618.00		\$15,450.00	
				<b>SUB-TOTAL</b>		\$ 1,133,236.00			\$ 1,149,550.00	
				<b>IVA</b>		\$ 181,317.76			\$ 183,928.00	
				<b>TOTAL</b>		\$ 1,314,553.76			\$ 1,333,478.00	
		<b>CONDICIONES DE PAGO</b>			Presenta poliza de fianza n° III-449961-RC emitido por Fianzas Atlas SA por la cantidad de \$56,662.00 (cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) del 04 de Septiembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.					
		<b>OBSERVACIONES</b>			Presenta cheque certificado número 0000684 emitido por Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero por la cantidad de \$57,477.50.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.) del 04 de Septiembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.					

Lic. Maria Angélica Pérez García  
 Departamento de Compras CEC  
 Rúbrica

Invitación Restringida 23/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 6 de Septiembre de 2013						
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Oromercia, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
1	Acetle 2 tiempos Bolis de 80ml	PZA	20	\$75.00		\$1,500.00
2	Angulo de 1" x 3/16	PZA	50	\$173.85		\$8,693.00
3	Angulo de 2" x 1/4	PZA	50	\$473.99		\$23,599.50
4	Barnetas de punta de 1" x 1.75 m	PZA	5	\$505.36		\$2,526.80
5	Bieldo de 6 dientes trupper	PZA	5	\$420.77		\$2,103.85
6	Bisagra tubular de 1/2"	PZA	10	\$5.00		\$50.00
7	Bolsa de plástico para basura de 90 x 120 cm	KILO	100	\$38.41		\$3,841.00
8	Boquilla para corte marca Smith	PZA	3	\$725.00		\$2,175.00
9	Cable henequén de 2 cabos (Mecahlo)	ROLLO	25	\$98.75		\$2,468.75
10	Cable plástico de 1/2	KG.	20	\$53.50		\$1,070.00
11	Cable plástico de 1/4	KG.	20	\$53.50		\$1,070.00
12	Cable plástico de 3/8	KG.	20	\$53.50		\$1,070.00
13	Cable porta electrodos No. 2/0 Awg Flexible	MT.	10	\$200.00		\$2,000.00
14	Cadena pulida de 3.1 mm de 1/2"	MT.	20	\$228.65		\$4,573.00
15	Cadena pulida de 9.5 mm de 3/8"	MT.	20	\$126.57		\$2,531.40
16	Cal	BULTO	50	\$49.90		\$2,495.00
17	Careta para soldar infra	PZA	30	\$250.00		\$7,500.00
18	Carretillas trupper concha azul	PZA	50	\$978.18		\$48,909.00
19	Cemento gris portland en bulto 50Kgs	BULTO	280	\$130.00		\$36,400.00
20	Clavo de 2 1/2 x 4" p/madera	KG.	7	\$64.99		\$454.93
21	Clavo para pistola de 1 1/2" 50326-196	PZA	150	\$0.00		\$0.00
22	Clavos de 1" 1/2 p/ madera	KG.	25	\$40.50		\$1,012.50
23	Clavos de 4" p/madera	KG.	25	\$85.00		\$2,125.00
24	Costal vacío	PZA	200	\$8.00		\$1,600.00
25	Crayón comitido para metal	PZA	50	\$5.00		\$250.00
26	Cubeta de plástico con tapa de 19 Lts. (Nuevas)	PZA	20	\$0.00		\$0.00
27	Cubeta de plástico de 4 Lts. roja (Nuevas)	PZA	20	\$0.00		\$0.00
28	Cubeta metálica c/tapa de 19 lts (Nuevas)	PZA	30	\$0.00		\$0.00
29	Cucharas de albañil 11" trupper	PZA	5	\$221.58		\$1,107.90
30	Cuñas hexagonal para concreto trupper	PZA	5	\$249.66		\$1,248.30
31	Destapa boquillas P/ Oxicoarte	PZA	5	\$0.00		\$0.00
32	Disco P/ Desbaste De Metal 381 7" astromex	PZA	15	\$91.27		\$1,369.05
33	Disco Para Cortadora Eléctrica Makita A38p 14"	PZA	15	\$80.99		\$1,214.85
34	Disco Para Desbaste 380 (Corte) 7" astromex	PZA	15	\$90.99		\$1,364.85
35	Escobas plástico 5 HILLOS	PZA	100	\$0.00		\$0.00
36	Estopa blanca	KG.	100	\$46.57		\$4,657.00
37	Extensión De Uso Rudo De 30.5m Mat.	PZA	9	\$484.57		\$4,361.13
38	Extensión Para Uso Rudo De 15 Mts.	PZA	9	\$252.75		\$2,274.75
39	Flexómetro de 10 mts. Trupper uso rudo antipactos	PZA	4	\$250.00		\$1,000.00
40	Flexómetro de 5 mts. Stanley metálico	PZA	6	\$90.00		\$540.00
41	Franela Roja (rollo de 60 m)	ROLLO	20	\$685.00		\$13,700.00
42	Fresa 1/2" De Carburo De Tungsteno conica AUS124	PZA	5	\$325.90		\$1,629.50
43	Hilo redondo para desbrozadora 3.7 mm y 237 ml de largo	ROLLO	30	\$650.00		\$19,500.00
44	Lámina Galvanizada 4x10 Cal. 16	PZA	80	\$739.99		\$59,199.20
45	Lima Plana Bastarda Fb-8 surtek	PZA	15	\$41.85		\$627.75
46	Lima Plana De 8" surtek	PZA	15	\$55.88		\$838.20
47	Lima Redonda Bastarda Fb-8 surtek	PZA	15	\$40.00		\$600.00
48	Lima Redonda Bastarda Rb-10 surtek	PZA	15	\$55.00		\$825.00
49	Limas De Triangulo No.8 trupper	PZA	200	\$35.00		\$7,000.00
50	Lona De algon de 3.70 X 2.60 Mts. Color verde	PZA	15	\$1,250.00		\$18,750.00
51	Lona De algon de 4 X 3.50 Mts. Color verde	PZA	15	\$2,000.00		\$30,000.00
52	Maceta de 10 lbs mca Trupper	PZA	4	\$461.77		\$1,847.08
53	Machetes Trupper 24"	PZA	200	\$84.99		\$16,998.00
54	Mango de madera para maceta de 10 lbs	PZA	10	\$75.00		\$750.00
55	Manguera P/ Aire 1/4"	MTS	5	\$153.21		\$766.05
56	Manguera P/ Pintura 13mm	MTS	5	\$155.00		\$775.00
57	Manguera P/Iniel	MTS	5	\$6.39		\$31.95
58	Marro octagonal de 20lb. Trupper	PZA	5	\$860.00		\$4,300.00
59	Martillo De Uta Trupper	PZA	10	\$175.00		\$1,750.00
60	Pala Posteadora cava hoyos truper	PZA	25	\$485.28		\$12,132.00
61	Palas Trupper Cuadrada mango en Y	PZA	200	\$187.87		\$37,574.00
62	Perfil de 2" 1/2 Color Blanco	PZA	50	\$20.00		\$1,000.00
63	Picos Trupper mango en Y	PZA	150	\$250.00		\$37,500.00
64	Porta Electrodo de 500amp Mat. Infra	PZA	10	\$320.00		\$3,200.00
65	Rastrillos carretero 16 dientes trupper	PZA	75	\$296.49		\$22,236.75
66	Remache Pop De 3/16 X 1/2	PZA	50	\$20.99		\$1,049.50
67	Remache Pop De 3/16 X 1/4	PZA	250	\$20.99		\$5,247.50
68	Remache Pop De 3/16 X 5/8	PZA	250	\$26.00		\$6,500.00
69	Seguetas Diente Fino richolson	PZA	50	\$10.65		\$532.50
70	Serrucho de Costilla	PZA	20	\$163.42		\$3,268.40
71	Serrucho de hoja mediano trupper	PZA	20	\$250.00		\$5,000.00
72	Soldadura 6013 1/8 Infra Punta Naranja	KG.	60	\$41.90		\$2,514.00
73	Soldadura Utp 7018 De 1/8	KG.	5	\$41.90		\$209.50
74	Solera De 2" X 1/4	PZA	10	\$263.55		\$2,635.50
75	Solera De 1" X 3/16	PZA	5	\$99.00		\$495.00
76	Solera De 3/4" X 1/8"	PZA	5	\$48.99		\$244.95
77	Soplete Smith Equipado C/ Multiflama	PZA	2	\$1,800.00		\$3,600.00
78	Taladro de 1/2" Black & Decker	PZA	3	\$1,600.00		\$4,800.00
79	Tornillos 3/8 X 1" 1/2 Galvanizados Completos	PZA	1100	\$5.50		\$6,050.00
80	Transfer 80 x 1.22	ROLLO	2	\$1,800.00		\$3,600.00
81	Avellanador, prensa y corta tubos	JGO.	2	\$305.00		\$610.00
82	Accesorios neumaticos de 17 pzas.	JGO.	3	\$0.00		\$0.00
83	Arco para seguetta urea N° 352	PZA	3	\$135.95		\$407.85
84	Boquillas para corte marca infra	JGO.	2	\$715.00		\$1,430.00
85	Brocas negras de alta velocidad de 1/16 a 1/2 (29 pza.)	JGO.	2	\$0.00		\$0.00
86	Barra de alineacion pata de cabra urea N° 2126	PZA	3	\$176.50		\$529.50
87	Cadena con gancho grado 70 de 3/8" largo 7.6m	PZA	3	\$1,500.00		\$4,500.00
88	Cargas de oxigeno	CARGA	3	\$0.00		\$0.00
89	Cargas de acetileno	CARGA	3	\$0.00		\$0.00
				SUB-TOTAL		\$ 903,988.54
				IVA		\$ 80,633.37
				TOTAL		\$ 984,621.91
				CONDICIONES DE PAGO		
				OBSERVACIONES		
				Presenta Poliza de Fianza emitido por Fianzas Atlas SA N° 084756 de \$25,198.00 (veinti cinco mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) del 04 de Septiembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Maria Angélica Pérez García  
Departamento de Compras CEC  
Rúbrica

Invitación Restringida 24/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 15 de Agosto de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Menher Asfaltos S.A. de C.V.			Abraham González Contreras		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
1	TEPETATE	M3	1,140	\$38.00		\$43,320.00	\$37.00		\$42,180.00
2	BASE HIDRAULICA	M3	490	\$122.00		\$59,780.00	\$99.00		\$48,510.00
3	EMULSIÓN R.R. 65%	LITRO	28,500	\$7.00		\$199,500.00	\$7.50		\$213,750.00
4	SELLO 3A	M3	189	\$150.00		\$28,350.00	\$148.00		\$27,972.00
						\$ 330,950.00			\$ 332,412.00
						\$ 52,952.00			\$ 53,185.92
						\$ 383,902.00			\$ 385,597.92
				<b>SUB-TOTAL</b>					
				<b>IVA</b>					
				<b>TOTAL</b>					
				<b>CONDICIONES DE PAGO</b>					
				<b>OBSERVACIONES</b>			Presenta fianza número 88178838000000000000 emitida por Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. por la cantidad de \$16,547.50 (dies y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.) del 12 de Agosto del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		
				Presenta fianza número 0RO002-000690 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$16,620.60 (dies y seis mil seiscientos veinte pesos 60/100 M.N.) del 13 de Agosto del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.					

Lic. Maria Angélica Pérez García  
 Departamento de Compras CEC  
 Rúbrica

Invitación Restringida 26/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 3 de Septiembre de 2013

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Menther Asfaltos S.A. de C.V.			Asfaltos y Concretos del Bajío, S.A. de C.V.			Arturo Adolfo Trujillo Carrillo		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
1	MEZCLA EN CALIENTE 3/4" A FINOS (INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIAL EN PLANTA DE ASFALTO, Y VALIDACION DE MATERIAL POR LABORATORIO DE LA CEC CON PRUEBA MARSHAL OTORGADA POR EL CONTRATISTA)	M3	905				\$1,550.00			\$1,600.00		\$1,448,000.00
2	EMULSION S.E. AL 65% (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC)	LITRO	15,000	\$6.60		\$99,000.00	\$7.00		\$105,000.00	\$7.10		\$106,500.00
				SUB-TOTAL		\$ 99,000.00			\$ 1,507,750.00			\$ 1,554,500.00
				IVA		\$ 15,840.00			\$ 241,240.00			\$ 248,720.00
				TOTAL		\$ 114,840.00			\$ 1,748,990.00			\$ 1,803,220.00
				<b>CONDICIONES DE PAGO</b>								
				<b>OBSERVACIONES</b>								
				Presenta cheque certificado número 0000236 emitido por BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo financiero por la cantidad de \$4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del 30 de Agosto del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número QRO045-000006 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$75,500.00 (setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del 27 de Agosto del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 586196 emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. por la cantidad de \$77,725.00 (Setenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) del 28 de Agosto del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Maria Angélica Pérez García  
Departamento de Compras CEC  
Rúbrica

Licitación Pública 03/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 3 de Septiembre de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Asfaltos y Concretos del Bajío, S.A. de C.V.			Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
1	MEZCLA EN CALIENTE	M3	2,826	\$1,627.75		\$4,600,021.50			
2	EMULSIÓN S.E.	LITRO	37,800	\$7.50		\$283,500.00	\$6.70		\$253,260.00
3	SELLO 3A	M3	686	\$153.00		\$104,958.00			
4	EMULSIÓN R.R. AL 65%	LITRO	102,900.00	\$7.30		\$751,170.00	\$6.80		\$699,720.00
				<b>SUB-TOTAL</b>		\$ 5,739,649.50			\$ 952,980.00
				<b>IVA</b>		\$ 918,343.92			\$ 152,476.80
				<b>TOTAL</b>		\$ 6,657,993.42			\$ 1,105,456.80
				<b>CONDICIONES DE PAGO</b>					
				<b>OBSERVACIONES</b>		Presenta fianza número QRO045-000007 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$287,982.47 (Dioscientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.) del 28 de Agosto del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			
						Presenta Fianza número 955399 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$47,649.00 (Cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) del 02 de Septiembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			

Lic. Maria Angélica Pérez García  
 Departamento de Compras CEC  
 Rúbrica

Licitación Pública 04/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 6 de Septiembre de 2013

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.			Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
1	MEZCLA EN CALIENTE 3/4" A FINOS	m3	2,330	\$1,570.00		\$3,658,100.00	\$1,550.00		\$3,611,500.00
2	SELLO 3-A LAVADO	m3	400	\$155.00		\$62,000.00	\$155.00		\$62,000.00
3	EMULSION R.R.	lt.	60,000	\$7.00		\$420,000.00	\$7.50		\$450,000.00
4	EMULSION S.E.	lt.	50,000.00	\$7.00		\$350,000.00	\$7.50		\$375,000.00
				<b>SUB-TOTAL</b>		\$ 4,490,100.00			\$ 4,498,500.00
				<b>IVA</b>		\$ 718,416.00			\$ 719,760.00
				<b>TOTAL</b>		\$ 5,208,516.00			\$ 5,218,260.00
				<b>CONDICIONES DE PAGO</b>					
				<b>OBSERVACIONES</b>			Presenta fianza número525-15214-2 emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V, S.A. por la cantidad de \$224,505.00 (Doscientos veinti cuatro mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) del 04 de Septiembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		
				Presenta Fianza número 7024-00127-9 emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. por la cantidad de \$224,925.00 (Doscientos veinti cuatro mil novecientos veinti cinco pesos 00/100 M.N.) del 03 de Septiembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.					

Lic. Maria Angélica Pérez García  
 Departamento de Compras CEC  
 Rúbrica

---



---

**AVISO**


---



---

**AVISO  
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

<b>Inv. Restringida</b>	<b>Fecha Emisión.</b>
SEDIF-IR-E-014/2013	19/09/2013

<b>NOMBRE DEL PROVEEDOR</b>	<b>PARTIDAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>IMPORTE SIN IVA</b>	<b>IVA</b>	<b>IMPORTE CON IVA</b>
<b>GRUPO COMERCIAL ARTEMISA, S.R.L. DE C.V.</b>	1	BICICLETAS RODADA 26	245	\$1,096.87	\$268,733.15	\$42,997.30	\$311,730.45
	2	BICICLETAS RODADA 24	245	\$1,130.78	\$277,041.10	\$44,326.58	\$321,367.68
<b>SUMAS:</b>					<b>\$545,774.25</b>	<b>\$87,323.88</b>	<b>\$633,098.13</b>

**ATENTAMENTE  
“QUERÉTARO CERCA DE TODOS”**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO  
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

<b>Inv. Restringida</b>	<b>Fecha Emisión.</b>
SEDIF-IR-E-015/2013	23/09/2013

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
<b>SILVIA CISNEROS GARCIA</b>	UNICA	CHAMARRAS P/ NIÑO	5,000	\$91.30	\$456,500.00	\$73,040.00	\$529,540.00
		CHAMARRAS P/ ADULTO	3,533	\$92.50	\$326,802.50	\$52,288.40	\$379,090.90
<b>SUMAS:</b>					<b>\$783,302.50</b>	<b>\$125,328.40</b>	<b>\$908,630.90</b>
<b>OSCAR CARAPIA MARTIN</b>	UNICA	CHAMARRAS P/ NIÑO	5,000	\$87.00	\$435,000.00	\$69,600.00	\$504,600.00
		CHAMARRAS P/ ADULTO	3,533	\$87.00	\$307,371.00	\$49,179.36	\$356,550.36
<b>SUMAS:</b>					<b>\$742,371.00</b>	<b>\$118,779.36</b>	<b>\$861,150.36</b>

**ATENTAMENTE  
"QUERÉTARO CERCA DE TODOS"**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica**

**UNICA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**